



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2000

VOL. LI

San Juan, Puerto Rico

Martes, 14 de marzo de 2000

Núm. 21

A las once y cuarenta tres minutos de la mañana (11:43 a.m.) de este día, martes, 14 de marzo de 2000, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock, Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

INVOCACION

El Diácono Aníbal Torres y el Reverendo David Casillas, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO TORRES: Vamos a elevar una plegaria a nuestro Dios para así comenzar nuestros trabajos ea mañana de hoy.

En mi angustia hacía a Yavé grité. El me respondió y me dio respiro. Yavé está por mí y no tengo miedo. ¿Qué puede hacerme el hombre? Yavé está por mí, entre los que me ayudan. Y yo desafío a los que me odian. Mejor es refugiarse en Yavé que confiar en el hombre. Mejor es refugiarse en Javé que confiar en los magnates.

REVERENDO CASILLAS: Los invito a un momento de oración.

Padre nuestro, Señor de los cielos. En acción de gracias a Ti levantamos esta oración. Gracias por tu Palabra, que en esta mañana con gran verdad y certeza nos aconseja que confiemos en Ti, Señor. Porque en Ti hay seguridad, en Ti hay paz; y en Ti hay garantía. Porque Tú eres fiel bajo toda circunstancias. Señor, que nuestra vida esté siempre delante de Ti y dirigida por Ti. Padre, iniciamos los trabajos en este día. Siempre ponemos toda gestión, toda decisión en tus manos y que pueda ser siempre saturada de tu sabiduría y dentro de tu voluntad para el bien común de nuestra gente.

Gracias, Señor, en el nombre de Aquél que murió en la cruz, resucitó y está vivo hoy, Jesucristo. Hemos orado. Amén, amén, amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ha circulado el Acta del jueves, 4 de noviembre del 1999.

Solicitamos se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 2201; 2209; 2284; 2290 y 2291, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 2286; 2287; 2288 y de la R. C. de la C. 2905, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 3063, con enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2136.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 2307

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, Marrero Padilla; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Navas De León, Pagán González, Parga Figueroa, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 1 y derogar la Sección 2 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal, y prima si alguna, e interés sobre los bonos vigentes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para incluir todos los bonos y otras obligaciones de la Autoridad que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2005."

(HACIENDA)

*P. del S. 2308

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, Marrero Padilla; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Navas De León, Pagán González, Parga Figueroa, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para establecer la "Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en Puerto Rico"; proveer para el establecimiento y operación de la Oficina Central para el Control de Animales (OCCA); fomentar el establecimiento en Puerto Rico de Centros Privados de Control y Adopción de Animales; prohibir la venta de trampas para animales; hacer compulsoria la vacunación de animales y el registro e identificación compulsoria de animales; enmendar los Artículos 1, 2 y 4; añadir un nuevo Artículo 5; enmendar los Artículos 5 y 6 y reenumerarlos como Artículos 6 y 7, respectivamente; añadir un nuevo Artículo 8; reenumerar los actuales Artículos 8 y 9 como Artículos 9 y 10; añadir unos nuevos Artículos 11, 12, 13 y 14; reenumerar los actuales Artículos 10 y 11 como Artículos 15 y 16 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Animales"; derogar la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984; asignar fondos; y establecer penalidades."

(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE HACIENDA)

***ADMINISTRACION**

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2309

Por el señor Fas Alzamora:

"Para autorizar a la compañía de Fomento Industrial a vender el edificio de la antigua Central Machete que hoy ocupa la Tropa Núm. 207 de Niños Escuchas de Guayama (Padres de Jóvenes Escuchas de Guayama INC.) por el precio nominal de un (\$1.00) dólar."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

*R. C. del S. 2310

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, Marrero Padilla; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Navas De León, Pagán González, Parga Figueroa, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 2000-2001; y ordenar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes."

(HACIENDA)

*R. C. del S. 2311

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez, Marrero Padilla; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Navas De León, Pagán González, Parga Figueroa, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para asignar, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de seis millones doscientos quince mil ochocientos diez (6,215,810) dólares a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a fin de saldar el préstamo que tomó del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para culminar el proceso de privatización de la fase de campo del Programa de Producción y Venta de Piña Fresca; y la cantidad de quinientos cincuenta y tres mil (553,000) dólares a la Administración de Corrección para pagar en su totalidad los intereses que acumuló el préstamo que tomó con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para pagar la deuda por consumo de agua en los Complejos Correccionales de Bayamón y Río Piedras desde 1988 hasta el 1997; y disponer que el Secretario de Hacienda depositará dichas cantidades en una cuenta especial a nombre del Banco para utilizarse exclusivamente para los propósitos dispuestos en esta Resolución Conjunta."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2312

Por los señores Navas De León y Dávila López:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil (259,000) dólares, para adquirir predio de terreno para la construcción de un área de estacionamiento, de los fondos no comprometidos del tesoro estatal; y para autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

***ADMINISTRACION**

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3168

Por la señora Carranza De León:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, con motivo de celebrarse del 16 al 18 de marzo de 2000 la Trigésimo Primera Asamblea Anual de su Asociación."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3169

Por la señora Arce Ferrer y el señor Pagán González:

"para felicitar y reconocer al pueblo de Las Marías, y a su alcalde, Hon. Edwin Soto Santiago, con motivo de la celebración del Festival de Las Marías en Honor a la China Dulce."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3170

Por el señor Rodríguez Orellana:

"Para ordenar a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo a que lleve a cabo una investigación de la situación económica del sector manufacturero de capital local o caribeño establecido en Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1057

Por el señor Granados Navedo:

"Para enmendar la cláusula (iv) del inciso (b) del Artículo 4-G de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico", a fin de disponer que para la construcción de carreteras se usará, como material de relleno, escombros de construcción u otros materiales similares."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. de la C. 3129

Por el señor Bonilla Feliciano:

Para disponer que el complejo escolar Hostos-Ramírez de Arellano, en el Municipio de Añasco, sea declarado Recurso de Valor Histórico-Arquitectónico de Puerto Rico."

(EDUCACION Y CULTURA)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2918

Por el señor Acevedo Méndez:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, designar las Parcelas Carrizales II del Municipio de Hatillo con el nombre de Arlyne Acevedo Molina."

(EDUCACION Y CULTURA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1057 y 3129 y la R. C. de la C. 2918 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del licenciado Max M. Olivera Magraner, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, para un nuevo término que comienza posterior al 1 de julio de 2000 y vence el 1 de julio de 2010; del licenciado Rafael Rodríguez Garrastegui, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, para un nuevo término que comienza posterior al 1 de julio de 2000 y vence el 1 de julio de 2010; de la licenciada Ivette Tirado-Rodríguez, para Comisionado de la Comisión

Industrial de Puerto Rico, para un nuevo término que comienza posterior al 1 de julio de 2000 y vence el 1 de julio de 2010 y del licenciado Dennis Feliciano Crespo, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, para un nuevo término que comienza posterior al 1 de julio de 2000 y vence el 1 de julio de 2010 los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 2030 y de las R. C. del S. 1948 y 2148, que les fueron enviados para la firma, con el fin de reconsiderarlos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 1681(Conf.) y lo aprueba nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Votación Final, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado en su reconsideración.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1607 y a las R. C. de la C. 2920 y 2928.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar el P. de la C. 2534.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 2700, que le fuera enviado para la firma, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2716 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Quiles Rodríguez, Bonilla Feliciano, Vega Borges, Zayas Seijo y García San Inocencio.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso (f) de este turno se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara informando que dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 2534. Señor Presidente, para que se otorgue el consentimiento a la Cámara.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso (g) se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara informando que dicho Cuerpo, también, acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedirle al Gobernador la devolución del Proyecto de la Cámara 2700, con el fin de reconsiderarlo. Para que se otorgue el consentimiento solicitado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso (h) una comunicación del Secretario de la Cámara informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 2716 y solicita Conferencia.

Solicitamos se formé un Comité de Conferencia por parte del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos a la Presidencia el compañero Roger Iglesias para que presida este Comité, junto al compañero Navas De León, la compañera Berríos Rivera, Ramos Comas y Rodríguez Orellana.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del lunes, 13 de marzo del 2000, acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del martes 14 hasta el lunes, 20 de marzo del 2000.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 3159, 3160, 3162, 3165, 3166, 3167, 3168 y 3169; y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Federales de tener que informar el Proyecto de la Cámara 2997 y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que los asuntos que están pendientes, permanezcan pendientes hasta el próximo día de Sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1693 y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de ética Gubernamental y Contra la Corrupción, con enmiendas.

“LEY

Para adoptar medidas para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos, actos constitutivos de corrupción y violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público; establecer la declaración de propósitos aplicable a tales situaciones; definir términos; establecer prohibiciones sobre prácticas ilegales y discriminatorias contra empleados y funcionarios públicos que denuncien o presenten querellas contra personas que incurren en acciones que por su naturaleza constituyen actos de corrupción; imponer sanciones penales, remedios civiles y administrativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone expresamente que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso, por autoridad de ley. En armonía con este precepto constitucional, hemos reafirmado repetidamente nuestro compromiso de implantar una política pública dirigida a fomentar y lograr que las agencias e instrumentalidades gubernamentales brinden servicios de óptima calidad al nivel de excelencia que requiere nuestro pueblo. De igual modo, los principios que rigen la integridad moral y la responsabilidad ética de los empleados y funcionarios públicos cobran mayor vigencia ante la necesidad de proscribir conductas que atentan contra las normas de sana administración pública.

Por ello, el Gobierno de Puerto Rico le ha declarado la guerra a la corrupción gubernamental en todas sus vertientes y manifestaciones. Se han implantado mecanismos de ley para contrarrestar los conflictos y la conducta impropia, inmoral e ilegal en el servicio público, con el fin de lograr que la gestión pública esté investida de la mayor confianza y respeto posible de parte de nuestro pueblo. Entre las medidas adoptadas podemos destacar la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, que prohíbe a todo funcionario público o su coautor convicto por determinados delitos que constituyen actos de corrupción que puedan aspirar u ocupar cargo público o electivo alguno. También enmendó la Ley de Personal de Servicio Público para excluir de la habilitación para ocupar puestos públicos a aquellas personas convictas por estos delitos. Por su parte, la Ley Núm. 51 de 5 de agosto de 1993 enmendó el Código Penal de Puerto Rico para evitar que personas que incurran en delitos que constituyen actos de corrupción no puedan ser procesados criminalmente por el único hecho de que la acción penal estuviera prescrita. Para ello, se dispone que los actos de corrupción no prescribirán y en otros delitos se aumenta el término prescriptivo.

Con el propósito de fortalecer las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, aprobamos la Ley Núm. 150 de 22 de diciembre de 1994, para ampliar la reglamentación de la conducta de los funcionarios y empleados públicos, a fin de evitar todo posible conflicto de interés que pueda restarle al pueblo la confianza en su gobierno y en sus funcionarios públicos.

Mediante la Ley Núm. 3 de 14 de enero de 1995, se enmendó el Código Penal de Puerto Rico para incluir la pena de restitución, como posible pena adicional que se le imponga a un convicto de delito de aprovechamiento por funcionarios de trabajos o servicios públicos. También la Ley Núm. 93 de 30 de julio de 1996, introdujo otra enmienda a la Ley de Etica Gubernamental a los fines de requerir a los jueces la obligación de someter informes financieros ante la Oficina de Etica Gubernamental. Por otro lado, para establecer controles administrativos más rigurosos en el desembolso de gastos de viajes, aprobamos la Ley Num. 187 de 4 de septiembre de 1996, para enmendar la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico a fin de prohibir expresamente el desembolso de gastos de viajes y dietas a los cónyuges y familiares cercanos que acompañen a los jefes de las dependencias gubernamentales en viajes oficiales.

En cuanto a la responsabilidad contributiva de los candidatos a puestos electivos, la Ley Núm. 76 de 14 de agosto de 1997, enmendó la Ley Electoral de Puerto Rico a los fines de establecer que todo candidato a un cargo electivo deberá evidenciar que ha cumplido con la obligación que le impone la ley de rendir y pagar la contribución sobre ingreso y certificar que no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico como requisito para la candidatura. Otra medida dirigida a continuar erradicando la corrupción individual e institucional es la Ley Núm. 119 de 7 de septiembre de 1997, para crear un registro de personas convictas por corrupción gubernamental, adscrito a la Policía de Puerto Rico. El propósito del registro es evitar que personas convictas por delitos de esta naturaleza en el ejercicio de función pública o aspirantes a algún cargo electivo puedan ingresar o reingresar en el servicio público.

A pesar de estos esfuerzos y adelantos significativos para fiscalizar el mal uso de fondos y propiedad pública, tenemos la obligación de continuar diseñando estrategias que garanticen una administración gubernamental de excelencia y que contribuyan de manera efectiva a erradicar la corrupción gubernamental. Como parte de estas estrategias, hemos identificado la necesidad de proteger los derechos de los empleados y funcionarios públicos que denuncian actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción.

La Constitución de Puerto Rico en varias de sus disposiciones, la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, al igual que diversas leyes de nuestro ordenamiento jurídico prohíben expresamente el discrimen y garantizan los derechos adquiridos por los funcionarios y empleados del sector público. Sin embargo, el alcance de estas garantías no se extiende de forma particular y disuasiva a las situaciones en las que se toman represalias contra un funcionario o empleado público que denuncia, presenta una querrela o sirve como testigo por alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos. Como resultado, el denunciante, querellante o testigo pudiera ser objeto de actuaciones discriminatorias y de prácticas opresivas que inciden sobre los derechos que tiene sobre su empleo.

En lo que respecta a los empleados del sector privado, la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991 establece una protección adicional cuando un empleado ofrezca o intente ofrecer información sobre el mal manejo de una empresa. La misma establece las prohibiciones, así como las violaciones y la responsabilidad civil y criminal contra cualquier patrono que exhiba esa conducta.

Es imperativo que al sector público se le extienda una protección similar. Por ello, la Asamblea Legislativa considera que es conveniente y necesario establecer medidas que garanticen los derechos de los empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de actos constitutivos de corrupción y de violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética en el servicio público. Es la intención de la Asamblea Legislativa que las disposiciones contenidas en esta Ley sean de aplicación cuando las querellas o declaraciones no sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas por parte del denunciante, querellante o testigo. De igual modo, no son de aplicación las disposiciones de esta Ley, cuando el empleado o funcionario público denunciante, querellante o testigo de alegados actos constitutivos de corrupción ha sido acusado o convicto como coautor de los mismos actos ilegales sobre los que está ofreciendo información o prestando declaración y se inician o sean iniciado los procedimientos administrativos para imponerle medidas disciplinarias, separarlo del servicio público o destituirlo del cargo conforme a las normas y reglamentos que rigen la administración de recursos humanos y el debido proceso de ley.

A fin de lograr el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y establecer un balance enmarcado dentro del criterio de razonabilidad y equidad, se adoptan sanciones y remedios de naturaleza penal y civil que son de aplicación a los funcionarios y empleados públicos. En lo que respecta a las acciones de carácter penal, se dispone que todo funcionario o empleado público que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de multa no menor de tres mil (3,000) dólares, ni mayor de ocho (8,000) mil dólares y/o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

Por otro lado, todo empleado o funcionario público denunciante, querellante o testigo que suministrare información verbalmente o por escrito u ofreciere cualquier testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de multa no menor de tres mil (3,000) dólares, ni mayor de ocho mil (8,000) dólares, y/o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

Por su parte, las acciones de naturaleza civil contemplan que cualquier empleado o funcionario público que alegue una violación a las disposiciones de esta Ley, podrá instar una acción civil en contra del funcionario o empleado público que actúe contrario a lo aquí dispuesto dentro de un (1) año de la fecha en que ocurrió dicha violación y solicitar de éste que le compense por los daños, las angustias mentales, la restitución en el empleo, los salarios dejados de devengar, beneficios y honorarios de abogados.

Asímismo, todo empleado o funcionario público denunciante, querellante o testigo que suministrare información verbalmente o por escrito, u ofreciere cualquier testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas, estará sujeto a responsabilidad civil extracontractual en su carácter personal.

De esta manera se establece un balance entre la necesidad de garantizar los derechos de denunciantes, querellantes o testigos de actos de corrupción contra represalias y trato discriminatorio, con la protección de los derechos de funcionarios y empleados públicos contra querellas infundadas, frívolas o difamatorias. La presente Ley combina, de tal manera, disposiciones que en otras jurisdicciones estatales, tales como California e Illinois, en el ámbito federal, y en la legislación modelo sugerida por el "National Whistleblower Center", se encuentra dividida en diferentes estatutos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción".

Artículo 2.- Declaración de Propósitos

La Asamblea Legislativa declara que la responsabilidad ética y la integridad moral son principios rectores que rigen a los funcionarios públicos y a las instituciones, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. De igual modo, es imperativo garantizar que la gerencia gubernamental en todos los niveles incorpore y consagre las más altas normas de sana administración pública, como medida efectiva para contrarrestar y erradicar la corrupción gubernamental.

El propósito de esta Ley es adoptar medidas para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos que ofrecen información o testimonio sobre alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos, que por su naturaleza constituyen actos de corrupción gubernamental o que inciden sobre la conducta ética reglamentada en nuestro ordenamiento jurídico. Aunque es evidente la necesidad de brindarle protección a los derechos que tienen los empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos en investigaciones y procesos ante foros administrativos, judiciales y legislativos, también es necesario que en la aplicación de esta Ley se establezca sanciones para los casos en que las querellas o declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas.

El alcance de esta Ley tiene el efecto de impedir que se pueda despedir, amenazar, discriminar o en forma alguna tomar represalias contra un empleado o funcionario público con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo o servicio público cuando este

ofrezca información o testimonio sobre alegados actos ilegales o impropios en el uso y manejo de propiedad o fondos públicos.

Artículo 3.- Aplicabilidad

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los empleados y funcionarios públicos de las agencias e instrumentalidades públicas, de los municipios, de las corporaciones públicas, y de cualesquiera dependencias la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial y la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4.- Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) "Funcionario público" - incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno de Puerto Rico que están investidos de parte de la soberanía del Estado.
- (b) "Empleado público" - incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno de Puerto Rico que no están investidos de parte de la soberanía del Estado y comprende los empleados públicos regulares e irregulares, los que prestan servicios por contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en período probatorio.
- (c) "Gobierno de Puerto Rico" - incluye el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus organismos, agencias y entidades de la Rama Ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas, instrumentalidades y los municipios; la Rama Legislativa y cualquier oficina o dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos; el Contralor de Puerto Rico; y la Rama Judicial, así como las dependencias y las oficinas adscritas a ésta.

Artículo 5.- Prohibiciones

Se prohíbe llevar a cabo cualesquiera de los siguientes actos:

- (a) Ningún funcionario o empleado público podrá despedir, amenazar, discriminar, o en forma alguna tomar represalias contra otro funcionario o empleado público con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque éste ofrezca o intente ofrecer verbalmente o por escrito cualquier testimonio, expresión o información sobre alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos o actos constitutivos de corrupción ante cualquier funcionario o empleado con funciones investigativas o ante un foro legislativo, administrativo o judicial, estatal o federal, cuando dichas declaraciones no sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas ni constituyan información privilegiada establecida por ley.
- (b) Ningún funcionario o empleado público que tenga autoridad para influir, recomendar o aprobar cualquier acción, podrá tomar decisiones adversas o discriminatorias con respecto a cualquier empleado o funcionario público por:
 - 1.- Ofrecer o intentar ofrecer cualquier información o declaración verbal o escrita en contra de un funcionario o empleado ante cualquier otro funcionario o empleado público con funciones investigativas, o cualquier foro administrativo, legislativo o judicial, estatal o federal, que el funcionario o empleado público que ofrece la información o el testimonio razonablemente pueda creer que es evidencia de violación a una ley, regla o reglamento, mal uso de fondos públicos, uso ilegal de propiedad pública, pérdida de fondos, abuso de autoridad, o violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética en el servicio público.
 - 2.- Ejercer el derecho de denunciar, querellarse, demandar o apelar garantizado por cualquier ley, regla o reglamento vigente en nuestro ordenamiento jurídico.
 - 3.- Rehusar obedecer una orden para realizar una acción u omisión que conllevaría la violación de una ley o reglamento.

Artículo 6.- Excepciones a la aplicación de la Ley

No serán de aplicación las disposiciones de esta Ley cuando el empleado o funcionario público denunciante, querellante o testigo de alegados actos constitutivos de corrupción ha sido acusado o convicto como coautor de los mismos actos ilegales sobre los que está ofreciendo información o prestando declaración, y se inician o se han iniciado los procedimientos administrativos para imponerle medidas disciplinarias, separarlo del servicio público o destituirlo del cargo conforme a las normas y reglamentos que rigen la administración de recursos humanos y el debido proceso de ley.

Además, el empleado o funcionario público denunciante, querellante o testigo no podrá invocar las protecciones y garantías que se le reconocen mediante esta Ley, cuando ofrezca o intente ofrecer verbalmente o por escrito cualquier testimonio, expresión o información sobre alegados actos impropios o ilegales, cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas, frívolas o constituyan información privilegiada establecida por ley.

Artículo 7.- Interpretación de disposiciones legales

La interpretación, implantación y administración de esta Ley deberá efectuarse en estricta conformidad con la declaración de propósitos enunciada y con los principios del ordenamiento penal, civil y administrativo que sean de aplicación.

Artículo 8.- Sanciones y Remedios

(a) Acciones de Naturaleza Penal

Todo funcionario o empleado público que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de multa no menor de tres mil (3,000) dólares, ni mayor de ocho (8,000) mil dólares y/o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

Todo empleado o funcionario público denunciante, querellante o testigo que suministrare información verbalmente o por escrito, u ofreciere cualquier testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de multa no menor de tres mil (3,000) dólares, ni mayor de ocho mil (8,000) dólares, y/o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

(b) Acciones de Naturaleza Civil

Cualquier empleado o funcionario público que alegue una violación a las disposiciones de esta Ley, podrá instar una acción civil en contra del funcionario o empleado público que actúe contrario a lo aquí dispuesto dentro del año de la fecha en que ocurrió dicha violación y solicitar de éste que le compense por los daños, las angustias mentales, la restitución en el empleo, los salarios dejados de devengar, beneficios y honorarios de abogados.

Todo empleado o funcionario público denunciante, querellante o testigo que suministrare información verbalmente o por escrito, u ofreciere cualquier testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas, estará sujeto a responsabilidad civil extracontractual en su carácter personal.

(c) Acciones de Naturaleza Administrativa

Además de cualquier otro remedio administrativo o judicial que en derecho proceda en contra de cualquier funcionario o empleado público que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley, la convicción penal o determinación de responsabilidad civil por un Tribunal de Primera Instancia, constituirá causa suficiente para la formulación de cargos conforme a las normas y reglamentos que rigen los procedimientos administrativos aplicables.

Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un Tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción; previo estudio y consideración del P. del S. 1693, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Decrétase:

Página 7, línea 15

despues de “Gobierno de Puerto Rico.” añadir “La práctica de esta Ley está disponible a empleados de confianza que divulguen la información a las autoridades pertinentes dentro de los sesenta (60) días desde que advino en conocimiento de la información.”

Página 9, línea 1

eliminar “de carácter difamatorio,” y sustituir por “difamatorias,”

Página 10, línea 9

después de “ilegales” insertar “ante cualquier funcionario o empleado con funciones investigativas o ante un foro legislativo, administrativo o judicial, estatal o federal” y en la misma línea tachar “de carácter difamatorio,” y sustituir por “difamatorias,”

Página 10, línea 19

tachar “tres mil (3,000) dólares, ni mayor de ocho (8,000) mil dólares” y sustituir por “cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares”

Página 11, línea 6

tachar “de carácter difamatorio,” y sustituir por “difamatorias,”

Página 11, línea 8

tachar “tres mil (3,000) dólares, ni mayor de ocho mil (8,000) dólares,” y sustituir por “cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares,”

Página 11, línea 17

despues de “empleo,” añadir “el triple de”

Página 12, línea 1

tachar “de carácter difamatorio,” y sustituir por “difamatorias,”

En La Exposición De Motivos

Página 4, línea 27	tachar “tres mil (3,000) dólares, ni mayor de ocho” y sustituir por “cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez”
Página 5, línea 1	tachar (8,000) mil dólares” y sustituir por “mil (10,000) dólares”
Página 5, línea 8	tachar “de carácter difamatorio,” y sustituir por “difamatorias,”
Página 5, línea 10	tachar “tres mil (3,000) dólares, ni mayor de ocho mil (8,000) dólares,” y sustituir por “cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares,”
Página 5, línea 23	tachar “de carácter difamatorio,” y sustituir por “difamatorias,”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1693 es adoptar medidas para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos, actos constitutivos de corrupción y violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público; establecer la declaración de propósitos aplicable a tales situaciones; definir términos; establecer prohibiciones sobre prácticas ilegales y discriminatorias contra empleados y funcionarios públicos que denuncien o presenten querellas contra personas que incurren en acciones que por su naturaleza constituyen actos de corrupción; imponer sanciones penales, remedios civiles y administrativos; y para otros fines relacionados.

En la exposición de motivos nos dice que la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone expresamente que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso, por autoridad de ley. En armonía con este precepto constitucional, hemos reafirmado repetidamente nuestro compromiso de implantar una política pública dirigida a fomentar y lograr que las agencias e instrumentalidades gubernamentales brinden servicios de óptima calidad al nivel de excelencia que requiere nuestro pueblo. De igual modo, los principios que rigen la integridad moral y la responsabilidad ética de los empleados y funcionarios públicos cobran mayor vigencia ante la necesidad de proscribir conductas que atentan contra las normas de sana administración pública.

A pesar de los esfuerzos realizados y adelantos significativos para fiscalizar el mal uso de fondos y propiedad pública, tenemos la obligación de continuar diseñando estrategias que garanticen una administración gubernamental de excelencia y que contribuyan de manera efectiva a erradicar la corrupción gubernamental. Como parte de estas estrategias, hemos identificado la necesidad de proteger los derechos de los empleados y funcionarios públicos que denuncian actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción.

Es imperativo que al sector público se le extienda una protección similar. Por ello, la Asamblea Legislativa considera que es conveniente y necesario establecer medidas que garanticen los derechos de los empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de actos constitutivos de corrupción y de violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética en el servicio público. Es la intención de la Asamblea Legislativa que las disposiciones contenidas en esta Ley sean de aplicación cuando las querellas o declaraciones no sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas por parte del denunciante, querellante o

testigo. De igual modo, no son de aplicación las disposiciones de esta Ley, cuando el empleado o funcionario público denunciante, querellante o testigo de alegados actos constitutivos de corrupción ha sido acusado o convicto como coautor de los mismos actos ilegales sobre los que está ofreciendo información o prestando declaración y se inician o sean iniciado los procedimientos administrativos para imponerle medidas disciplinarias, separarlo del servicio público o destituirlo del cargo conforme a las normas y reglamentos que rigen la administración de recursos humanos y el debido proceso de ley.

Asímismo, todo empleado o funcionario público denunciante, querellante o testigo que suministrare información verbalmente o por escrito, u ofreciere cualquier testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas, estará sujeto a responsabilidad civil extracontractual en su carácter personal.

De esta manera se establece un balance entre la necesidad de garantizar los derechos de denunciantes, querellantes o testigos de actos de corrupción contra represalias y trato discriminatorio, con la protección de los derechos de funcionarios y empleados públicos contra querellas infundadas, frívolas o difamatorias. La presente Ley combina, de tal manera, disposiciones que en otras jurisdicciones estatales, tales como California e Illinois, en el ámbito federal, y en la legislación modelo sugerida por el "National Whistleblower Center", se encuentra dividida en diferentes estatutos.

En la Audiencia Pública celebrada el día 13 de marzo de 2000, fueron citados a comparecer Colegio de Abogado, Comisión de Derechos Civiles, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico y la Cámara de Comercio de Puerto Rico. La oficina de Servidores Públicos Unidos pidieron comparecer a la audiencia pública.

El Colegio de Abogado en su ponencia escrita nos dice "Este Colegio de Abogados, favorece toda medida que intente eliminar la corrupción gubernamental imperante en este país. Encontramos favorable el que se pretenda garantizar el que no se tomen represalias contra el funcionario o empleado público que denuncia, presenta una querrela o sirve como testigo de alegados actos impropios o ilegales en el uso de la propiedad y fondos públicos. De esta manera, se pretende proteger al denunciante o testigo de ser objeto de discrimen y de prácticas opresivas, garantizando así los derechos obtenidos en su empleo."

La Comisión de Derechos Civiles en su ponencia oral y escrita nos dice, "Es de notar que la existencia de actos de corrupción en nuestro país no se debe a la falta de legislación. Hay que reconocer que el Gobierno ha implantado mecanismos de ley para contrarrestar los conflictos y la conducta impropia, inmoral e ilegal en el servicio público.

Entre esas medidas, de acuerdo a la exposición de motivos de este proyecto se encuentran:

... la Ley Núm. 50 de agosto de 1993, que prohíbe a todo funcionario público o su coautor convicto por determinados delitos que constituyen actos de corrupción que puedan aspirar y ocupar cargo público o electivo alguno. También enmendó la Ley de Personal de Servicio Público para excluir de la habilitación para ocupar puestos públicos a aquellas personas convictas por estos delitos. Por su parte, la Ley Núm. 51 de 5 de agosto de 1993 enmendó el Código Penal de Puerto Rico para evitar que personas que incurran en delitos que constituyen actos de corrupción no puedan ser procesados criminalmente por el único hecho de que la acción penal estuviera prescrita. Para ello, se dispone que los actos de corrupción no prescribirán y en otros delitos se aumenta el término prescriptivo."

La Oficina del Contralor de Puerto Rico también nos dice, "Respaldamos la aprobación del Proyecto. Consideramos que éste reduce el temor en las personas de denunciar actos constitutivos de corrupción. Además, promueve la transparencia en la administración pública. También protégé a los servidores públicos íntegros, que actúan dentro del ámbito de la ley. Desalienta la presentación de denuncias, querrelas o testimonios infundidos.

Consideramos razonables las penalidades aplicables a las distintas prohibiciones contenidas en este Proyecto. Recomendamos que las sanciones civiles que se impongan como resultado de la violación de esta ley a funcionarios y empleados se apliquen exclusivamente a éstos.”

En su ponencia de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico nos expresa “Con esos objetivos en mente, estimamos que la propuesta de la medida legislativa bajo estudio es cónsona con la política pública vigente en nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, deseamos traer a la atención de esta Honorable Comisión ciertos aspectos que recomendamos sean evaluados.

1. Consideramos que la propuesta del P. del S. 1693 debe evaluarse a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991 (en adelante, "Ley Núm. 115")

La Ley Núm. 115, supra, prohíbe que un patrono despidiera, amenace o discrimine a un empleado suyo por el hecho de éste ofrecer o intentar ofrecer verbalmente o por escrito cualquier testimonio, expresión o información ante un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico. Contrario a lo que dispone la Exposición de Motivos del P. del S. 1693, la Ley Núm. 115, supra, cubre no sólo a los empleados del sector privado sino también a los empleados públicos, sin excepción de clase alguna.

La misma amplió las protecciones que hasta ese momento se otorgaban al empleado de la empresa privada bajo la ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada y fue más allá al hacer extensiva la protección a los empleados públicos.

El remedio para el empleado víctima de las prácticas prohibidas por la Ley Núm. 115, incluye daños reales sufridos, angustias mentales, restitución en el empleo, salarios dejados de devengar, beneficios y honorarios de abogado. El patrono en estos casos vendrá obligado a pagar el doble de la cuantía de los salarios dejados de devengar, y de los daños que se determine causó con su violación.

Bajo la citada Ley Núm. 115 el empleado tiene tres (3) años desde la fecha en que ocurrió la violación a la ley para instar una acción legal contra el patrono. Este en dicho caso deberá probar la violación a la ley mediante evidencia directa o circunstancial.”

La algunas de la enmiendas sugeridas por esta oficina fueron incorporadas a la medida.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico por su parte nos expresa “La corrupción gubernamental tiene diversos efectos adversos sobre la sociedad. Ella reduce la eficiencia y la calidad de los servicios gubernamentales, a la vez que aumenta los costos del gobierno para la empresa privada y la ciudadanía, reduciendo así la competitividad de la economía y su capacidad para generar empleo e ingreso. Pero el problema principal es el deterioro que ocasiona en la fibra moral del pueblo.

Cuando la población ve a funcionarios electos o a ejecutivos gubernamentales incurriendo en actos de corrupción, pierde su confianza en el proceso democrático y hasta puede considerar justificaciones para apartarse de los valores ciudadanos, ya que, si los líderes públicos no respetan a ley y la moral, ¿Cuál es el argumento para que el ciudadano común las respete?. Tal situación es nefasta para la sociedad, por lo que resulta imperativo atajar de inmediato el problema de la corrupción gubernamental. La Cámara de Comercio de Puerto Rico en su Propuesta a los Partidos Políticos sugiere la adopción de las siguientes medidas:

1. Nueva ley de procedimientos uniformes para las compras del gobierno.
2. Promover una política pública de cero tolerancia a la corrupción en compras y subastas del gobierno.
3. Programa de seminarios y adiestramientos de la Oficina de Ética Gubernamental.
4. Programa de adiestramientos preventivos a funcionarios públicos de la Oficina del Contralor.”

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas las comisiones que suscriben, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. del S. 1693 con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Sergio Peña Clos
Presidente
Comisión de Ética Gubernamental
y Contra la Corrupción”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2306, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 4.006-B a la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de establecer los métodos de selección para la candidatura al cargo de Vicegobernador de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación del cargo de Vicegobernador de Puerto Rico tiene como propósito asegurar que en el caso de que el Gobernador se ausente, se inhabilite o se incapacite por cualquier motivo, la gestión pública recaerá en un funcionario electo por el pueblo, en vez de funcionarios designados no electos, como era el caso previo a la aprobación de la enmienda constitucional que crea dicho cargo. Los deberes del Vicegobernador son asistir al Gobernador en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades y realizar todas aquellas tareas que el Gobernador le delegue, o que por ley se le encomiende.

De acuerdo con la disposición constitucional, el Gobernador y el Vicegobernador de Puerto Rico se elegirán conjuntamente, es decir, que ambos concurrirán a las urnas con una candidatura agrupada. Este requisito tiene como propósito minimizar conflictos entre el Gobernador y el Vicegobernador, motivados por la elección de candidatos antagónicos o de partidos diferentes. Su finalidad es conservar el espíritu del mandato electoral, evitando que se menoscabe el voto del pueblo mediante la designación de un gobernador de un partido político distinto al de su antecesor, sobre todo, en aquellos casos en que el Poder Ejecutivo y el Legislativo son compartidos por partidos políticos diferentes.

La Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, establece los aspectos procesales que han de regir la nominación y selección de candidatos a puestos públicos. Dicho estatuto contiene varias disposiciones destinadas a salvaguardar, en el mayor grado posible, los derechos y la independencia interna de los partidos políticos.

Esta Ley propone añadir una disposición específica a nuestro ordenamiento electoral para atender los métodos de selección disponibles a los partidos políticos para la nominación de su candidato a Vicegobernador. Por ello se faculta a los partidos a adoptar tales procedimientos según establecidos por ley o mediante la designación por su candidato a Gobernador. La determinación del método de selección deberá ser aprobada por el organismo directivo central de cada partido.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y pertinente aprobar esta legislación para viabilizar la elección del candidato a Vicegobernador de conformidad a los propósitos para el cual fue creado el mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 4.006-B a la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.006.B.- Métodos de Selección para la Candidatura de Vicegobernador.-

Cada partido político determinará el método de selección que utilizará para la nominación de su candidato a Vicegobernador de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley, o mediante la designación por su candidato a Gobernador. La determinación del método de selección deberá ser aprobada por el organismo directivo central de cada partido y la misma será final y regirá cualquier procedimiento relacionado con la nominación para dicho cargo.”

Sección 2.- Vigencia.- Esta Ley comenzará a regir a la fecha en que entre en vigor la enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que provee para la creación del cargo de Vicegobernador.

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 2306, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2306 es añadir un nuevo Artículo 4.006-B a la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de establecer los métodos de selección para la candidatura al cargo de Vicegobernador de Puerto Rico.

La creación del cargo de Vicegobernador de Puerto Rico tiene como propósito asegurar que en el caso de que el Gobernador se ausente, se inhabilite o se incapacite por cualquier motivo, la gestión pública recaerá en un funcionario electo por el pueblo, en vez de funcionarios designados no electos, como era el caso previo a la aprobación de la enmienda constitucional que crea dicho cargo. Los deberes del Vicegobernador son asistir al Gobernador en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades y realizar todas aquellas tareas que el Gobernador le delegue, o que por ley se le encomiende.

La Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, establece los aspectos procesales que han de regir la nominación y selección de candidatos a puestos públicos. Dicho estatuto contiene varias disposiciones destinadas a salvaguardar, en el mayor grado posible, los derechos y la independencia interna de los partidos políticos.

Esta Ley propone añadir una disposición específica a nuestro ordenamiento electoral para atender los métodos de selección disponibles a los partidos políticos para la nominación de su candidato a Vicegobernador. Por ello se faculta a los partidos a adoptar tales procedimientos según establecidos por ley o mediante la designación por su candidato a Gobernador. La determinación del método de selección deberá ser aprobada por el organismo directivo central de cada partido.

Los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales consideran necesario y pertinente aprobar esta legislación para viabilizar la elección del candidato a Vicegobernador de conformidad a los propósitos para el cual fue creado el mismo.

Esta Ley comenzará a regir a la fecha en que entre en vigor la Resolución Concurrente del Senado 62, que provee para la creación del cargo de Vicegobernador, en las votaciones de la próximas elecciones que se celebrarán en noviembre del año 2000.

En reunión ejecutiva celebrada luego de análisis de la medida y de la información disponible, y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. del S. 2306 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente 62, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

“RESOLUCION CONCURRENTE

Para proponer que se enmienden la Sección 21 del Artículo III, las Secciones 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10, se añada una nueva Sección 5 y se renumeren las Secciones 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como Secciones 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo IV, y se enmiende la Sección 11 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de crear el cargo de Vicegobernador, disponer el modo de su elección, definir sus deberes, funciones y atribuciones, disponer el modo de su destitución y residenciamiento y para disponer que dichas enmiendas sean sometidas para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse conjuntamente con las elecciones generales en el mes de noviembre de 2000, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vocación democrática de los puertorriqueños ha quedado demostrada con meridiana claridad, una y otra vez, a lo largo del siglo XX. En infinidad de contiendas electorales para todo tipo de cargos públicos, ya sean ejecutivos, legislativos, estatales o municipales, así como en numerosos plebiscitos y referéndums, el Pueblo de Puerto Rico ha dado muestra de su madurez política y de su lealtad a los valores democráticos que le sirven de inspiración. La altísima tasa de participación electoral, que rutinariamente ronda el ochenta y cinco por ciento (85%), se encuentra entre las más altas de todo el mundo. Asimismo, la casi total ausencia de incidentes de violencia política constituye prueba fehaciente de tolerancia y valores cívicos, de manera que puede decirse que la sociedad puertorriqueña encarna sustancialmente los valores y expectativas que se consagran en el Preámbulo de nuestra Constitución.

De igual forma, puede decirse que en la medida que las gestiones de gobierno y las decisiones que afectan la vida de un pueblo recaen en funcionarios elegidos democráticamente, en esa misma medida se enaltecen los ideales democráticos y se fortalecen la vocación y el espíritu democrático del pueblo, por cuanto

la gestión pública se concentra en las manos de sus representantes electos en vez de recaer principalmente sobre funcionarios designados o no electos.

En Puerto Rico, por disposición constitucional expresa, la línea de sucesión al Gobernador, activada al incapacitarse o ausentarse éste de la jurisdicción, o cuando queda vacante dicha posición, recae en primera instancia sobre el Secretario de Estado. Ello implica que en ausencia del Gobernador dicho funcionario, que no es electo mediante voto popular, es el llamado en primer lugar a sustituir al Primer Ejecutivo. Indudablemente, e irrespectivamente de la capacidad y preparación del ocupante de un cargo público en un momento determinado, un funcionario electo representa mejor la voluntad del pueblo que un funcionario designado, no electo mediante el voto del pueblo.

Por la naturaleza del cargo y los deberes del Gobernador, consideraciones de índole filosófica hacen deseable que la sustitución de dicho Primer Mandatario recaiga en primera instancia sobre otro funcionario electo, que refleje igualmente la voluntad democrática expresada en las urnas. Este esquema, que se ajusta al existente en los Estados de la Unión, guarda una relación más estrecha y refleja con mayor fidelidad los principios democráticos que nos animan como pueblo.

A modo de comparación, cabe señalar que en los Estados Unidos de América, nuestro natural contexto político y constitucional, no menos de cuarenta y dos (42) de los cincuenta (50) Estados de la Unión disponen en sus constituciones la elección de un Vicegobernador (*Lieutenant Governor*) conjuntamente con el Gobernador, sustituyendo dicho primer funcionario a este último siempre que el segundo se ausenta del Estado o se inhabilita o incapacita por cualquier motivo. Los siguientes Estados se rigen por dicho esquema: Alabama, Alaska, Arkansas, California, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Colorado, Connecticut, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Delaware, Florida, Georgia, Hawaii, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, Nuevo México, Nueva York, Ohio, Oklahoma, Pennsylvania, Rhode Island, Texas, Utah, Vermont, Virginia, Washington y Wisconsin. En los restantes ocho (8) Estados de la Unión (Arizona, Maine, Nueva Hampshire, Nueva Jersey, Oregon, Tennessee, Virginia Occidental y Wyoming) que no tienen el cargo de Vicegobernador, el Presidente del Senado o algún otro funcionario electo es quien sustituye al Gobernador en primera instancia cuando éste se ausenta de sus deberes o queda vacante dicha posición.

De manera similar a la elección del Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos a nivel federal, la enmienda propuesta en la presente Resolución Concurrente a la Sección 1 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico dispone que el Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos conjuntamente, es decir, que concurrirán ambos a las urnas como una sola candidatura o candidatura agrupada. Este requisito persigue minimizar la posibilidad de conflictos entre el Gobernador y el Vicegobernador, motivados por la elección de candidatos antagónicos o pertenecientes a partidos o movimientos políticos diferentes, o candidaturas independientes.

La enmienda propuesta a la renumerada Sección 8 (Sección 7 vigente) del Artículo IV de la Constitución para la eventualidad de que ocurran vacantes o incapacidades simultáneas en los cargos de Gobernador y Vicegobernador, en el sentido de que se llenará la vacante del cargo de Gobernador a propuesta del partido político al cual pertenecía el anterior Primer Ejecutivo, se asemeja al mecanismo contenido en la Sección 8 del Artículo III para llenar las vacantes surgidas en los cargos de Senador o Representante por acumulación o cuando la vacante legislativa surge dentro de los quince (15) meses a una elección general. El propósito de tal procedimiento es conservar el espíritu del mandato electoral, evitando que se menoscabe el voto del pueblo mediante la designación de un Gobernador de un partido político distinto al de su antecesor, sobre todo en aquellos casos en que el Poder Ejecutivo y el Legislativo son compartidos por partidos políticos diferentes. Este es el mismo razonamiento para la enmienda sugerida a la renumerada Sección 10 (Sección 9 vigente) del Artículo IV, para la eventualidad de que no tomen posesión de sus cargos el Gobernador ni el Vicegobernador electo.

En consideración a todos los planteamientos expuestos, resulta altamente deseable que se consulte al Pueblo de Puerto Rico en un referéndum especial, a celebrarse conjuntamente con las elecciones generales en el mes de noviembre de 2000, su parecer sobre la deseabilidad de enmendar la Constitución de Puerto Rico a los fines de crear el cargo electo de Vicegobernador, cuyo funcionario será el primero en la línea sucesoral del Gobernador.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se propone al Pueblo de Puerto Rico que se enmienden la Sección 21 del Artículo III, se enmienden las Secciones 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9, se añada una nueva Sección 5 y se renumeren las Secciones 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como Secciones 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo IV, y se enmiende la Sección 11 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de tal forma que dichas disposiciones queden redactadas y se lean de la siguiente manera:

"Artículo III.- Del Poder Legislativo

Sección 1.-

Sección 21.- La Cámara de Representantes tendrá el poder exclusivo de iniciar procesos de residencia y con la concurrencia de dos terceras partes del número total de sus miembros formular acusación. El Senado tendrá el poder exclusivo de juzgar y dictar sentencia en todo proceso de residencia; y al reunirse para tal fin los Senadores actuarán a nombre del pueblo y lo harán bajo juramento o afirmación. No se pronunciará fallo condenatorio en un juicio de residencia sin la concurrencia de tres cuartas partes del número total de los miembros que componen el Senado, y la sentencia se limitará a la separación del cargo. La persona residenciada quedará expuesta y sujeta a acusación, juicio, sentencia y castigo conforme a la Ley. Serán causas de residencia, la traición, el soborno, otros delitos graves, y aquellos delitos menos graves que impliquen depravación. El Juez Presidente del Tribunal Supremo presidirá todo juicio de residencia del Gobernador y Vicegobernador.

Las Cámaras Legislativas podrán validar procesos de residencia en sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Los presidentes de las Cámaras a solicitud por escrito de dos terceras partes del número total de los miembros que componen la Cámara de Representantes, deberán convocarlas para entender en tales procesos.

Sección 22.-

Artículo IV.- Del Poder Ejecutivo

Sección 1.- El Poder Ejecutivo se ejercerá por un Gobernador y un Vicegobernador del mismo partido o movimiento político, [quien será elegido] quienes serán elegidos conjuntamente por voto directo en cada elección general.

Sección 2.- El Gobernador y el Vicegobernador [ejercerá su cargo] ejercerán sus cargos por el término de cuatro años a partir del día dos de enero del año siguiente al de su elección y hasta que [su sucesor sea electo] sus sucesores sean electos y [tome] tomen posesión. [Residirán] Residirán en Puerto Rico, en cuya ciudad capital [tendrá su despacho] tendrán sus despachos.

Sección 3.- Nadie podrá ser Gobernador o Vicegobernador a menos que, a la fecha de la elección, haya cumplido treinta y cinco años de edad, y sea, y haya sido durante los cinco años precedentes, ciudadano de los Estados Unidos de América y ciudadano y residente *bona fide* de Puerto Rico.

Sección 4.-

Sección 5.- El Vicegobernador realizará todas aquellas funciones y tareas que el Gobernador le delegue o encomiende en virtud y de conformidad con las leyes y la Constitución.

Sección [5] 6.- Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador será asistido del Vicegobernador y de los Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado. El nombramiento

del Secretario de Estado requerirá, además, el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes, y la persona nombrada deberá reunir los requisitos establecidos en la Sección 3 de este Artículo. Los Secretarios de Gobierno constituirán colectivamente un consejo consultivo del Gobernador que se denominará consejo de secretarios.

Sección [6] 7.-

Sección [7] 8.- Cuando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador, producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al **[Secretario de Estado] Vicegobernador**, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. En la eventualidad de que por cualquier causa el Vicegobernador se encuentre incapacitado o no esté en condiciones de sustituir al Gobernador en los casos indicados, el Secretario de Estado desempeñará el cargo de Gobernador por un término no mayor de ciento veinte días. Antes de finalizar dicho término, la Asamblea Legislativa elegirá un Gobernador por mayoría del número total de miembros que componen cada cámara, a propuesta del partido político a que pertenecía el Gobernador cuyo cargo estuviese vacante, con un candidato seleccionado en la misma forma en que lo fue su antecesor, y éste desempeñará el cargo hasta que su sucesor sea electo en la siguiente elección general y tome posesión. En caso de que el partido político en cuestión no someta a la Asamblea Legislativa su propuesta de candidatura para la elección de un nuevo Gobernador dentro de dicho término de ciento veinte días, la Asamblea Legislativa elegirá un nuevo Gobernador por mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara. La ley dispondrá cuál de los Secretarios de Gobierno ocupará interinamente el cargo de Gobernador en caso de que simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador, Vicegobernador y Secretario de Estado.

Sección [8] 9.- Cuando por cualquier causa que produzca ausencia de carácter transitorio el Gobernador esté temporalmente impedido de ejercer sus funciones, lo sustituirá, mientras dure el impedimento, el Vicegobernador, y en ausencia o a falta de éste, el Secretario de Estado. Si por cualquier razón el Secretario de Estado no pudiere ocupar el cargo, lo ocupará el Secretario de Gobierno que se determine por ley.

Sección [9] 10.- Cuando el Gobernador o Vicegobernador electo no tomase posesión de su cargo, **[o habiéndolo hecho ocurra una vacante absoluta en el mismo sin que dicho Gobernador haya nombrado un Secretario de Estado o cuando habiéndolo nombrado éste no haya tomado posesión,]** lo sustituirá el Vicegobernador electo, quien tomará posesión del cargo de Gobernador y lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. En tal caso, el Vicegobernador electo, al tomar posesión del cargo de Gobernador, nombrará dentro de un término de noventa días un nuevo Vicegobernador con el consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa, por mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara, y éste a su vez desempeñará el cargo de Vicegobernador por el resto del término, hasta que su sucesor sea electo en la siguiente elección general y tome posesión. Cuando el Gobernador electo tomase posesión del cargo, pero el Vicegobernador electo no tomase posesión del suyo, se seguirá el mismo procedimiento. En caso de que ni el Gobernador ni el Vicegobernador electos tomen posesión de sus cargos, la Asamblea Legislativa electa, al reunirse en su primera sesión ordinaria, elegirá por mayoría total del número de los miembros que componen cada cámara, un Gobernador y un Vicegobernador, a propuesta del partido político a que pertenecían el Gobernador y Vicegobernador cuyos cargos estuviesen vacantes, con candidatos seleccionados en la misma forma en que lo fueron sus antecesores, y [éste desempeñará el cargo] éstos desempeñarán los cargos hasta que [su sucesor sea electo] sus sucesores sean electos en la siguiente elección general y [tome] tomen posesión.

Sección [10] 11.- El Gobernador y el Vicegobernador [podrá] podrán ser [destituido] destituidos por las causas y mediante el procedimiento que esta Constitución establece en la Sección 21 del Artículo III.

Artículo V.- Del Poder Judicial

Sección 1.-

Artículo VI.- Disposiciones Generales

Sección 1.-

Sección 11.- Los sueldos del Gobernador, del Vicegobernador, de los Secretarios de Gobierno, de los miembros de la Asamblea Legislativa, del Contralor y de los jueces se fijarán por ley especial, no podrán ser disminuidos durante el término para el cual fueron electos o nombrados. Los del Gobernador, el Vicegobernador y el Contralor no podrán ser aumentados durante dicho término. Ningún aumento en los sueldos de los miembros de la Asamblea Legislativa tendrá efectividad hasta vencido el término de la Asamblea Legislativa que lo apruebe. Cualquier reducción de los sueldos de los miembros de la Asamblea Legislativa sólo tendrá efectividad durante el término de la Asamblea Legislativa que la apruebe."

Sección 2.- Las enmiendas propuestas en la Sección 1 de esta Resolución Concurrente serán sometidas para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse conjuntamente con las elecciones generales en el mes de noviembre de 2000.

Sección 3.- Las enmiendas propuestas en la Sección 1 de esta Resolución Concurrente entrarán en vigor tan pronto lo proclame el Gobernador, pero sus efectos aplicarán al Vicegobernador electo en las elecciones generales de noviembre de 2004 y subsiguientemente. El Gobernador emitirá una proclama una vez que el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le certifique que las mismas han sido ratificadas por una mayoría de los electores capacitados que hubieran votado sobre dichas enmiendas, y a tal efecto se dispone que el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de concluido el escrutinio general sobre dichas enmiendas, y dicha proclama del Gobernador deberá expedirse no más tarde de treinta (30) días después de recibir dicha certificación.

Sección 4.- Copia certificada de la presente Resolución Concurrente será enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa al Secretario de Estado de Puerto Rico para su publicación.

Sección 5.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración de la R. Conc. del S. 62, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmienda.

En El Texto Decretativo:

Página 5, línea 15

después de “cada elección general.”insertar “Lo mismo aplicará en los casos de candidatos independientes.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. Conc. del S. 62 es proponer que se enmienden la Sección 21 del Artículo III, las Secciones 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10, se añada una nueva Sección 5 y se renumeren las Secciones 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como Secciones 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo IV, y se enmiende la Sección 11 del Artículo VI

de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de crear el cargo de Vicegobernador, disponer el modo de su elección, definir sus deberes, funciones y atribuciones, disponer el modo de su destitución y rescindimiento y para disponer que dichas enmiendas sean sometidas para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse conjuntamente con las elecciones generales en el mes de noviembre de 2000, y para otros fines relacionados.

Se indica en la exposición de motivos de la medida que en Puerto Rico, por disposición constitucional expresa, la línea de sucesión al Gobernador, activada al incapacitarse o ausentarse éste de la jurisdicción, o cuando queda vacante dicha posición, recae en primera instancia sobre el Secretario de Estado. Ello implica que en ausencia del Gobernador dicho funcionario, que no es electo mediante voto popular, es el llamado en primer lugar a sustituir al Primer Ejecutivo. Indudablemente, e irrespectivamente de la capacidad y preparación del ocupante de un cargo público en un momento determinado, un funcionario electo representa mejor la voluntad del pueblo que un funcionario designado, no electo mediante el voto del pueblo.

Por la naturaleza del cargo y los deberes del Gobernador, consideraciones de índole filosófica hacen deseable que la sustitución de dicho Primer Mandatario recaiga en primera instancia sobre otro funcionario electo, que refleje igualmente la voluntad democrática expresada en las urnas. Este esquema, que se ajusta al existente en los Estados de la Unión, guarda una relación más estrecha y refleja con mayor fidelidad los principios democráticos que nos animan como pueblo.

De manera similar a la elección del Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos a nivel federal, la enmienda propuesta en la presente Resolución Concurrente a la Sección 1 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico dispone que el Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos conjuntamente, es decir, que concurrirán ambos a las urnas como una sola candidatura o candidatura agrupada. Este requisito persigue minimizar la posibilidad de conflictos entre el Gobernador y el Vicegobernador, motivados por la elección de candidatos antagónicos o pertenecientes a partidos o movimientos políticos diferentes, o candidaturas independientes.

La enmienda propuesta a la renumerada Sección 8 (Sección 7 vigente) del Artículo IV de la Constitución para la eventualidad de que ocurran vacantes o incapacidades simultáneas en los cargos de Gobernador y Vicegobernador, en el sentido de que se llenará la vacante del cargo de Gobernador a propuesta del partido político al cual pertenecía el anterior Primer Ejecutivo, se asemeja al mecanismo contenido en la Sección 8 del Artículo III para llenar las vacantes surgidas en los cargos de Senador o Representante por acumulación o cuando la vacante legislativa surge dentro de los quince (15) meses a una elección general. El propósito de tal procedimiento es conservar el espíritu del mandato electoral, evitando que se menoscabe el voto del pueblo mediante la designación de un Gobernador de un partido político distinto al de su antecesor, sobre todo en aquellos casos en que el Poder Ejecutivo y el Legislativo son compartidos por partidos políticos diferentes. Este es el mismo razonamiento para la enmienda sugerida a la renumerada Sección 10 (Sección 9 vigente) del Artículo IV, para la eventualidad de que no tomen posesión de sus cargos el Gobernador ni el Vicegobernador electo.

Puerto Rico es la única jurisdicción, bajo la bandera americana, en donde el sucesor del gobernador no es electo (ya sea vicegobernador o secretario de estado).

Esta Comisión considera convenientes las enmiendas propuestas en la R. Conc. del S. 62, a los fines de crear el cargo de vicegobernador, con el propósito de que sea un funcionario electo por la voluntad del pueblo, quien sustituya al Gobernador en caso de que éste se incapacite o se ausente de la jurisdicción, o cuando queda vacante dicha posición.

Esta Resolución Concurrente se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 62, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 48, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONCURRENTE

Para proponer una enmienda a la Sección 17, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito de que un proyecto de ley, después de su impresión, tenga que ser leído para convertirse en ley; requerir que tenga que ser distribuido y disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial que se celebrará al mismo tiempo que las elecciones generales a celebrarse en noviembre del 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece en la Sección 17 del Artículo III el procedimiento que debe seguirse para la aprobación de las leyes. Entre los requisitos que se disponen, está que todo proyecto de ley o resolución conjunta tiene que ser leído previo a su aprobación.

El requisito de lectura, sin duda, obedecía a la necesidad de que el legislador conociera el alcance y propósitos de las piezas legislativas antes de la consideración de la cámara correspondiente. Hoy, distinto a la época en que se aprobó la Constitución, los métodos de impresión y reproducción de documentos permiten que el legislador tenga ante sí la pieza legislativa que se está considerando.

Por lo tanto, el leerle a los legisladores las medidas legislativas no constituye hoy el mejor método para darle conocimiento de las mismas y alargan la duración de las sesiones innecesariamente. Conforme a ésto, se propone esta enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de manera que en lugar de tener que leerse la medida se disponga para su distribución. Con ésto se logra el propósito de que todo legislador esté informado de los asuntos en discusión de una forma más efectiva y rápida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 17, del Artículo III, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"Artículo III

DEL PODER LEGISLATIVO

Sección 1.-

Sección 17.- Ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, [se lea] se distribuya, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del

mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo o sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.

....."

Sección 2.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración de la R. Conc. del S. 48, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. Conc. del S. 48 es proponer una enmienda a la Sección 17, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito de que un proyecto de ley, después de su impresión, tenga que ser leído para convertirse en ley; requerir que tenga que ser distribuido y disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial que se celebrará al mismo tiempo que las elecciones generales a celebrarse en noviembre del 2000.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Sección 17 del Artículo III el procedimiento que debe seguirse para la aprobación de las leyes. Entre los requisitos que se disponen, está que todo proyecto de ley o resolución conjunta tiene que ser leído previo a su aprobación.

El requisito de lectura, sin duda, obedecía a la necesidad de que el legislador conociera el alcance y propósitos de las piezas legislativas antes de la consideración de la cámara correspondiente. Hoy, distinto a la época en que se aprobó la Constitución, los métodos de impresión y reproducción de documentos permiten que el legislador tenga ante sí la pieza legislativa que se está considerando.

Por lo tanto, el leerle a los legisladores las medidas legislativas no constituye hoy el mejor método para darle conocimiento de las mismas y alargan la duración de las sesiones innecesariamente. Conforme a ésto, se propone esta enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de manera que en lugar de tener que leerse la medida se disponga para su distribución. Con ésto se logra el propósito de que todo legislador esté informado de los asuntos en discusión de una forma más efectiva y rápida.

Esta Comisión entiende que la enmienda propuesta en la R. Conc. del S. 48 de que en lugar de tener que leerse la medida se disponga para su distribución, es conveniente para reducir tiempo en el proceso de consideración de medidas durante la sesión legislativa. De esta manera, como muy bien se expresa en la exposición de motivos, se logra el propósito de que todo legislador esté informado de los asuntos en discusión de una forma más efectiva y rápida. Además, el tiempo durante la sesión legislativa será utilizado más efectivamente en otros asuntos de importancia.

Esta Resolución Concurrente se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 48, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2201, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995, para la compra del nuevo sistema integrado de la caseta de buzones con sus apartados y sus llaves respectivamente, para la Comunidad Rural de Pulguillas Emanuelli; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995, para la compra del nuevo sistema integrado de la caseta de buzones con sus apartados y sus llaves respectivamente, para la Comunidad Rural de Pulguillas Emanuelli.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2201**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Tachar “previamente” y en la misma línea, tachar “del” y sustituir por “de”

En el Título:

Página 1, línea 2 Tachar "previamente" y en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2201**, propone reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para la compra del nuevo sistema integrado de la caseta de buzones con sus apartados y sus llaves respectivamente, para la Comunidad Rural de Pulguillas Emanuelli; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2201** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2209, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) dólares al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia de estos fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a transferir a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y al Comité Olímpico de Puerto Rico la totalidad de los fondos aquí asignados para los fines indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareado con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 4.- La Ciudad Deportiva Roberto Clemente y el Comité Olímpico de Puerto Rico someterán a la Comisión de Hacienda del Senado y la Cámara un informe sobre la utilización de estos fondos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2000."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2209**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3	Tachar "a fin de transferir" y sustituir por "de la cual, la cantidad de" y en la misma línea, después de "dólares" insertar ", será transferida"
Página 1, línea 4	Después de "Clemente y" insertar "la cantidad de" y en la misma línea, después de "(490,000)" insertar "dólares,"
Página 1, línea 5	Tachar ", incluyendo" y sustituir por "y"
Página 1, línea 6	Después de "Deportes" insertar ", "
Página 1, línea 7	Después de "Rico" insertar ", "
Página 1, línea 8	Después de "1" insertar ", "
Página 2, línea 1	Después de "Conjunta" insertar ", " y en la misma línea, tachar "pareado" y sustituir por "pareados"
Página 2, línea 2	Después de "fondos" insertar "privados,"
Página 2, línea 4	Después de "Cámara" insertar "de Representantes"
Página 2, línea 5	Tachar "estos fondos." y sustituir por "los fondos consignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Deportes" insertar ", "
Página 1, línea 2	Tachar "a fin de transferir" y sustituir por "de la cual, la cantidad de"
Página 1, línea 3	Después de "dólares" insertar ", será transferida" y en la misma línea, después de "Clemente y" insertar "la cantidad de"
Página 1, línea 4	Después de "dólares" insertar ", "
Página 1, línea 5	Tachar ", incluyendo" y sustituir por "y" y en la misma línea, después de "materiales;" insertar "y para" y después de "transferencia" tachar "de"
Página 1, línea 6	Tachar "estos fondos;" y "autorizar"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2209**, propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, de la cual, la cantidad de setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares, será transferida a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y la cantidad de cuatrocientos noventa mil (490,000) dólares, al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales y compra de equipo y materiales; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2209** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2284 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Centro de Envejecientes de dicho municipio, para la compra de un vehículo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Centro de Envejecientes de dicho municipio, para la compra de un vehículo.

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Trujillo Alto deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2284**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 5

Después de “Conjunta” insertar “,”

Página 1, línea 7

Después de “Alto” insertar “,”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2284**, propone asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Centro de Envejecientes de dicho municipio, para la compra de un vehículo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2284** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2286, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1, derogar la Sección 2 y adicionar una nueva Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, que asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para especificar los fines de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, asignó al Departamento de Hacienda la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para aumentos de sueldo a Auditores y personal relacionado.

Por inadvertencia no se especificó en la Resolución Conjunta (supra) que dicha cantidad, además de proveer aumento a auditores y personal relacionado, estaba destinada también para cubrir otros gastos tales como servicios profesionales, licencias, vacaciones y productos de promoción y mejoramiento económico de los empleados que no han recibido pasos en cinco (5) años y otros similares que hacen necesario aclarar la distribución del uso de estos fondos.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la R.C. Núm. 499 de 15 de agosto de 1999 para especificar los fines de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para cubrir el costo de aumentos de sueldo de todos los auditores y personal relacionado [,] ; y para cubrir plazas vacantes de Auditoría ; los costos adicionales por servicios profesionales, licencias y productos de programación, contrato de auditoría y asuntos financieros, cubrir treinta y ocho puestos vacantes en el área de Contabilidad Central de Gobierno; mejoramiento económico a empleados que no han recibido aumento en los últimos cinco (5) años, en dicho Departamento. [; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.]”

Sección 2. – Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

a) Aumento de sueldo para los auditores	4,000,000
b) Pago de renta de la Oficina de Control de Puertos de la Avenida Kennedy	115,000
c) Cubrir treinta y ocho (38) puestos vacantes en el Area de Contabilidad Central	670,000
d) Cubrir deficiencias en nómina	103,000
e) Contrato de Auditoría de los Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico	262,000
f) Conceder mejoramiento económico a empleados que no han recibido pasos en cinco (5) años	50,000
g) Servicios profesionales en programación	1,600,000
h) Licencias y productos de programación	300,000
i) Aumento de sueldo para los Ejecutivos, Supervisores, Secretarias, Oficinistas y cualquier personal relacionado directamente con la Auditoría Fiscal	<u>600,000</u>
Total	<u>\$7,700,000</u>

Sección 3. – Se deroga la Sección 2, y se adiciona una nueva Sección 2, para que lea como sigue: “Sección 2. – De surgir algún o algunos sobrantes o remanentes en las partidas que se especifican en la Sección 2, de esta Resolución Conjunta, que enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, éstos podrán ser utilizados por la Secretaria de Hacienda para hacer los ajustes correspondientes entre las partidas que se disponen en la Sección 2, según enmendada por esta Resolución Conjunta.”

Sección 4. – Se enmienda la Sección 3, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999 para que lea como sigue:

“Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto la Sección 2, de esta Resolución Conjunta, que enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, que entrará en vigor retroactivamente el 1ro. de julio de 1999.”

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2286**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone enmendar el Título y la Sección 1, derogar la Sección 2 y adicionar una nueva Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, que asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para especificar los fines de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, esta medida solo propone especificar la distribución de dichos fondos. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2286** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2287, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser

transferidos al Condominio Brisas de Borinquen I, para la construcción de una verja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Condominio Brisas de Borinquen I, para la construcción de una verja.

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - La Administración de Servicios Generales, deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2287**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Condominio Brisas de Borinquen I, para la construcción de una verja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2287** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3063, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales que realice una investigación sobre la participación, suministro e intercambio de información de las autoridades del gobierno de Puerto Rico, en conjunto con agencias federales, en la preparación de expedientes, fichas o cualquier otro método de recopilación de información sobre individuos, grupos y organizaciones en Puerto Rico por razón de sus vínculos con los movimientos de descolonización e independencia.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales que realice una investigación sobre la participación, suministro e intercambio de información de las autoridades del gobierno de Puerto Rico en conjunto con agencias federales en la preparación de expedientes, fichas o cualquier otro método de recopilación de información sobre grupos y organizaciones en Puerto Rico, por razón de sus vínculos con los movimientos de descolonización e independencia.

Sección 2.- La Comisión podrá solicitar la comparecencia de funcionarios y empleados de agencias federales, y requerir la comparecencia de autoridades locales o de cualquier persona que pueda ofrecer información sobre el asunto objeto de esta investigación. Se autoriza además a la Comisión a solicitar o requerir la presentación de documentos, y a someter a través de la ley federal conocida como **Freedom of Information Act** los requerimientos de información que estime necesarios a los fines de realizar esta investigación.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 3063, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 4,

después de “en” tachar el resto de la línea y sustituir por
“ *o antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria.* “

Página 2, Línea 5,

tachar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 3063, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales que investigue la participación del Negociado Federal de Investigaciones (FBI) y de otras agencias federales durante el Siglo XX y hasta el presente, por sí, y en conjunto con las autoridades del Gobierno de Puerto Rico, en la preparación de expedientes a individuos, grupos y organizaciones en Puerto Rico, por razón de sus vínculos con los movimientos de descolonización e independencia.

Salió a la luz pública, durante la década de los 80, específicamente a finales de ésta, la práctica de abrir expedientes o “carpetas” a personas por razón de sus creencias políticas por parte de las autoridades locales.

La información que surgió de dichas carpetas reveló que desde la década de los 50 se intensificó esa práctica, no solo contra ciudadanos que manifestaban abiertamente sus ideas políticas, sino contra cualquiera que las autoridades entendieran que era “subversivo”.

Agentes del estado investigaban con los familiares, amigos y vecinos a los sospechosos, ocasionándoles a éstos inconvenientes económicos y personales.

Dicha práctica comenzó desde el 1948, hasta finales de la década de los 80.

Recientemente, se han dado a conocer, por la prensa, documentos que alegadamente vinculan a agencias federales en la persecución de ciudadanos por razón de sus ideas políticas. Según la información publicada, se estableció un comité coordinador de agencias federales y locales con poder de investigación, que incluía al FBI, la Policía de Puerto Rico, el Servicio Secreto, la Oficina Naval de Investigaciones, el Destaque de Inteligencia Naval en el Fuerte Buchanan, la Oficina de Investigaciones Especiales.

También se analiza que la información recopilada se enviaba al Departamento de Estado Federal, la Agencia Central de Inteligencia (CIA), la Oficina de la Reserva del Ejército, el Centro de Inteligencia Naval y el Centro de Investigaciones Secretas del Ejército y la Fuerza Aérea, en Washington, D.C.

Las actividades de dicho comité comenzaron desde la década de los 60 hasta finales de la década de los 70.

El Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro J. Rosselló González, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 99-62 del 14 de diciembre de 1999, a nombre del Estado Libre Asociado, reconoció que la persecución de ciudadanos por razones políticas es una práctica “corrupta” y ofreció disculpas por el Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, es pertinente aclarar con respecto a las agencias y funcionarios federales que mediante esta Resolución se les puede solicitar su comparecencia voluntaria. Dicha solicitud no puede tener carácter de obligatoriedad.

La Oficina de Servicios Legislativos realizó una investigación jurídica con relación a la facultad de una legislatura estatal para compeler testimonio de un funcionario federal mediante el proceso de citación.

Según la opinión, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos no ha decidido aún ese aspecto. No obstante, hay una decisión del Tribunal de Distrito Federal sobre este asunto y es el caso de US v. Owlett 15 F. Supp. 736 (M.D. Pa. 1936).

En dicho caso, el Tribunal hizo unas determinaciones y concluyó que la investigación de una agencia federal por un estado, es una interferencia con las funciones gubernamentales propias de los Estados Unidos y una invasión a sus poderes soberanos. En lo referente expresó:

“If the committee has the power to investigate under the Resolution, it has the power to do additional acts in furtherance of the investigation; to issue subpoenas to compel the attendance of witnesses and the production of documents, and to punish by fine and imprisonment for disobedience. When this power is asserted by a state sovereignty over the federal sovereignty, it is in contravention of our dual form of government and in derogation of the power of the federal sovereignty. The state having the power to subpoena may abuse that power by constantly and for long periods requiring federal employees and necessary federal records to be before an investigating committee. This power could embarrass, impede, and obstruct the administration of a federal agency. This asserted authority on the part of a state sovereignty is far different from the right of individuals to conduct an investigation. They are not armed with the process of a sovereign state with power to invade the sovereign rights of either a state or the United States of America; their individual rights are protected by constitutional guarantees of freedom of speech, of assembly and of petition”.

Ninguna agencia federal puede funcionar apropiadamente si sus empleados tienen que dejar a un lado sus obligaciones, si se ven privados constantemente de utilizar la documentación de la agencia o si sus empleados son penalizados ilegalmente por ello.

Añade la opinión que en dicho caso se estableció, además, que todas las agencias federales funcionan en los diversos estados, por consiguiente, dada la soberanía dual inherente a nuestro sistema federal de gobierno; sus gestiones necesariamente afectarán asuntos concernientes a los estados.

Preservar los poderes soberanos de los Estados Unidos es un asunto de interés público vital y aunque el Gobierno Federal no sufra daños pecuniarios, éste sí tiene la facultad para proteger sus poderes soberanos de tales daños.

Esto tiene su fundamento en el párrafo 2 del Artículo VI de la Constitución Federal, conocida como la Cláusula de Supremacía que establece que la constitución, las leyes de los Estados Unidos, que en virtud de ella se aprobaren y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país.

En la opinión sometida a la Comisión se consultaron otras fuentes, tales como: el profesor Michael Vitiello, quien indica que el caso de US v. Owlett, supra, y otros decididos en relación al poder de los tribunales para compeler el testimonio de funcionarios federales, se basa sobre tres premisas:

- (1) Aunque ambos gobiernos, los estatales y el federal, son soberanos, la ley federal es ley suprema. Por lo tanto, no se reconoce el poder de las legislaturas estatales para obligar a los funcionarios federales a comparecer a investigaciones legislativas.
- (2) La operación del Gobierno Federal puede ser obstruida si se le permite a las legislaturas estatales sacar a los funcionarios federales de sus trabajos, exigir el control de expedientes y documentos federales o encarcelar funcionarios federales que incumplan los requerimientos legislativos.
- (3) Las Comisiones legislativas estatales que investigan agencias federales actúan sin jurisdicción, función propiamente legislativa.

Como se desprende de la opinión aludida, esta Comisión considera que no puede compelerse, so pena de desacato, la comparecencia de funcionarios federales. Puede, sin embargo, solicitársele o invitársele a asistir en la investigación. Contrario a lo referente a los funcionarios estatales, sobre los cuales, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene jurisdicción para compeler su comparecencia y suministro de documentos.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 3063 con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3159, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar a la Federación Puertorriqueña de Clubes de Mujeres de Negocios y Profesiones, con motivo de la **Caravana de la Amistad**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Federación Puertorriqueña de Clubes de Mujeres de Negocios y Profesiones es una organización sin fines de lucro fundada en San Juan, en 1957, bajo la dirección de Delia Quiñones de Arnaldo Meyners (QEPD) . Sus objetivos primordiales son: elevar el nivel de la mujer en los negocios y en las profesiones, promover los intereses de las mujeres de negocios y profesiones, fomentar un espíritu de cooperación entre las mujeres de negocios y profesiones, y ampliar las oportunidades de las mujeres de negocios y profesiones en los campos de la industria, las ciencias y las actividades vocacionales. Sus valores son: compromiso, equidad, justicia, prudencia, veracidad, imparcialidad e integridad. Mediante su misión de lograr la equidad para todas las mujeres en el lugar de trabajo, a través de intercesión, educación e información, la Federación es la organización líder abogando por la mujer que trabaja.

Una de las actividades que reúne un considerado número de socias lo es la **Caravana de la Amistad**. La misma se celebra en el mes de marzo cada año, donde se visitan municipios de los diferentes puntos de interés en nuestra Isla del Encanto. Este año se ha seleccionado el Municipio de Fajardo como sede de esta actividad, durante el 24 al 26 de marzo de 2000, en el Hotel Fajardo Inn. En la misma se visitarán áreas de interés de Fajardo, a saber: Las Cabezas de San Juan, y El Faro. Además, tendrán programa artístico, un servicio ecuménico y un seminario corto.

El municipio de Fajardo y su Fideicomiso de Conservación serán los auspiciadores de esta Caravana de la Amistad.

El Senado de Puerto Rico reconoce la extraordinaria labor que realiza la Federación Puertorriqueña de Clubes de Mujeres de Negocios y Profesiones y felicita a ésta, así como al Municipio de Fajardo, por su interés para contribuir a mejorar la calidad de vida de la mujer puertorriqueña. Asimismo, les exhorta a que continúen celebrando actividades de esta índole, las cuales proporcionan la unión y confraternización entre los miembros de esta organización y sus familiares y amigos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Felicitar a la Federación Puertorriqueña de Clubes de Mujeres de Negocios y Profesiones, con motivo de la **Caravana de la Amistad**.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Cecilia Trabal, Presidenta Estatal de la Federación y al Hon. Aníbal Meléndez Rivera, alcalde de Fajardo, el 25 de marzo de 2000, a las 8:00 p.m., en el Hotel Fajardo Inn, de Fajardo.

Sección 3. Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3160, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar al director de orquesta y musicólogo Johnny Torruellas, el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al dar conclusión a su programa semanal en la Radio “*Seis Horas con Johnny Torruellas*”, y a su extraordinaria aportación a la reseña histórica sobre las manifestaciones culturales de la música puertorriqueña y hemisférica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El musicólogo ponceño Johnny Torruellas ha sido por muchos años promotor del género interpretativo musical de las “big bands”, dirigiendo su propia orquesta de músicaailable que ha recorrido las tarimas de todos los pueblos de la Isla y deleitado a varias generaciones de puertorriqueños.

Se ha destaca Johnny Torruellas además como productor por doce años del Programa “*Seis Horas con Johnny Torruellas*”, que se transmitió los viernes en la noche por la radioemisora WEUC de Ponce, hasta el 10 de marzo del 2000. En este programa presentaba su rica colección de discos y grabaciones de orquestas puertorriqueñas, latinoamericanas y estadounidenses. Su estilo particular e intervenciones en este programa se constituyeron en cátedra semanal que educaba sobre los orígenes, autores, compositores, arreglistas e intérpretes que honraron el pentagrama musical puertorriqueño en nuestra época contemporánea.

Torruellas fue gestor para la reanudación de la vieja tradición cultural ponceña de “*Retretas en la Plaza Las Delicias*” de la Perla del Sur, produciendo transmisiones dominicales de las presentaciones de la Banda Municipal de Ponce.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar al musicólogo Johnny Torruellas, el reconocimiento del Senado de Puerto Rico por su extraordinaria aportación a la cultura musical de nuestro pueblo y testimoniar el agradecimiento colectivo del Pueblo de Puerto Rico por su compromiso de recordar y exaltar el talento musical de las pasadas y presentes generaciones de músicos puertorriqueños.

Sección 2. – Comunicar al señor Johnny Torruellas nuestra solidaridad y deseos para que surjan nuevas oportunidades que le permitan seguir promoviendo los valores musicales que enriquecen nuestra cultura.

Sección 3. – Dar testimonio de este acuerdo al señor Johnny Torruellas, entregándole copia de esta Resolución a manera de pergamino.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3162, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento al Consorcio La Cadena Interuniversitaria Estudiantil Nacional, C.I.E.N, a los representantes estudiantiles, facilitadores, Decanos y grupos que lo componen, por su valiosa gestión en pro de la prevención del uso de alcohol y drogas en las instituciones universitarias del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consorcio La Cadena Interuniversitaria Estudiantil Nacional, C.I.E.N, nace de la idea del Dr. Julio A. Fonseca, Director del Centro para el Desarrollo de Personal de la Universidad del Sagrado Corazón de desarrollar una propuesta que permitiera compartir las estrategias que habían facilitado establecer y mantener el grupo La Red.

Para entonces ya contaban con varios aliados en el menester de la prevención del uso de alcohol y drogas, quienes también agrupaban estudiantes que realizaban en sus campus una labor muy valiosa que ya daba que hablar.

Fue entonces que la propuesta dio inicio. Los siguientes dos años fueron unos de acercamientos a otras instituciones universitarias comunicándoles el mensaje de los logros alcanzados y el de continuar diseminando el concepto del ya establecido y atractivo Consorcio.

Al correr la voz se fueron uniando más universidades y grupos estudiantiles. Como resultado de todos estos esfuerzos han realizados innumerables reuniones, actividades de prevención de VIH/SIDA, la incursión con el Consorcio de Presidentes y Rectores, entre otros.

Como fruto del esfuerzo realizado en abril de 1997 fueron merecedores del reconocimiento Golden Rule Award otorgado por Fondos Unidos de Puerto Rico y JC Penney.

El Senado de Puerto Rico reconoce a todos los colaboradores, aliados y facilitadores de los grupos quienes han sembrado esta semilla, logrando colocar el nombre de C.I.E.N en un lugar respetable en la comunidad universitaria de Puerto Rico.

Componen este distinguido Consorcio los siguientes grupos universitarios:

La Red	-	Universidad del Sagrado Corazón
E.C.L.I.P.S.E.	-	Colegio Universitario de Cayey
C.A.L.V.I.D.	-	Colegio Universitario de Humacao
Alternativas	-	Colegio Universitario de Humacao
Fiesta 7	-	Colegio Universitario de Humacao
La Red	-	Colegio Universitario de Humacao
Kumba	-	Colegio Universitario Tecnológico de Ponce
Guasamara	-	Colegio Regional de la Montaña
Jarad	-	Universidad Interamericana Recinto de Arecibo
C.E.I.B.A.S.	-	Universidad Interamericana Recinto de San Germán
PEIPS	-	Universidad Interamericana Recinto Metropolitano
Contrastes	-	Universidad Interamericana Recinto Metropolitano
S.U.B.E.	-	Universidad Interamericana Recinto de Ponce
I.P.D.A.S.	-	Universidad Interamericana Recinto de Aguadilla
F.U.R.A.	-	Universidad Interamericana Recinto de Barranquitas
A.N.C.L.A.	-	Universidad Interamericana Recinto de Bayamón
Nueva Revolución	-	Universidad Metropolitana
P.A.S.	-	Universidad del Turabo
Rescue	-	Colegio Universitario del Este
P.A.S.E.	-	Universidad Politécnica
F.A.C.E.S.	-	Universidad Central de Bayamón
Mochilas Salvavidas	-	Recinto de Ciencias Médicas
E.Q.U.I.N.O.X.	-	Recinto de Ciencias Médicas
Tejemeneje	-	U.P.R. Recinto de Rio Piedras
Fiesta 2	-	U.P.R. Recinto de Rio Piedras

- Gear - U.P.R. Recinto de Mayagüez
- Fiesta - U.P.R. Recinto de Mayaguez
- Caramba - U.P.R. Recinto de Aguadilla
- National College
- Conservatorio de Música de Puerto Rico
- Escuela de Medicina San Juan Bautista

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento al Consorcio La Cadena Interuniversitaria Estudiantil Nacional, C.I.E.N, a los representantes estudiantiles, facilitadores, Decanos y grupos que la componen, por su valiosa gestión en pro de la prevención del uso de alcohol y drogas en las instituciones universitarias del país.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada a un representante de cada grupo que componen el Consorcio La Cadena Interuniversitaria Estudiantil Nacional en la actividad a efectuarse el 28 de abril de 2000 en el Salón de Actos del Centro Vacacional Punta Santiago de Humacao, así como también, se le entregará copia a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3165, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la más calida felicitación a la Sra. Monserrate Montalvo, la “Matriarca del Petate” en reconocimiento a su creatividad y trayectoria de setenta y nueve (79) años en el quehacer artesanal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conocida como la “Matriarca del Petate”, maestra de generaciones de artesanos y orgullo de Sabana Grande, Doña Monserrate Montalvo, es ejemplo vivo de creatividad y dedicación.

Esta incansable mujer de ochenta y nueve años lleva casi toda su vida dedicada a tejer la fibra de la palma. Su creación principal, el petate, distingue e identifica al pueblo de Sabana Grande. Doña Monserrate comparte su gran don a través de la enseñanza. Su arte ha sido reconocido por distintas organizaciones e instituciones culturales.

Hoy el Senado de Puerto Rico reconoce la labor de Doña Monserrate, “nuestra artesana mayor”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más calida felicitación a la Sra. Monserrate Montalvo, la “Matriarca del Petate” en reconocimiento a su creatividad y trayectoria de setenta y nueve (79) años en el quehacer artesanal.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Monserrate Montalvo.

Sección 3. – Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación e información.

Sección 4. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3166, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender la felicitación a la Universidad del Sagrado Corazón y a la UNESCO por la celebración de la conmemoración del Cincuenta (50) Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos de 1949.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de diciembre de 1948 se proclamó ante el mundo *la Declaración Universal de los Derechos Humanos* considerada como la "herencia" de los seres humanos al nacer. Durante largos años muchas personas dedicaron su tenacidad y voluntad para lograr esta "Carta Magna de la Humanidad", considerada como la sinopsis de la condición humana más autorizada y aceptada universalmente.

En esta Declaración, los países miembros se expresaron a favor del respeto por los derechos humanos. La idea predominante fue que este texto, de treinta (30) artículos, fuera seguido de otros documentos de vinculación legal. Sin embargo, el Profesor René Samuel Cassin, tuvo que trabajar por dieciocho (18) años contra la oposición de los países más importantes de la ONU hasta que finalmente, en 1966, fueron aprobados los dos pactos internacionales de los derechos humanos: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Posteriormente, en reconocimiento a esta gran tarea obtuvo en 1968, el Premio Nobel de la Paz; y en la actualidad es considerado como el "Padre de la Declaración".

Esta Declaración ha crecido en fuerza vital y en estatura a lo largo de los años. Recientemente la Universidad del Sagrado Corazón junto a la UNESCO, (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) celebraron un homenaje en conmemoración del Cincuentenario de la Declaración de los Derechos Humanos. La ceremonia consistió en la develación de los retratos de los doctores Ernesto Dihigo y Guy Pérez Cisneros, que en 1945 eran embajadores de Cuba ante las Naciones Unidas y quienes fueron los autores del primer proyecto de dicha Declaración. Cuba fue el país que instó al Consejo Económico y Social de la ONU a elaborar la Declaración. El Dr. Dihigo presidió la Academia Cubana de la Lengua y el Dr. Pérez Cisneros fue un reconocido crítico de arte. Ambos delegados junto con Francia y México introdujeron el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de las producciones científicas, literarias y artísticas.

El Senado de Puerto Rico desea unirse a la Universidad del Sagrado Corazón y a la UNESCO en la celebración del Cincuentenario de la Declaración de los Derechos Humanos y a su vez reafirmar el compromiso de respetar la dignidad humana de todas las culturas, religiones e ideologías.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la felicitación a la Universidad del Sagrado Corazón y a la UNESCO por la celebración de la conmemoración del Cincuenta (50) Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos de 1949.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de pergamino, será entregada al Lcdo. Antonio J. Molina, Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la UNESCO, (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization).

Sección 3.- Asimismo, copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3167, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender la más calurosa felicitación y el reconocimiento al Municipio de Aguadilla y a su alcalde, Hon. Carlos Méndez Martínez, con motivo de la **Regata “Transcaraibes des Passionés”**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es con mucho orgullo que el Municipio de Aguadilla sirve de sede para el evento de la **Regata “Transcaraibes des Passionés”**. El mismo se efectuará del 17 al 23 de marzo de 2000. La misma comprende la participación de sobre cuarenta (40) veleros de hasta sesenta y cuatro (64) pies multicascos y mono cascocs con la participación de alrededor de trescientos (300) competidores internacionales.

Estos navegantes, algunos de renombre internacional, navegarán las islas de Guadalupe, Los Santos y San Martín, antes de llegar a la ciudad de Aguadilla, “El Jardín del Atlántico”. Los veleros permanecerán anclados en la bahía aguadillana por tres días (21, 22 y 23 de marzo), antes de partir a su destino final que es la Marina Hemingway en la vecina Isla de Cuba.

La administración aguadillana está trabajando para recibir con una fiesta de pueblo a estos competidores, al público de todo Puerto Rico y del extranjero. Como parte de este extraordinario evento, se llevará a cabo un festival playero, distintas competencias acuáticas y actividades para el disfrute del público en general, como complemento de un programa artístico con exponentes de renombre nacional.

El pueblo de Aguadilla se enorgullese de ser el primero en tener un evento como éste en Puerto Rico, lo que le brinda la oportunidad de ser partícipe del verdadero turismo y demostrar al mundo que “Puerto Rico lo hace mejor”.

La meta de esta regata es ofrecer la más concurrida actividad recreacional y deportiva en el área oeste. Como parte de las actividades se ofrecerá una “**Noche de Capitanes**” para compartir con todos los competidores e invitados. Esta será el 22 de marzo de 2000, a las seis de la tarde, en el Hotel Cielo Mar de Aguadilla.

El Senado de Puerto Rico se une a tan significativo evento y felicita al Hon. Carlos Méndez Martínez, alcalde de Aguadilla, y a su administración, por el interés y atención dedicada a la regata. Les exhorta, además, a que continúen con el mismo compromiso para demostrar al mundo que “Puerto Rico lo hace mejor”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Extender la más calurosa felicitación y el reconocimiento al Municipio de Aguadilla y a su alcalde, Hon. Carlos Méndez Martínez, con motivo de la Regata “Transcaraibes des Passionés”.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Hon. Carlos Méndez Martínez, alcalde de Aguadilla, el 22 de marzo de 2000, a las 6:00 p.m., en el Hotel Cielo Mar de Aguadilla.

Sección 3. Copia de esta Resolución será entregada a los medios noticiosos para su información y virtual divulgación.

Sección 4. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3168, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, con motivo de celebrarse del 16 al 18 de marzo de 2000 la Trigésimo Primera Asamblea Anual de su Asociación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico es una organización sin fines de lucro incorporada bajo las leyes de Puerto Rico y agrupa a los Consejeros en Rehabilitación del país.

POR CUANTO: El Consejero en Rehabilitación es un profesional altamente especializado en el campo de la rehabilitación. Poseen conocimientos en evaluación, análisis y diagnóstico de los elementos que impactan la vida de las personas con impedimentos físicos, mentales y sociales.

POR CUANTO: Puede prescribir los servicios necesarios para aminorar el efecto del impedimento y mejorar la calidad de vida de estas personas. Su misión es ayudar a estos ciudadanos a recobrar su independencia personal, social y ocupacional.

POR CUANTO: Para ejercer como Consejero en Rehabilitación se requiere un grado en Maestría en Rehabilitación, otorgado por una institución educativa acreditada en o fuera de Puerto Rico. Además, debe poseer una licencia otorgada por la Junta Examinadora del Departamento de Estado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Los Consejeros en Rehabilitación ofrecen sus servicios en agencias públicas y privadas de Servicios en Rehabilitación, programas de rehabilitación contra el alcoholismo y la drogadicción, unidades en rehabilitación en hospitales públicos y privados, Centros de Salud Mental, Instituciones de Corrección, Centros de Vida

Independiente, Departamento de Educación, Programa de Ayuda al Empleado, universidades públicas y privadas y agencias de seguros.

POR CUANTO: La Asociación de Consejeros en Rehabilitación ofrece orientación sobre servicios disponibles en la comunidad para personas con impedimentos y su familia, consultas para diferentes grupos profesionales en asuntos de impacto en la rehabilitación de personas con impedimentos físicos y mentales, y ofrece talleres educativos, conferencias y seminarios, entre otros, relacionados con legislación vigente, impacto de las condiciones incapacitantes, rehabilitación vocacional y otros temas de trascendencia en el proceso de rehabilitar e integrar exitosamente a la persona con impedimentos a la sociedad.

POR CUANTO: Como parte del cuerpo de conocimientos, el profesional de Consejería en Rehabilitación tiene que dominar las técnicas y herramientas necesarias para ayudar a la persona con impedimentos en el proceso de selección, obtención y retención de un empleo.

POR CUANTO: El Consejero en Rehabilitación es el profesional que con sus destrezas y conocimientos aporta al desarrollo integral de las personas a las cuales sirven.

POR CUANTO: Es por ello que son dignos del más alto reconocimiento, por lo cual el Senado de Puerto Rico desea felicitar a los Consejeros en Rehabilitación con motivo de estarse celebrando la Trigésimo Primera Asamblea Anual de la Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.

POR CUANTO: RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, con motivo de celebrarse del 16 al 18 de marzo de 2000 la Trigésimo Primera Asamblea Anual de su Asociación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada a la Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico como constancia de este reconocimiento.

Sección 3.- Copia de la Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3169, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer al pueblo de Las Marías, y a su alcalde, Hon. Edwin Soto Santiago, con motivo de la celebración del **Festival de Las Marías en Honor a la China Dulce.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Las Marías es uno de los pueblos que cosechan la china como uno de sus productos agrícolas principales. Debido a las grandes y diversas siembras de chinas, instituyeron el Festival de la China. Este es una entidad sin fines de lucro que está inscrita, reconocida y autorizada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Para todos los marieños, este Festival es parte de su identidad cultural como pueblo y les proporciona grandes momentos de dedicaciones y reconocimientos a todos los que en una forma u otra producen la rica fruta y el sabroso jugo. Sin lugar a dudas, las chinas más sabrosas del universo se cosechan en Las Marías.

Este año se celebrará el Festival durante los días 17, 18 y 19 de marzo de 2000, en el Municipio de Las Marías, con una serie de actividades protocolares, trovas, cantares de tierra adentro, estampas campesinas, exhibición educativa y exhibición agrícola, entre otros.

El Senado de Puerto Rico se une a tan significativo Festival y reconoce al pueblo de Las Marías como uno de los más grandes en la producción de cítricos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Felicitar y reconocer al pueblo de Las Marías, y a su alcalde, Hon. Edwin Soto Santiago, con motivo de la celebración del **Festival de Las Marías en Honor a la China Dulce**.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Hon. Edwin Soto Santiago, alcalde del Municipio de Las Marías, y copia a los medios de comunicación del país para su información y virtual divulgación.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2997, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Federales.

“LEY

Para crear la Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico; establecer los parámetros y distancias para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial “antenas” ; definir el término; disponer los requisitos de anclaje y diseño de éstas; establecer un sistema de uso integrado o co-ubicación; requerir notificación de colindantes, según la distancia dispuesta en esta Ley; y que la Junta de Planificación adopte todas aquellas providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La naturaleza y la capacidad de la comunicación es factor fundamental en la estructura económica y social de los países, ya que al posibilitar el contacto entre los hombres, potencian junto a las demás relaciones sociales, las que tienen por objeto el comercio. Por eso, la historia del comercio ha sido ligada estrechamente al desarrollo de las comunicaciones como intercambio económico.

La efectividad de todo esfuerzo en el campo de la comunicación depende de varios factores, entre ellos, los tecnológicos. Los progresos realizados en los medios de comunicación han permitido conducir las transmisiones por vías inalámbricas, ampliando su alcance a dimensiones gigantescas a través de satélites, los que se han convertido ya en una rutina y una necesidad en el mundo de hoy.

La mayor parte de las empresas de telecomunicaciones instalan sus propias torres para antenas de transmisión en diferentes puntos de Puerto Rico conforme a sus necesidades de cobertura. Esto implica que cada empresa tiene torres en la actualidad o planificadas para el futuro para las mismas zonas que su competidor en Puerto Rico. En el pasado, grupos ciudadanos y comunitarios han manifestado su oposición al establecimiento de dichas antenas en sus comunidades por diversidad de factores. Con el crecimiento de la industria y la descentralización establecida por la legislación establecida por la legislación federal, podría continuar creciendo el establecimiento de las antenas de transmisión en Puerto Rico y, en consecuencia, se impactarían más comunidades y terrenos para estos fines.

En el año 1996, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley 652 (nueva Ley de Telecomunicaciones), la cual ocupó el campo con respecto a la evaluación del efecto ambiental de las emisiones de radio, siempre y cuando los equipos tengan la certificación para su uso que expide la Comisión Federal de Comunicaciones. La Sección 740 de esta Ley Federal (47 USCA), señala que el estado o gobierno local o instrumentalidad correspondiente, conserva la autoridad con relación a la ubicación, construcción y modificación de estas facilidades de telecomunicaciones inalámbricas.

La proliferación de torres que albergan antenas de transmisión en la Isla, a raíz de la desreglamentación federal y el advenimiento de nuevas compañías de telecomunicaciones al mercado local, requieren atención inmediata. La estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran envergadura y de absoluta necesidad de protección para la Asamblea Legislativa. Es por tanto, que en vías de llevar un desarrollo ordenado en una Isla de limitada extensión territorial y reconociendo la necesidad de contar con los avances tecnológicos que proveen las telecomunicaciones, es necesario armonizar estos intereses.

Una fase que nos parece vital y que aliviaría en gran parte esta problemática es la conveniencia y viabilidad de que las distintas empresas de telecomunicaciones utilicen de manera común las torres de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", a fin de ampliar la capacidad de los servicios, mejorar el costo por uso de los mismos y evitar el crecimiento exponencial de torres en la Isla. En los Estados Unidos, hay valles destinados a estos fines, además que hay compañías que se dedican exclusivamente a la construcción de las torres con fines de arrendamiento de espacio para colocar las antenas. Puerto Rico tiene que aprovechar al máximo sus terrenos y sus facilidades de infraestructura. La propuesta legislativa aquí presentada abonaría a ese esfuerzo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, también, ha tomado conocimiento que la ciudadanía no cuenta con los recursos administrativos necesarios para oponerse a la aprobación de la ubicación y construcción de torres debido a que lo único que basta es que un ingeniero acreditado a desempeñar su práctica profesional en el país certifique el cumplimiento con el Reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud de construcción. No se puede limitar ni menoscabar el reclamo de personas y comunidades sobre la seguridad de sus propiedades y su salud personal por condiciones reglamentarias creadas por el propio Gobierno. Es por ello, que esta medida requiere de la notificación a colindantes antes de autorizarse el levantamiento de una de estas torres, de modo que se le dé la oportunidad a la ciudadanía de conocer sobre el asunto y acudir ante la Agencia, según el procedimiento administrativo dispuesto.

Durante la emergencia ocurrida en el país con motivo del paso del Huracán Georges el pasado 21 de septiembre de 1998, tuvimos la experiencia en distintos lugares de Puerto Rico de torres que colapsaron debido a las fuerzas de los vientos huracanados que azotaron a nuestra isla. Hasta el momento no ha ocurrido ninguna desgracia en la que se vean afectadas las vidas de las personas aunque el peligro siempre estará latente mientras una torre este ubicada dentro del radio de una residencia. Esta Ley tiene como finalidad regular la construcción de las referidas torres y a la vez proteger la seguridad de nuestros ciudadanos.

A los fines de atender los reclamos de nuestra ciudadanía y garantizar que el desarrollo de Puerto Rico se lleve a cabo de forma ordenada, por medio de esta Ley se regula la instalación de las referidas torres.

Mediante esta Ley no se pretende prohibir la construcción de torres en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas". El único propósito de esta Ley es establecer un balance entre los intereses de nuestros ciudadanos y el desarrollo de nuestras áreas residenciales. La preocupación de la ciudadanía con relación a sus propiedades y seguridad es una genuina que amerita la más pronta atención de esta Asamblea Legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico".

Artículo 2.-Para fines de esta Ley, el término torre de telecomunicaciones significa cualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que este sostenida por cables tensores (guy-wires) o torre tipo "unipolar", que este diseñada y construida primordialmente con el propósito de sostener una o más estaciones de transmisión radial "antenas" para fines de comunicación inalámbrica.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

- a) La capacidad y efectividad en la comunicación es factor fundamental en el desarrollo socio-económico de Puerto Rico.
- b) Debido a la necesidad de obtener cobertura a través de toda la Isla para ser competitivos en el mercado, las diferentes compañías de telecomunicaciones de Puerto Rico requieren de la utilización de torres para la colocación de antenas que permitan el libre tráfico de sus señales de transmisión, servicio que es importante y que impacta todas las áreas de nuestro entorno social.
- c) La proliferación de torres que albergan antenas en zonas urbanas o en las cercanías de residencias crea desasosiego y temor por la seguridad y vida de dichos titulares y requiere de legislación que armonice los intereses comerciales con el de los ciudadanos de modo que se logre una convivencia sana y una mejor calidad de vida.

Artículo 4.- Facultad Legal

La Sección 740 de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, Ley 652 de 1996, dispone que el estado o gobierno local o instrumentalidad correspondiente, conserva la autoridad con relación a la ubicación, construcción y modificación de facilidades de telecomunicaciones inalámbricas.

Artículo 5.- Construcción de Torres.

- a) La construcción de toda torre de telecomunicaciones en un distrito residencial, según las clasificaciones de la Junta de Planificación o de los Municipios Autónomos autorizados a emitir dichas clasificaciones, por la Junta de Planificación conforme a la Ley de Municipios Autónomos, deberá guardar una distancia no menor de la altura de la torre más un diez por ciento (10%) adicional de la residencia más cercana.
- b) Aquellas solicitudes para la construcción de torres que estén ante la consideración de la Junta de Planificación o de la Administración de Reglamentos y Permisos, según sea el caso, o aquellas torres que aún teniendo los permisos correspondientes no hubiesen comenzado su construcción, vendrán obligadas al cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley.
- c) Las Torres ya construídas, que hayan obtenido sus permisos conforme a la reglamentación vigente previo a la aprobación de esta Ley, tendrán un período de tres (3) años para cumplir con los parámetros aquí dispuestos; disponiéndose, que la Junta de Planificación tomará las providencias reglamentarias pertinentes para permitir, en concordancia con sus reglamentos, la instalación de estaciones de transmisión para frecuencia radial "antenas" en edificios multipisos de cinco (5)

niveles o más. La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, tomarán en consideración al momento de ordenar la reubicación de una torre existente si el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley no fue creado por el dueño de la torre y sí por desarrollos residenciales posteriores autorizados por la Junta de Planificación, en cuyo caso, la torre podrá permanecer en su ubicación original. Se dispone, además, que la disposición del inciso (a) precedente no será de aplicabilidad en aquellos casos donde el dueño de la torre y la residencia más cercana sea un mismo titular o, aún siendo dueños distintos, el titular de la residencia permita por declaración jurada, la permanencia de la torre en su ubicación original siempre que no haya ninguna otra residencia existente dentro del radio de distancia dispuesto por esta Ley.

- d) No será necesario requerir a un proponente por la Junta de Planificación o por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), para la concesión de una consulta o permiso, la segregación de una finca en la que se proponga colocar una torre.

Artículo 6.-Requisitos de Materiales, Anclaje y Diseño.

Se faculta a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que establezca por vía reglamentaria, los requisitos de anclaje, materiales y diseño para la construcción de las torres de telecomunicaciones.

Artículo 7.- Uso Integrado de Infraestructura "Co-Ubicación".

A los fines de que en cualquier consideración para la concesión de un permiso para la construcción o ubicación de torres que hayan de albergar estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" para fines comerciales, le será requerido al proponente una acreditación en forma de declaración jurada, donde certifique la absoluta necesidad de ubicar la torre en ese sector, en particular, las gestiones realizadas y su resultado para ubicar sus estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" en torres que no sean de su propiedad que estén dentro del sector en que se solicita permiso o que, aunque no estén dentro del sector, conforme a la estación de transmisión de frecuencia radial "antena" que se pretenda instalar, pueda alcanzar la cobertura deseada; disponiéndose, que la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, según sea el caso, tendrán la responsabilidad de verificar en todos sus méritos el contenido de la declaración previamente señalada en este Artículo; requerir de los titulares de torres para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas", incluyendo las entidades públicas, brindar conocimiento a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, de la disponibilidad de espacio para la instalación de estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" en sus torres como parte de un uso integrado de facilidades de infraestructura; estableciéndose, que la determinación de disponibilidad de espacio no será contraria a las necesidades de mantenimiento, desarrollo o expansión del titular.

Artículo 8.-Notificación de Colindante.

Se le requiere a los proponentes de un proyecto para la ubicación o construcción de una torre de transmisión que, previo a la concesión de una autorización o permiso para la construcción de dicha torre por la agencia o ente gubernamental correspondiente, notifiquen a los colindantes de cualquier permiso u autorización solicitado ante dichas entidades gubernamentales para la ubicación o construcción de torres en las cuales se instalarán estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas" de carácter comercial y que se le requiera a los proponentes notificar a los colindantes en un radio de cincuenta (50) metros en cualquier dirección tomando como centro la ubicación propuesta de la torre y que la misma incluya el nombre del proponente, relación del proyecto, ubicación exacta, número de caso ante la Agencia y todo otro detalle que la Junta bajo reglamento entienda necesario exigir.

Artículo 9.-La Junta de Planificación podrá adoptar todas las reglas y reglamentos necesarios para lograr el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 10.-Cualquier disposición de ley o porción de ley que contravenga lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 12.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. PRESIDENTE: Vamos a comenzar la consideración de las medidas.

Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese el turno correspondientes.

MOCIONES

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Estoy solicitando de este Alto Cuerpo que se retire la Resolución Concurrente del Senado Número 24 de mi autoría, que propone el cargo de Vicegobernador. Estoy solicitando este retiro de dicha medida, la cual he estado radicando consistentemente en cada cuatrienio desde el año 1977 cuando era Representante a la Cámara y luego aquí en el Senado por cinco (5) cuatrienios. Debido a que luego de un proceso de dialogo, discusión y consenso con los portavoces de los partidos políticos aquí representados y con usted, señor Presidente, en el día de hoy se estará consideraron, próximamente, la Resolución Concurrente del Senado 62, de la cual también soy coautor y que cumple con los objetivos democráticos contenidos en la Resolución Concurrente del Senado 24, para crear el cargo de Vicegobernador. A esos efectos y cumpliendo con el compromiso que públicamente había hecho estoy solicitando, entonces, el retiro de la Resolución Concurrente del Senado 24.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción a la moción del compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Procédase conforme a lo que dispone el Reglamento.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del día, comenzando con la Resolución Concurrente del Senado 62.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de llamar la Resolución Concurrente del Senado 62, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico que estaba en segunda instancia de tener que informar esta medida y que se considere con el informe radicado por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llame la medida.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 62, titulada:

“Para proponer que se enmienden la Sección 21 del Artículo III, las Secciones 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10, se añada una nueva Sección 5 y se renumeren las Secciones 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como Secciones 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo IV, y se enmiende la Sección 11 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de crear el cargo de Vicegobernador, disponer el modo de su elección, definir sus deberes, funciones y atribuciones, disponer el modo de su destitución y residenciamiento y para disponer que dichas enmiendas sean sometidas para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse conjuntamente con las elecciones generales en el mes de noviembre de 2000, y para otros fines relacionados.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos otra enmienda al texto de la medida. En la página 5, línea 14 que se tache la frase “o movimiento”.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la enmienda sometida en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, está ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado Número 62, que le propone al Pueblo de Puerto Rico el que apruebe o rechace en la próxima Elección General, una enmienda que permita crear la posición de Vicegobernador en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta posición sería una de naturaleza electiva y la elección de la persona a ocupar el cargo de Vicegobernador se haría conjuntamente y en equipo con la persona que salga electa Gobernador de Puerto Rico. En otras palabras, no tendría el elector la oportunidad de elegir a un gobernador de un partido o de una persuasión política y a un Vicegobernador de otro partido o persuasión política. Inclusive, en el caso de candidatos independientes, no podría postularse una persona como candidato independiente a la gobernación si su candidatura no viene acompañada de un candidato a Vicegobernador. De manera, que siempre el elector este votando en efecto una dupla. Una candidato a la Gobernación y su candidato a la Vicegobernación. No conozco de ninguna otra jurisdicción, bajo la bandera americana donde el sucesor del gobernador no sea un funcionario electivo. Ya sea porque existe la figura del Vicegobernador electivo, o ya sea, porque la figura del Secretario de Estado, en aquellos estados donde no hay una vicegobernación, también es una figura electa por el pueblo.

Hay quienes señalan que al permitirse que el candidato a gobernador, si así lo dispone el partido político, virtualmente señale y escoja a la persona que habrá de ser su compañero de papeleta para la vicegobernación. que no deja de ser, en algunas ocasiones, un candidato seleccionado y no nominado por el pueblo. Pero aún así, yo me atrevo a señalar que quienes en el pasado han aspirado a la posición que de 1948 para acá, se ha considerado la posición de compañero de papeleta del candidato a la gobernación, que es la posición de Comisionado Residente. Aunque en ocasiones se ha nominado para la posición de

Comisionado Residente a una persona que no estaba activa en la política electiva, el mero hecho de que esa persona figurara en la papeleta y tuviera que hacer campaña conjuntamente con el candidato a Gobernador que lo nominó o que lo seleccionó, lo ha convertido a una persona más responsiva a las necesidades del pueblo.

No me voy a ir muy atrás, porque al igual que usted, señor Presidente, mis años son un tanto cortos en comparación con la de otros, pero si recuerdo el caso de un distinguido abogado corporativo, Don Jorge Luis Córdova Díaz, en 1968, que fue seleccionado por Don Luis A. Ferré como su compañero de papeleta. Recuerdo también, a un distinguido académico puertorriqueño, que tampoco nunca había competido para una posición electiva, Don Jaime Benítez, en 1962. De igual manera, otra persona que era un jurista y académico y nunca había ocupado una candidatura electiva, Don Jaime Fuster en 1984. E inclusive, su contrincante, el doctor Nelson Famada, que era un distinguido economista, pero que no tenía experiencia previa. Don Pedro Rosselló en 1988 y el licenciado Antonio "Tito" Colorado en 1992.

En los casos de todos ellos, aunque fueron básicamente seleccionados por su candidato a Gobernador como compañero de papeleta, fueron personas que se enriquecieron por la experiencia de haber competido ante el pueblo por los votos de su gente. Y en aquellos casos en que pasaron a servirle al pueblo, desde esa posición electiva a la cual aspiraron, entiendo que fueron personas más responsivas a las necesidades del pueblo y a las preocupaciones de la gente, precisamente, porque habían tenido que caminar los campos y los pueblos de Puerto Rico procurando el voto para su candidatura.

De manera, señor Presidente, que yo creo que aunque hemos tenido muy buenos Secretarios y Secretarías de Estado, bajo las circunstancias actuales, aunque hemos tenido servidores públicos que le han servido bien a nuestro pueblo y que le han respondido a muchas de las necesidades de nuestro pueblo, no tengo la menor duda, que con la aprobación de la Resolución Concurrente presentada por los compañeros Charlie Rodríguez, Enrique Meléndez, Antonio Fas Alzamora y Manuel Rodríguez Orellana, en consenso, la democracia puertorriqueña, de avalar el pueblo esta enmienda constitucional en el referéndum a celebrarse el próximo 7 de noviembre, el pueblo puertorriqueño, la democracia puertorriqueña, se verá enriquecida por esta iniciativa de estos distinguidos compañeros.

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Objetamos a la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): El senador Báez Galib, ¿va a consumir algún turno?

Adelante, Senador.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, como asunto previo, me gustaría dejar consignada una gravísima preocupación procesal nunca antes vista en este Cuerpo Legislativo en una legislación de esta índole.

En el día de hoy vamos a atender una pieza legislativa que no ha sido llevada a vista pública. Estamos viendo un proyecto que habrá de enmendar la Constitución de Puerto Rico y aquí no existe un solo miembro que haya tenido el beneficio del consejo de quienes conocen la materia constitucional. No hemos tenido el beneficio del consejo de quienes conocen la materia administrativa y gubernamental. No tenemos el beneficio del Departamento de Justicia, no tenemos el beneficio del Colegio de Abogados, no tenemos el beneficio de las diferentes entidades sociales y cívicas que les gustaría hablar sobre este tema.

A alguien en el planteamiento que le hice fuera de Sala me dijo; busca un turno en la Cámara de Representantes para testificar cuando allí se presente. Nosotros los Senadores no podemos rendir el derecho que tenemos a conocer una legislación para poder votar por ella. Y aquí estamos ante un proyecto que nadie lo ha discutido, que no sean algunos de los compañeros que tienen mucho interés y les felicito por estar atendiendo un tema de tanta importancia.

Así que, señor Presidente, objeto vehemente a que estemos atendiendo el proyecto más importante de esta última sesión, sin que tan siquiera se haya llevado ante la comunidad legal, social y cívica de este país, para que nos den el beneficio de su intención y el beneficio de sus conocimientos.

Como segundo punto, señor Presidente, quiero dejar claro para récord, porque esto habrá de plantearse en algún momento, o por lo menos así yo lo haré, de que el proyecto como radicado violenta el principio constitucional de las tres (3) proposiciones. Ya el Tribunal Supremo, en un caso radicado por este servidor y por el compañero Rubén Berríos, decidió y señaló cuáles son las pautas para poder atender una enmienda constitucional vía referéndum y qué es lo que significa una proposición constitucional. Yo he contado, liberalmente, hasta cinco (5) proposiciones en este proyecto que estamos viendo en el día. Sin contar otra que esta presentada para enmendar el aspecto de la lectura de los proyectos aquí en la Legislatura de Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, no solamente traemos un proyecto que no ha sido atendido en vista pública de vital importancia, sino que es un proyecto defectuoso de por sí, constitucionalmente.

Pero, ¿y qué es esto del cargo de vicegobernador? Señor Presidente, está no es la primera vez que en este Recinto se habla sobre el tema. Los constituyentes, quienes crearon nuestra Constitución, lo debatieron, lo analizaron y lo estudiaron en la forma más amplia posible; y lo descartaron. Y lo descartaron, señor Presidente, y cito específicamente al gran conocedor de la Constitución, Don Pepe Trías Monge en su libro, que cuando el debate ya no podía más va a caucus el Partido Popular, mi partido va a caucus, en la Convención Constituyente y deciden finalmente no aprobar el cargo de Vicegobernador, entre otros por los siguientes fundamentos. Número 1, y lo cito textualmente para que no digan que lo saco fuera de contexto: “Las razones principales aducidas en el caucus para lograr el cambio fueron el triste papel representado, usualmente, por el Vicepresidente dentro del sistema federal norteamericano; y por el Teniente Gobernador en los estados. La ausencia de empleo útil para un hombre necesariamente valioso. La consiguiente tentación, y escuchen esto, del titular de dicho cargo a emplear su tiempo en hacerse de su propia base política o a ensanchar la que tuviese. Y el riesgo resultante de fricciones internas y aun de decisiones.” Este cargo fue rechazado por nuestra Comisión Constituyente porque entendía, señor Presidente, que el cargo de Vicegobernador constituye, esencialmente, de un vago bien pagado. De una persona que no tiene una sola función. Porque no se le pueden delegar funciones por las cuales se pueda botar a una persona de gobierno porque es un funcionario electo. Por lo tanto, el Gobernador no puede ni botarlo, ni puede reprenderlo, ni puede castigarlo. Y como no puede hacerlo, no puede darle funciones por las cuales tenga que responder. Tendremos a un amigo bien pagado con chofer, policía, carro, oficina, yendo a los cócteles a nombre del Gobernador y de vez en cuando haciendo alguna aparición.

Cuando esto se debatió en el Hemiciclo, cuando la Comisión Constituyente, quedó sellada la suerte de este cargo en la siguiente forma. El día 30 de enero 1952, el día cincuenta siete (57) de la Sesión de la Constituyente, Gutiérrez Franqui le presenta el sistema que existe ahora, el de el Secretario sustituyendo al Gobernador y dice: “Entendemos que está fórmula evita la creación del cargo de Vicegobernador con funciones de tiempo y de interés limitadísimos que pudiera crear la organización constitucional y política dentro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Un cargo con mucho nombre, mucho sueldo y casi nada que hacer lo que hemos considerado innecesario e indeseable”. Así que estamos yendo sobre terreno mojado. Nuestros padres de la Constitución vieron claramente que esta posición no hace sentido en Puerto Rico.

Pero yo le digo a los compañeros que yo estoy de acuerdo con que no debe ser el Secretario de Estado el que sustituya, que debe ser una persona electa, estoy de acuerdo. Pero existe un mecanismo para hacerlo sin tener que nombrar a un Vicegobernador. Vamos a aplicar el mismo sistema que se nos aplica a nosotros los legisladores cuando somos residenciados, cuando nos morimos, cuando renunciamos o cuando nos incapacitamos. La Constitución dice cómo nos sustituyen a nosotros. Vamos a aplicarle esa misma fórmula a cuando un Gobernador fallece, cuando se incapacita, cuando renuncia o cuando lo incapacitan.

Así que, señor Presidente, no me quiero extender mucho más. Quería dejar consignado el hecho, número uno (1), que resiento enormemente como miembro de este Cuerpo que se traiga un proyecto aquí sin que haya habido una vista pública. Estamos hablando del proyecto más importante que tenemos ante

nosotros y aquí es traído sin que nadie opine. Yo no conozco la opinión de un constitucionalista, de un perito en administración pública y en gobierno. Sencillamente, cae aquí por acto y gracia del Espíritu Santo.

Número dos (2) y esto que es inconcebible, cómo es posible que un proyecto que ha sido analizado, supuestamente, tenga el germen de su inconstitucionalidad. Tiene más de tres (3) proposiciones. Yo le he contado cinco (5) en una forma bien conservadora.

Y número tres (3) señores, y recuerden si esto pasa y márkennlo porque van a tener que volver, la fuente, el germen de las grandes controversias que habrán de crearse en la gobernación va ser el Vicegobernador. Con su base política fabricándose un gobernador para el futuro, donde los diferentes grupos de los partidos van a utilizar a uno o al otro para conseguir sus favores. Pero más que nada, me da la imagen de una goma de repuesta que en vez de ir en el baúl, va en el asiento del frente.

Atiendan eso, por favor, porque yo creo que estamos hoy cometiendo una gravísima injusticia procesal sin vista, un proyecto que no llena los requisitos y algo que nuestros padres de la Constitución atendieron con mucho detalle, con mucho debate y lo decidieron muy sensatamente.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Muchas gracias al compañero Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, me levanto en la mañana de hoy para endosar la Resolución Concurrente del Senado Número 62 que ha sido objeto de análisis y evaluación por mucho tiempo, por parte de la Asamblea Legislativa y más recientemente en este Senado. Cuando hace varios meses atrás convoqué a una reunión, debo decir hace más de un año, a una reunión a los portavoces de los partidos representados en este Senado para tener la oportunidad de evaluar proyectos donde pudiésemos elaborar un consenso por el bien de Puerto Rico. Uno de los Proyectos que traje a la atención de mis compañeros portavoces fue el de la creación del cargo de Vicegobernador y desde entonces para acá se ha sometido a un riguroso examen, donde han estado presente en igualdad de condiciones los Senadores de la Minoría y Mayoría. Donde hemos obtenido información suministrada por distintas jurisdicciones de los Estados Unidos, por nuestra propia Oficina de Servicios Legislativos por conversaciones que hemos sostenidos con los líderes de nuestros respectivos partidos y nosotros mismos en nuestras reuniones dedicábamos gran parte del tiempo a discutir el asunto del Vicegobernador. Por lo cual venir a despachar aquí que éste es un asunto no pensado y no evaluado, me parece que falta a la realidad de un proceso de consenso que se estableció, se inició y se mantuvo a lo largo de más de un año.

¿Qué proponemos? Que el pueblo decida si cree en la creación de un cargo de Vicegobernador. ¿Por qué lo proponemos? Porque la realidad es que el ordenamiento constitucional de Puerto Rico se quedó corto en el 1952, cuando puso en manos de una persona no electa por el pueblo el poder de suceder permanentemente al Gobernador de Puerto Rico. ¿Cómo podemos decirnos que somos orgullosos de nuestro sistema democrático cuando quien sucede permanentemente a la figura más importante en nuestro país es una persona no electa por el Pueblo de Puerto Rico? ¿Dónde está la voluntad democrática del pueblo? Cuando, Dios no lo quiera, y elevamos oraciones al Todopoderoso, nuestro Gobernador que en el día de hoy se somete a una intervención quirúrgica, no lograrse salir airoso de la misma y quien sucedería al Gobernador de Puerto Rico, permanentemente, es un Secretario de Estado, lleno de todas las cualidades extraordinarias como lo adornan, pero que no pasó por el crisol de un análisis de nuestro pueblo.

Por eso es que las grandes democracias del mundo eligen a la figura que se determina será el que suceda al principal ejecutivo. Lo tenemos en los cincuenta (50) estados, donde en cuarenta y dos (42) de ellos existe la elección del vicegobernador y en ocho (8) de ellos donde no existe la figura del vicegobernador, el Presidente del Senado, que es electo por pueblo o el "Speaker" de la Cámara, que es electo por el pueblo, es a quien le corresponde suceder permanentemente a un gobernador electo por el

pueblo. Y podemos también mirar las constituciones de distintas repúblicas democráticas y vemos que existe la figura del vicepresidente, en algunos casos hay más de un vicepresidente, y en ambos casos son electos por el pueblo democráticamente. Para que si faltase el presidente, quien le suceda sea una figura electa. Y a nivel nacional, tenemos un presidente y vicepresidente. Y alguien dice, citando a un distinguido ex-juez del Tribunal Supremo, que era que hay un triste papel en el desempeño del vicepresidente. ¿Acaso podemos decir eso de Teodoro Roosevelt, cuando sucedió a McKinley? ¿Acaso podemos decir eso de Harry Truman, cuando sucedió a Franklin Delano Roosevelt? ¿Acaso podemos decir eso de Lyndon B. Johnson, cuando sucedió a John F. Kennedy? Y más recientemente, vicepresidentes de la nación americana que han sido electos por el pueblo, eventualmente, se han convertido en Presidentes de esa Nación, como es el caso de George Bush. O como podría ser el caso de Al Gore. Y me parece que no es un papel triste, es posible que en una época el vicepresidente tenía un papel triste, pero el papel más importante del vicepresidente, precisamente es, que es electo por el pueblo para suceder al presidente, si acaso el presidente no pudiera cumplir su mandato. Ese es el papel importante del Vicepresidente de la Nación Americana.

Pero en Puerto Rico no tenemos una persona que democráticamente haya sido electo para suceder al Gobernador de Puerto Rico. ¿Cómo nos afanamos en decir que somos amantes de la democracia, cuando el que resulte gobernador de nuestra Isla, en ausencia del Gobernador, es una figura no electa?

Si se quiere levantar el asunto procesal como se inició levantando, y creo que algunos compañeros podrían abrazar eso. Les digo lo siguiente, yo creo que este ha sido el proceso que más análisis y estudio ha tenido con seriedad y altura por parte de representantes de los tres (3) partidos políticos. Si algún compañero entiende que quien le representaba en ese proceso no gozaba de su confianza, ése es otro parecer. En eso, nadie aquí se puede involucrar. Pero decir que esto no fue evaluado y analizado al punto que se ha consultado a los presidentes de los partidos. Yo no voy a hablar a nombre de los presidentes de los partidos de la oposición, yo voy a hablar a nombre del Presidente del Partido Nuevo Progresista. Y precisamente hoy, esta mañana, volvió a reiterar su apoyo a la creación del cargo de vicegobernador. Hoy, Carlos Pesquera, Presidente del PNP y candidato a la gobernación, apoyó la creación del cargo de vicegobernador. El actual Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, endosó la creación del cargo de vicegobernador. Y el Secretario de Estado de Puerto Rico, en las vistas públicas de su confirmación, apoyó, también, la creación de la figura de vicegobernador.

Este Proyecto, desde el punto de vista de mi partido, y dejo que los compañeros portavoces de los partidos de oposición puedan hablar a nombre de su partido, ha endosado está medida. Yo tengo que señalar, también, que las constituciones son cambiantes, compañeros. Y las constituciones se adaptan a las exigencias de cada jurisdicción en un momento dado. Porque si fuéramos simplemente a decir que los padres de nuestra Constitución fueron extraordinarios, por lo cual esa Constitución no debe sufrir modificación, pues, le faltan al respeto a los forjadores de nuestra Constitución, porque ellos mismos conscientes de que no podía ser estática una Constitución elaboraron todo un proceso de enmienda a la Constitución. Constitución que ha sido enmendada en varias ocasiones en Puerto Rico. Si yo fuera aceptar el argumento del compañero que me precedió en el uso de la palabra, tendríamos que expresar entonces, que los jóvenes de dieciocho (18) años, diecinueve (19), veinte (20), no debieran de estar votando. Porque los forjadores de la Constitución, cuando establecieron nuestra Constitución, determinaron que la edad mínima para votar era de veintiún (21) años. Si nos dejáramos llevar por el argumento del compañero, no tendríamos jóvenes votando a los dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) años. Y no creo que el compañero esté proponiendo que volvamos atrás. Lo que traigo es un ejemplo para indicarle a mis compañero Senadores y Senadoras, que una Constitución no es estática y tiene que modificarse. Y que en el caso de vicegobernador, hemos realizado la necesidad de crear el cargo porque hemos visto como se requiere de una figura electa por el pueblo, para poder suceder al Gobernador y también, para atender

asuntos de importancias que sean delegados por el Gobernador mismo o que se establezcan por la Constitución o por disposición de ley.

Se levanta el argumento, de que esta Resolución Concurrente violenta la disposición constitucional de tres (3) asuntos. Una vez más, se equivoca mi compañero, con todo el respeto. Los forjadores de nuestra Constitución estaban conscientes de que no debía permitirse que muchas enmiendas a la Constitución se sometieran a su vez al pueblo. ¿Por qué? Porque se podría utilizar ese mecanismo para totalmente abolir la Constitución y hacer una nueva. Fíjese que no dice a tres (3) disposiciones, no dice a tres (3) artículos, no dice a tres (3) secciones, fíjense compañeros, que la Constitución dice, tres (3) asuntos, abarcador. Nuestro Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de evaluar esto, tuvo la oportunidad de evaluarlo en el caso Berríos Martínez v. Rosselló González, en el caso 94JTS127, que todos recordarán que fue a raíz de la enmiendas constitucionales que propuso el señor Gobernador de limitación a la fianza, de limitación a los términos y de aumentar el número de miembros del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En aquel entonces el Tribunal Supremo determinó que habían más de tres (3) asuntos. Porque entendía que la limitación de términos del gobernador era un asunto, que la limitación de términos de los legisladores era otro asunto y que el asunto de aumentar el número de jueces era otra, y que de cambiar lo de la fianza era otra. Cuatro (4) asuntos. Y entendió que no procedía. Pero en su análisis el Tribunal Supremo, examinó la jurisprudencia de otros estados de la Unión Americana y expuso el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que una sola enmienda no deja de serlo por el solo hecho de que afecte más de una sección o artículo de la Constitución.

En ese sentido, debo indicar, que una enmienda no dejar de serlo porque sea susceptible de subdividirse en partes, siempre que las mismas deban ser favorecidas o rechazadas como un todo para evitar que se afecte la coherencia de la Constitución. Y eso hacemos aquí. ¿Cuál es el asunto? El asunto es la creación del cargo de vicegobernador. Obviamente, la creación del cargo conlleva que tengan que enmendarse varias secciones de nuestra Constitución. Obviamente, tiene que contener la enmienda al Artículo III del Poder Legislativo, donde se señala que el Juez Presidente del Tribunal Supremo presidirá todo juicio de residencia del gobernador y del vicegobernador, porque va a ser esta figura objeto de residencia también. También tenemos que enmendar, obviamente, el Artículo IV del Poder Ejecutivo, para señalar que el Poder Ejecutivo se ejercerá por un gobernador y un vicegobernador. Obviamente, tenemos que enmendar la Sección que señala como se elige el gobernador, porque de igual manera se va elegir el vicegobernador. Obviamente, tenemos que determinar la edad y la ciudadanía y residencia de aquel que vaya a ser vicegobernador, por lo cual esa parte, también, hay que atemperarla en la Constitución. Obviamente, tenemos que indicar cuáles son las funciones del Vicegobernador que estamos creando. También, tenemos que decir quién va a asistir al gobernador en su función ejecutiva, porque es parte de las funciones inherentes del vicegobernador que se crea. También, tenemos que señalar el mecanismo para ocupar la vacante de gobernador por parte del vicegobernador, obviamente, eso hay que incluirlo. También, tenemos que determinar qué ocurre si el vicegobernador renuncia, o qué ocurre si el vicegobernador es electo, pero no toma posesión de su cargo. Obviamente, tenemos que señalar que el vicegobernador puede ser destituido por las causas que se establecen de residencia. Obviamente, tenemos que indicar que el sueldo del vicegobernador se establecerá por ley, como se estable el del gobernador y el de los secretarios.

Y esas son las enmiendas que se proponen. Los compañeros podrán darse cuenta que todas tiene que ver con un asunto. ¿Y cuál es el asunto? La creación del cargo del vicegobernador. Porque no podemos pretender crear el cargo de vicegobernador y no disponer cuáles son sus requisitos de edad y ciudadanía. Si puede ser motivo de destitución, cómo se cubre su vacante. Todo eso son incidentales al asunto principal, ¿qué es cuál? La creación del cargo de vicegobernador. Por lo que podemos presentar esto como un solo asunto y está conforme lo establece nuestra Constitución y la jurisprudencia.

Quiero también señalar otro asunto más y es que dejo para récord la intención legislativa detrás de la creación de este cargo en el sentido de que el cargo en inglés del vicegobernador será el de "Lieutenant Governor". De manera que no haya duda cual es la intención de la Asamblea Legislativa y del pueblo, si vota a favor de la misma. De manera que la correspondiente traducción en uno de nuestros idiomas oficiales este conforme a la voluntad de esta Asamblea Legislativa y del Pueblo de Puerto Rico.

Compañeros, éste es un paso importante. Estamos ante una medida que ha sido evaluada por años. Ante una medida que fue evaluada pasando por el ojo crítico, político, más incisivo que es la presencia de los tres (3) portavoces y el Presidente de este Cuerpo. Donde hemos ido en búsqueda de asesoramiento externo y donde ha reinado el consenso de la creación de un cargo importante para nuestra democracia. Les invito a todos a que en ese mismo espíritu de consenso y de unidad, que tanta falta hace en nuestro pueblo y que tanto pregonamos los que hoy ocupamos bancas aquí, que le demos rienda suelta al mismo y apoyemos esta medida de manera que se pueda someter a votación al pueblo conjuntamente con las elecciones para ahorrar dinero en este proceso, obteniendo las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes necesarias de este Senado. Consciente de que la asignación de recursos se tendrá que hacer mediante enmienda a la ley o al proyecto que autoriza los fondos para las Elecciones Generales y consciente, también, que una vez aprobado por la Cámara de Representantes podremos de inmediato adoptar cualquier ley habilitadora que sobre el mismo tenga que hacerse.

Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de esta medida.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, yo quiero hacer constar, en estos instantes, que mi voto será en contra de esta medida, la cual habré de explicar las razones por la cual le voto en contra en estos instantes y en este momento. No voy a entrar a discutir esas razones, pero rápida y brevemente.

Esta medida tuvimos conocimiento en el día de ayer y la misma pregunta que se ha formulado el distinguido compañero Presidente de este Augusto Cuerpo, habría que contestarla en vista pública que no se ha celebrado. Por lo demás, esperaré a emitir un voto en contra y explicarle detenidamente las razones por las cuales, en este instante y en este día, habré de votarle en contra como habré de hacerlo.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, nosotros en el Partido Independentista Puertorriqueño hemos llevado a cabo las consultas pertinentes, como señaló el Presidente del Senado, con la Comisión Política, con el Comité Central, con nuestra Comisionada Electoral, con el Presidente del Partido. Y la posición del Partido Independentista Puertorriqueño, es que no tiene objeción alguna a la creación del cargo de vicegobernador. No tenemos objeción, si bien entendemos que no es una enmienda de trascendencia, que existe un mecanismo sucesoral adecuado, pero que habiendo la posibilidad de que haya mayor representatividad en quien sustituya al gobernador, ¿por qué no hacerlo de esa manera?, y evitarnos algunos de los malos ratos que tenemos en este pueblo cuando confirmamos a Secretarios de Estado que han probado que no sirven.

De manera que esta forma tiene la representatividad, el aval de haber sido electo por los votantes en una elección general. Esa es su virtud. Podríamos pensar en otras enmiendas constitucionales de mayor trascendencia o de mayor envergadura, como por ejemplo sería, la unicameralidad para el Sistema Legislativo en Puerto Rico. O como pudiera ser la representación proporcional para el Sistema Legislativo en Puerto Rico. Pero eso no está en el "menú", eso no está disponible, todavía, en este momento a pesar de que se viene discutiendo a nivel público y a nivel privado desde hace bastante tiempo. Lo que está disponible es esta enmienda, pequeña, sin grandes consecuencias, pero que ciertamente, no crea mayores obstáculos.

Me preocupa, al igual que al senador Báez Galib, la posibilidad de un "vago" bien pagado, como él le ha dicho. Pero eso es materia de legislación posterior y eso va a depender de qué funciones, también,

le asigne o la ley, o le asigne el gobernador bajo el cual sirva su término como vicegobernador. Nada impide que a un vicegobernador no se le asigne un sueldo y meramente se le asigne unos gastos para oficina hasta tanto asuma las funciones de gobernador. Pero eso es materia para dilucidarlo en legislación posterior y ahí, en este momento, no hay, ni se ha explorado la posibilidad de que haya consenso. Eso tendrá que ser materia de legislación y discusión y debate posterior. Tampoco hay, ni siquiera, unanimidad en cuanto a la traducción. El compañero Senador, Presidente de este Cuerpo, ha consignado para el récord su intención legislativa de que el cargo se traduzca de vicegobernador al inglés como "Lieutenant Governor". Para mí eso no tiene sentido. ¿Por qué teniente, cuál es el capitán? ¿Por qué no coronel? ¿Por qué no cabo? ¿Por qué no soldado raso? No tiene ningún sentido en el idioma español el vicegobernador es vicegobernador y se traduciría perfectamente como "Vicegovernor". De cualquier manera no me voy a entretener en esos que son meros incidentes, porque el idioma oficial jurídicamente en Puerto Rico es y va a seguir siendo, siempre independientemente de lo que otras personas puedan querer o legislar en un momento dado, el idioma español. Y ese es el vicegobernador. Así que tampoco me va a apartar del consenso mínimo necesario para eso, esta situación.

Yo creo, por lo tanto, que una legislación como ésta, que ciertamente se trata de un asunto constitucional, no de muchos asuntos constitucionales, si bien enmienda varias disposiciones de la Constitución, me parece a mí, que es inofensivo, que no hace daño y que le añade un grado de representatividad al cargo de quien vaya a sustituir, por las razones que sea, a un gobernador que ha cesado en sus funciones. Eso siempre es positivo y por lo tanto, no veo razón para oponerme. Por eso el Partido Independentista Puertorriqueño le ha dado su consentimiento a esta enmienda a la Constitución.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Muchas gracias, compañero Senador. Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, y compañeros Senadores, en el día de hoy se discute esta medida por segunda vez en este Senado de Puerto Rico. Digo por segunda vez y vamos a hacer el recuento histórico de esta medida, no en términos numéricos, sino en términos del concepto de vicegobernador. Cuando fui electo por primera vez a la Legislatura de Puerto Rico en el año 1976, en aquella ocasión a la Cámara de Representantes por los Municipios de Cabo Rojo, San Germán y Lajas, en el año 1977 radiqué como una de mis primeras medidas y obviamente la primera medida de resolución concurrente de la Cámara en aquella ocasión, la medida que creaba la posición de vicegobernador. No hubo éxito en aquel cuatrienio, ni tan siquiera para que se considerara. Posterior a eso, radiqué esa medida ya entonces en el Senado cuando fui electo en el 1980, por primera vez, y radiqué la medida de vicegobernador en el año 1981. Luego en el cuatrienio de 1985 la volví a radicar. La volví a radicar en el 1989, aquí en el Senado. La volví a radicar en el 1993, aquí en el Senado. Y la volví a radicar en este cuatrienio en el 1997, medida que retire mediante moción hace apenas unos instantes antes de empezar a considerar esta Resolución Concurrente. Y digo la segunda vez porque en el Senado de Puerto Rico se atiende este concepto, porque la primera vez que se atendió este concepto en el Senado fue en el cuatrienio del 89 al 92, estando el Partido Popular en Mayoría y el Partido Nuevo Progresista en Minoría, donde se atendió la Resolución Concurrente que creaba la posición de vicegobernador y se votó unánimemente, en aquella ocasión, pasando la medida a la Cámara y la misma quedó pendiente en la Cámara, por eso efectivamente, no tuvo consecuencias mayores. En esta ocasión, por segunda vez y en forma histórica, el Senado de Puerto Rico atiende una resolución concurrente para crear la posición de vicegobernador, con la diferencia de que en aquella ocasión, como ustedes verán, son las cosas que depara la vida. En aquella ocasión era una medida de mi propia iniciativa única y la entonces Minoría Parlamentaria, unánimemente, igual que la Mayoría Parlamentaria, votaron a favor de la misma. Hoy al retirar la nuestra y haberse radicado una encabezada por el distinguido compañero y amigo, Presidente de este Alto Cuerpo, del compañero Quique Meléndez, Portavoz del Partido Nuevo Progresista, del compañero Manuel Rodríguez

Orellana, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño y este servidor, se constituye entonces una expresión tripartita, o de los partidos políticos aquí representados y he escuchado con el derecho que le asiste y el respeto que me merecen, que la misma, de no cambiar ellos su posición no recibirá el endoso unánime. fíjense, que en aquella ocasión recibió el endoso unánime siendo una medida radicada por una persona de un solo partido, y ahora que está radicada por todos los partidos no va a recibir el endoso unánime. Cosas veremos y veréis en estos Recintos Legislativos.

Pero, lo importante es que yo confío que en el momento de la votación la misma reciba los votos necesarios para que la medida pase nuevamente a la Cámara de Representantes, digo nuevamente, porque el Senado responsable y atendiendo los reclamos de dar el máximo de democracia al país, por segunda ocasión aprueba una medida, o habrá de aprobar una medida que la envía a la Cámara de Representantes para que el pueblo se exprese finalmente. Y a eso quiero circunscribir, básicamente, mi mensaje, pero añadiendo estos puntos adicionales:

En primer lugar, tengo que para el récord de esta medida que considero histórica por sus consecuencias a la democracia, reconocer desde lo más profundo de mi ser, el esfuerzo hecho por el Presidente del Senado en conseguir el consenso para una medida de esta envergadura. Mi reconocimiento a los portavoces de los otros dos (2) partidos políticos, compañero del Partido Nuevo y del Partido Independentista, por unir ese esfuerzo en una idea, que obviamente, por lo que he dicho aquí, he estado luchando desde hace veintitrés (23) años para veinticuatro (24) años, desde mis comienzos. Para mí en el plano personal constituye un éxito de lograrse esa aprobación. Pero no para mí, necesariamente, creo que desde aquella época pude visualizar que había un déficit de democracia práctica en el país donde todos los funcionarios públicos electos tienen sustitución por funcionarios públicos electos a nivel estatal. Refiriéndome a nivel estatal, porque no aplica necesariamente y obviamente, a los municipios. Refiriéndome a los Cuerpos Legislativos que tienen un Presidente y un Vicepresidente electos ambos por el Pueblo Puertorriqueño. Sin embargo, el Gobernador ha sido sustituido desde que se constituye nuestra Constitución en el 52 por una figura no electa por el pueblo. Y eso implica que hay un déficit de democracia, porque en caso de ausencia o en caso de incapacidad o de muerte, y gracias a Dios no hemos tenido muerte y espero que no, nunca, de un gobernador incumbente, hemos tenido que ser representado el pueblo puertorriqueño, los electores, por una persona que no fue a la consideración del pueblo. Y me parece que este paso culmina la democratización de nuestro sistema, de tal forma que el gobernador, que es jefe de la Rama Ejecutiva pueda ser sustituido por una persona que el elector también escoge conjuntamente en las Elecciones Generales.

De tal forma que al darse la ausencia temporera, o de alguna vez darse una ausencia permanente, la persona que habrá de terminar o sustituir temporera durante ese cuatrienio a la persona electa por el pueblo, es otra persona igualmente electa que la persona que habrá de sustituir. Ha habido argumentos diversos y yo quiero decir que hay dos (2) argumentos que debo atender.

Número uno (1) en términos del cuestionamiento que se pueda haber hecho para récord de que la persona de vicegobernador, por ser electo, pues, no hay mecanismo de que si actúa en forma indebida pueda sacársele de su posición porque resulta que es una persona electa. Yo quiero dejar para récord que de las enmiendas que se hacen dentro del concepto del asunto, se habla del proceso de residenciamiento que aplicaría al vicegobernador tal como dispone la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Sección 21, del Artículo III. Por lo tanto, está claramente establecida y es una de las enmiendas que se hace a la Sección 10 de la Constitución que establece el mecanismo para en caso de que haya que destituir a un vicegobernador, aplica el mismo sistema del gobernador. Por eso la inquietud manifestada en unas de las ponencias de algunos de los compañeros, pues, la respuesta está en el propio Proyecto que habla en la forma que la persona que actuara indebidamente en el cargo de vicegobernador habría el mecanismo para actuar y despojarlo de esa posición.

Y desde el punto de vista de lo de las vistas, yo quiero explicar y suscribirme totalmente a las expresiones del Presidente en cuanto al proceso. En el caso del Senado en particular, aquí tenemos unos Senadores que estuvimos en ese proceso y que participamos en aquellas vistas públicas y que no creo que pudiéramos, los que estuvimos en aquella ocasión, sacar como argumento de que no conocíamos el proyecto porque hasta le votamos a favor todos. Sin embargo, para los que no estaban en aquel momento, el Presidente muy bien ha señalado que ha habido una discusión pública, amplia, de todo este concepto. En cuanto a mi respecta, consulte a dos (2) abogados constitucionalista, como sé que lo hizo el Presidente del Senado y el Portavoz del PNP, como lo hizo el del PIP, con abogados constitucionalistas que responden a nuestras respectivas ideologías políticas. No solamente fue la discusión de los portavoces con el Presidente, hubo consulta individualde personas que son profesores de Derecho Constitucional en las distintas universidades y escuelas de derechos de Puerto Rico. Por lo tanto, hemos dado de todo nuestro talento, capacidad y tiempo, para lograr un proyecto que está a prueba de cualquier análisis constitucional, a nuestro juicio. De todos modos, aunque el proyecto que se va a aprobar hoy, que es mucho más completo, y lo acepto, en términos de algunos ángulos, fue radicado el lunes, ayer, el proyecto mío fue radicado en octubre de 1997 y hay una obligación y responsabilidad de cada legislador de que cuando se radican, y para eso es la próxima enmienda, y se leen los proyectos y se dan cuenta, cada legislador, se supone, se infiere, se presume, que lee todos los proyectos que se radican aquí. Y no tiene ese tiempo, cuando menos lo refiere a las personas que son sus asesores para que les informe sobre el proyecto radicado. Y esa es una responsabilidad que tenemos inherente a nuestros cargos, a nuestras posiciones y que le debemos cuenta al pueblo que nos elige de que eso se complemente. Alegar cualquier asunto de que el proyecto se radica el lunes, pues, yo subsano cualquier cosa adicional que no haya subsanado en sus expresiones, muy acertadas, el señor Presidente del Senado en cuanto a esa argumentación, yo lo subsano con argumento adicional que el toma, que las enmiendas específicas, porque son proyectos casi idénticos, se enmiendan las mismas secciones, estaba radicado aquí desde octubre de 1997, por este servidor que se dirige, muy respetuosamente, a los distinguidos compañeros.

Superando los argumentos que han prevalecidos para adelantar una oposición negativa a este proyecto, debo entonces traer un elemento adicional importante. En el día de hoy, está Resolución Concurrente trae el concepto de enmienda a la Constitución. Pero en términos prácticos, a pesar de que la enmienda va directa a la Constitución, diríamos, desde la terminología de proyecto legislativo en forma substantiva, la realidad es que lo que estamos aprobando aquí, en términos prácticos, es un sistema o proceso procesal. Porque a la larga, aun cuando el proyecto tenga los votos para aprobarse, que necesitaría veintiún (21) votos o más, para cumplir con las disposiciones de la Constitución en cuanto a celebrar referéndum para la enmienda de la misma en año electoral y conjuntamente con las elecciones, a la larga, el mero hecho de que ese proyecto se apruebe aquí hoy, no garantiza de que se va aceptar la posición de vicegobernador. Porque a la larga lo que estamos es llevando ese planteamiento a quien único puede enmendar la Constitución del Estado Libre Asociado, que es el Pueblo de Puerto Rico. Y aquí lo que le estamos dando es paso, para que el pueblo, que dicho sea de paso, en encuestas televisivas, radiales y periodísticas, en las encuestas que se han hecho ha prevalecido que tiene mayoría el concepto del establecimiento de vicegobernador. Lo que se está diciendo es – pueblo, hay este planteamiento de que el que sustituya al Gobernador sea una persona electo por ti, pueblo, y tú eres el que con las elecciones vas a votar si se debe enmendar la Constitución a esos efectos o no. Negarle el voto a este planteamiento, es negarle la oportunidad al pueblo que finalmente decida, que es quien único puede enmendar la Constitución, porque este Cuerpo Legislativo, ni el otro, de por sí, tenemos la facultad constitucional para enmendar nuestra propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por eso, yo recabo a los compañeros, que aun teniendo dudas o cuestionamiento, o reservas en términos del funcionamiento, de la efectividad, de la necesidad, o de cualquier argumento válido, que puedo discrepar, pero que repito, respeto y que tiene como todo argumento mi más sincera y respetuosa

consideración de que entonces, cuando menos, evalúen el concepto de que un voto negativo tiene como consecuencia inevitable, evitar de que ese pueblo que nos elige y que nos trae aquí, también pueda expresarse para favorecer o desfavorecer este planteamiento. Los que entiendan que no se justifica el vicegobernador, deben darle la oportunidad para que el pueblo se exprese y en esa campaña, con la responsabilidad que nos debe caracterizar a todos, deben entonces llevar el mensaje, por qué ese pueblo debe votar en contra en ese referéndum contra esa posición de vicegobernador. Y a lo mejor, quién sabe, que los argumentos de ustedes puedan ser más sólidos que los que favorecemos la posición y el pueblo derrote la enmienda como ha derrotado otras enmiendas que se han puesto ante la consideración del pueblo.

Pero negarle el voto a esta medida, de paso, para que el pueblo decida, es negarle al pueblo mismo la oportunidad de decidir lo que por derecho y por reconocimiento constitucional tiene, que es el único que puede enmendar nuestra Constitución.

Así que, finalizo mis palabras pidiéndole a los compañeros que en alguna forma discrepen de nuestro pensamiento de por más de veinticuatro (24) años y de otros compañeros que han suscrito este proyecto encabezado por el Presidente del Senado y nosotros los compañeros portavoces de las delegaciones representadas en este Alto Cuerpo Legislativo, de que si aún ... del proyecto no creen en ese establecimiento de esa posición a nivel constitucional, cuando menos, en respeto a la democracia y a la participación del pueblo que nos trae, le den la oportunidad votando a favor de este proyecto, para que el pueblo sea el que decida y ustedes en proceso de esa decisión podrán llevar sus argumentos, como lo llevaremos nosotros los argumentos para favorecer la medida de tal forma que el pueblo la avale en las Elecciones Generales. Con ese planteamiento y con la súplica respetuosa a los compañeros, que le presten el voto a ver si podemos lograr, como lo logramos en el año 1993, un voto unánime pudiera darse la posibilidad de que esta medida pase unánimemente a la Cámara. De no ser así, que reciba el mayor número de los votos posibles de los que representamos al pueblo, porque a la larga de lo que se trata es de darle una oportunidad al pueblo, para que el pueblo finalmente decida sobre este planteamiento de vicegobernador.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Enrique Meléndez, Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ante nuestra consideración en esta tarde tenemos una legislación sumamente especial y de un carácter trascendental en lo que a nuestra tradición democrática se refiere. No hay duda de que lo inspira esta legislación es similar a lo que motivó a los forjadores de nuestra Constitución, el balance de poder, de justicia y los más elevados criterios que deben regir un gobierno que aspire a considerarse democrático, como es el nuestro. En nuestra historia social y política, hemos experimentado grandes avances hacia un sistema cada vez más democráticos. Y debemos sentir orgullo de ello, pues la democracia se define como aquella doctrina política favorable a la intervención del pueblo en su gobierno. De eso es que se trata. En otras palabras, el predominio del pueblo en los asuntos del gobierno, de un estado, o en su gobierno. De eso es que estamos hablando, señor Presidente y compañeros Senadores. Atendiendo esta medida en la tarde de hoy lo que buscamos es darle mayor participación al pueblo, a nuestro pueblo en el gobierno, en su gobierno. Puerto Rico tiene una trayectoria a su haber muy democrática, envidiable. En un periodo de tiempo relativamente corto nuestro pueblo recorrió una ruta aceleradamente y firme hacia una democracia durante todo el Sigo XX, y a orgullo lo llevamos y somos ejemplo de democracia en el mundo. Ahora que estamos comenzando un nuevo milenio y un nuevo siglo, se propone la creación del cargo de vicegobernador, y obviamente, consultaremos al pueblo para escucharlo en las próximas elecciones del 7 de noviembre. Las enmiendas que se proponen a la Constitución fortalecen nuestra tradición y nuestra filosofía de democracia.

Esta medida es producto de consenso, de análisis, de búsqueda, de aquellas motivaciones que pudieran dividir entre los tres (3) partidos políticos. Cada Portavoz hizo su gestión con su partido político.

En la mañana de hoy hubo una declaración de nuestro Presidente reiterando el endoso a esta medida. Y esta medida no es otra cosa, ni demuestra otra cosa que no sea el apego tradicional nuestro a la justicia y a la democracia, que están por encima de cualquier otra consideración. Esperamos que nuestro pueblo en las próximas elecciones apruebe y avale esta decisión y esta medida que habremos de aprobar en la tarde de hoy. Y obviamente, vamos a dar un paso hacia delante y reafirmaremos que somos creyentes de que un gobierno se debe al pueblo y que no estamos predicando en arena, ni en desierto, sino con acción, con firmeza, en favor de nuestro pueblo. No hay duda de que aquí se ha hablado por todos los partidos, por todo nuestro liderato político de nuestra patria puertorriqueña, de que aquí hay un déficit de democracia. Pues, aquí hay uno que estamos atendiendo en la tarde de hoy.

Puerto Rico está a expensa de que pueda ser gobernado por una persona no electa por el pueblo, en la figura de nuestro Secretario de Estado, si algo sucediere con el Gobernador de Puerto Rico. Con la aprobación de esta medida atendemos ese déficit de democracia, para que un funcionario electo sea, el que en todo momento, gobierne a nuestra patria puertorriqueña, a nuestra gente, un gobernador o un vicegobernador. En cuarenta y dos (42) estados de la unión existe y se ha implementado esta medida; y en otros que no se ha implementado, cuando el gobernador falta el que sustituye es un funcionario electo, en el caso de dos estados es el Presidente del Senado y en el caso de otros estados otros funcionarios electos. Atendiendo siempre la voluntad del pueblo expresado en las urnas. De eso es que se trata en esta medida. Por eso, compañeros Senadores, le pedimos como el compañero Portavoz de la Minoría así lo hizo hace un momento de que se le vote unánimemente a esta medida y respondamos al pueblo y pongamos el oído en tierra y atendamos lo que el pueblo necesita y merece y que vive orgulloso de su tradición democrática en el último siglo en Puerto Rico.

Señor Presidente, estaremos votando a favor de esta medida y le pedimos a los compañeros que así lo hagan.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros Senadores, desde temprano en la tarde de hoy he venido escuchando diferentes mensajes. Unos más "light", unos más contundentes. Pero sí les digo a ustedes, el más que me agradó era el del distinguido constitucionalista Báez Galib. Báez Galib hablaba de la Constitución. La Constitución se envejece como yo también me envejezco. A principio de siglo era el escribiente en el abogado que escribía a mano los documentos legales y allí estaba una persona de una letra muy buena que escribía las escrituras. Se llamó el escribiente o el escribidor o el vocábulo que bien le llamaran en aquel entonces. Estamos en el Siglo XX, en el 2000, en el milenio nuevo. La Constitución es una herramienta, es el sistema democrático que organiza, es el ordenamiento judicial del país. Pero hay que, cuando se hizo la Constitución no había las computadoras, ni las autopistas con peaje en Puerto Rico, ni los medios electrónicos que hoy adelantan y corren. Los estudiantes a los cinco (5) años ya usan la computadora y usan la Internet. El Pueblo de Puerto Rico es un pueblo crecido y educado. La educación del puertorriqueño a esta etapa del año 2000, es más alta. Yo creo y me oía yo a Fas Alzamora, cuando era más joven, debatiendo y presentando este proyecto en el Senado de Puerto Rico. Para el setenta y pico ya Fas Alzamora tenía un proyecto, que pudimos ver, de esto para el vicegobernador. Y así, sucesivamente, fueron unos cuantos los proyectos que han ido presentándose hasta ahora. Ahora tenemos la gran suerte que los partidos políticos están teniendo más consenso aunque no haya en la hora de hoy, en esta tarde de 14 de marzo de 2000, no haya la unanimidad en este Recinto, pero yo me atrevo a asegurar que hay una mayoría contundente donde le estamos diciendo al pueblo que emita ese gran jurado. El pueblo puertorriqueño es un pueblo educado y crecido, tanto la mujer puertorriqueña, como los jóvenes puertorriqueños. Le dimos el derecho al voto a los jóvenes a dieciocho (18) años, se les dio el voto a la mujer primeramente. Pues hoy, le decimos, mire jurado, mire jurado, Pueblo de Puerto Rico emite un voto para tener un hombre que sea el vicegobernador electo por el pueblo. Que no sea designado, porque

ese que es designado, en un momento dado a lo mejor puede ser, una persona que no tenga raíces de pueblo sino que sea un colilargo de cuello blanco y no pueda llegar al pueblo. Y lo que le estamos diciendo es, el pueblo no se equivoca. Tenemos fe en la mujer puertorriqueña, tenemos fe en la juventud puertorriqueña y le decimos hoy, aquí te damos Pueblo de Puerto Rico el proyecto P. del S. 2306, para que emitas un voto y vamos a ese voto. Yo me comprometo, no solamente a emitir un voto en este Recinto, sino que también, iré a la carretera a defender este proyecto porque le veo la enjundia, la capacidad y el beneficio para la democracia y para la patria puertorriqueña.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, vamos a proponer una enmienda en Sala adicional de estilo. En la página 8, línea 1, tachar "o vicegobernador".

Esa es la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en el día de hoy hemos tenido un debate sumamente vigoroso, mayormente a favor de la medida, y una que otra objeción a la medida. Primero debemos de destacar el empuje, el dinamismo y el esfuerzo que han realizado los autores de esta medida para que la misma haya bajado al Hemiciclo, en el día de hoy, para votación.

En primer lugar, al compañero Antonio Fas Alzamora, a quien podríamos utilizar de canción tema en su esfuerzo para que este asunto sea atendido por la Asamblea Legislativa con la famosa danza, "Hay que perseverar", al compañero Charlie Rodríguez, por el poder de convocatoria que ha ejercido en torno a este asunto y a los compañeros José Enrique Meléndez y Manuel Rodríguez Orellana, por unir el apoyo de sus respectivos partidos a la aprobación de esta medida y por haber logrado, junto con el compañero Fas Alzamora que había mencionado anteriormente, el que los Presidentes de sus respectivos partidos se hayan expresado a favor de esta medida.

El compañero Charlie Rodríguez en su exposición hizo mención de la larga lista de vicepresidentes de los Estados Unidos que han ejercido ese cargo y luego han pasado a la presidencia. A mi compañero demócrata, Eudaldo Báez Galib, le recuerdo que el próximo 17 de agosto vamos a estar nominado como próximo Presidente de los Estados Unidos, precisamente a una persona que ha ejercido muy bien por ocho (8) años la posición de Vicepresidente de los Estados Unidos. Una posición que básicamente no tiene ninguna función que le ocupe de día en día y que depende, en gran medida, de las funciones que le designe, que le encomiende, que le delegue el Presidente de los Estados Unidos. También le señalo a aquellos que estén conceptualmente en contra de que se cree la posición de vicegobernador, que respeto su oposición conceptual a que se cree la posición de vicegobernador. Pero también les señalo que este es un asunto que deberíamos dejar en manos del pueblo. No todas las posibles enmiendas constitucionales deben, necesariamente, ser sometidas al pueblo para su consideración. Si a mí me llega un proyecto de enmienda constitucional para permitir en nuestra jurisdicción la pena de muerte yo me habré de oponer a una resolución concurrente que así lo proponga porque va en contra de un principio bien fundamental, tan fundamental, que aparece en los Diez Mandamientos que recibimos de nuestra tradición religiosa.

Pero si es un asunto que no viola un gran principio, un principio de vida o muerte, un principio de dramática importancia, entiendo que debemos dejar, como hubiese señalado Don Roberto Sánchez Vilella en 1968, que el pueblo decida. Por otra parte, invitaría a aquellos que están en contra de esta Resolución Concurrente que no esgriman el argumento de que el mismo tiene vicios de inconstitucionalidad en su texto. Esta Resolución Concurrente no tiene vicios de inconstitucionalidad. Ciertamente es que el mismo enmienda varios artículos de la Constitución y varias secciones dentro de esos artículos, pero se trata de un solo asunto. Se trata de una sola proposición de enmienda. Llévemolo al nivel de ridículo, para que entendamos mejor porque esto es un solo asunto. Si hoy a alguien se le ocurriera cambiar el título del Primer Ejecutivo de Puerto Rico, del título actual de Gobernador, al título de "Manda Más", habría que

enmendar la Constitución para cambiar el título, no las funciones, solamente el título. Y habría que enmendar el Artículo III, habría que enmendar el Artículo IV, habría que enmendar el Artículo V, y habría que enmendar el Artículo VI. Pero yo no creo que nadie plantearía de que el cambiarle el título del Gobernador de Gobernador a “Manda Más” sea otra cosa que un solo asunto, que una sola proposición de enmienda. Sin embargo, requeriría cambiar palabras en cuatro (4) Artículos distintos de nuestra Constitución y posiblemente más de una decena de secciones dentro de esos artículos.

De igual manera, la creación de la figura del vicegobernador electivo, es un solo asunto, es una sola proposición. Lo ocurre es que como se hace referencia al Poder Ejecutivo en varias secciones distintas, de varios artículos de la Constitución, tienen que corregirse todos esos Artículos y todas esas secciones a fin de poder crear la figura de vicegobernador electivo. A fin de oponerse a la Resolución Concurrente, no se debe llegar al argumento incorrecto de plantear la inconstitucionalidad de la misma. Yo creo que es importante, señor Presidente, que luego de tantos años de haberse estado discutiendo públicamente el tema de si debe o no debe crearse la posición de vicegobernador electivo, o vicegobernadora, como dice la compañera Carmín Berríos, habiéndose mirado los ejemplos en todas las demás jurisdicciones bajo la Bandera Americana, donde no hay una, señor Presidente, donde el sucesor inmediato del Gobernador no sea a su vez un funcionario electivo que haya pasado por el crisol democrático de ir a una elección de pueblo. Yo creo que es razonable, el que le reconozcamos a nuestros electores el privilegio de que sean ellos los que decidan. Nosotros hoy con nuestro voto no estamos enmendando la Constitución. Nosotros hoy lo que estamos determinando es si este es un asunto que merece ser sometido al soberano, al pueblo, para que ese soberano se exprese en las urnas y sea ese pueblo el que con sus votos enmiende la Constitución de Puerto Rico.

Señor Presidente, planteamos que el insumo importante en este proceso se ha dado a nivel de las consultas que cada uno de los Portavoces y el señor Presidente de este Cuerpo han hecho de los expertos en la materia que los han asesorado sobre esta posible enmienda constitucional. Pero el insumo más importante, la audiencia publica verdadera, se habrá de celebrar el 7 de noviembre cuando dos punto tres (2.3) millones de puertorriqueños tendrán la oportunidad de expresar su punto de vista. No ya de un puñado de abogados constitucionalistas, no es ya de un puñado de científicos políticos, no ya de un puñado de miembros de la Asamblea Legislativa, sino el pueblo mismo que habrá de poder acudir a las urnas y en el ejercicio de ese poder soberano que nuestra Constitución le reserva, solamente, a ese pueblo, decidir si se debe o no se debe crear la figura del vicegobernador electivo.

Señor Presidente, proponemos en este momento en que este Cuerpo Legislativo por mayoría de tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de sus miembros le someta al Pueblo de Puerto Rico la enmienda constitucional para que se cree el cargo de Vicegobernador Electivo.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado Número 62, debidamente enmendada. Aquellos que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra, no.

Aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Vamos a proponer una enmienda de título. En la página 1, línea 8, tachar la palabra que aparece en el texto como “celebrarse” y sustituir por “celebrarse”.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1693 se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llamen las demás medidas en el orden que aparecen.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2306, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 4.006-B a la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de establecer los métodos de selección para la candidatura al cargo de Vicegobernador de Puerto Rico.”

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente, por intentar acelerar los trabajos.

Señor Presidente, está ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2306, proponemos su aprobación sin enmiendas, señalando que estas serían las enmiendas que se requerirían a la Ley Electoral de Puerto Rico a los fines de establecer por ley los métodos de selección para la candidatura al cargo de Vicegobernador de Puerto Rico y señalando que dicha medida entraría en vigor a la fecha en que entre en vigor la enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que provea para la creación del cargo de Vicegobernador.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2306, ¿alguna objeción? No hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 48, titulada:

“Para proponer una enmienda a la Sección 17, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito de que un proyecto de ley, después de su impresión, tenga que ser leído para convertirse en ley; requerir que tenga que ser distribuido y disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial que se celebrará al mismo tiempo que las elecciones generales a celebrarse en noviembre del 2000.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Está ante la consideración del Cuerpo y no sé si en alguna ocasión en la historia de este Cuerpo Legislativo se han atendido dos (2) enmiendas constitucionales en un mismo día. La Resolución Concurrente del Senado Número 48, esta Resolución Concurrente propone enmendar la Sección 17, del Artículo III de nuestra Constitución a los fines de eliminar el requisito de que un proyecto de ley, después de su impresión tenga que ser leído para convertirse en ley. Y requiere que tenga que ser distribuido y poner que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a

los electores capacitados de Puerto Rico, en referéndum especial que se celebraría el 7 de noviembre de este año.

Como usted sabe, señor Presidente, y lo saben todos los compañeros de este Cuerpo Legislativo, los periodistas y todos los que habitan esta Casa de las Leyes, desde que se aprobó la Constitución del 25 de julio de 1952, se requiere que antes de que un proyecto de ley pueda ser aprobado en este Cuerpo el mismo tiene que ser leído a viva voz por unos de los representantes de la Secretaría del Senado de Puerto Rico como prerequisite para ser aprobado. Este requerimiento pudiera haber sido necesario en un momento de nuestra vida en que, quizás el grado de alfabetismo no era tan alto como es hoy y en un momento en que no necesariamente teníamos a nuestra disposición la gran cantidad de documentos impresos que con mucha celeridad nos prepara la Secretaría de este Cuerpo Legislativo. Había en un momento en nuestra historia en que la lectura del proyecto podía constituir el único medio que tenía un legislador para conocer sobre qué era que iba a estar votando en un momento dado en una Sesión Legislativa. Sin embargo, señor Presidente, con el pasar de los años, todos sabemos que esa lectura proforma que se hace en los Cuerpos Legislativos es precisamente eso. Una lectura proforma, innecesaria que no abona nada al proceso legislativo, no abona nada a dar a conocer los asuntos que van a ser discutidos en la Asamblea Legislativa. Y entendemos que ese tecnicismo que se requería que se realizara como parte del proceso constitucional para la aprobación de una medida puede ser eliminado de nuestra Constitución, toda vez que lejos de acelerar y amplificar el conocimiento de lo que la Asamblea Legislativa realiza constituye un atraso, en la actualidad, en los procesos legislativos. Esta medida fue radicada por el compañero Antonio Fas Alzamora, y nuevamente creo que el récord en el día de hoy, de que dos (2) medidas que son de la autoría o coautoría de un mismo legislador sean aprobadas con el propósito de proponer enmiendas distintas a la Constitución de Puerto Rico.

Solicitamos la aprobación de esta Resolución Concurrente según ha sido informada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para un breve turno a pesar de que el compañero Kenneth McClintock ha dado una explicación correcta y precisa de lo que pretende esta Resolución Concurrente. Es importante, también, señalar de que hoy en día el método de lectura que hace con mucho cariño y con mucha responsabilidad la Subsecretaria, que estoy seguro será una de las personas más agradecidas, ella y los subsiguientes subsecretarios que pasen por este Hemiciclo, cuando el pueblo avale y enmiende la Constitución, no es el mejor método para informar a los legisladores. Y eso lo ve la Prensa aquí y lo ve todo el que nos visita. Me parece que la distribución que es lo que provee el proyecto, pues es la forma más adecuada en ese sentido. Lo que implica economía procesal en la duración de las sesiones y dije yo ayer a la Prensa y repito para récord, que significa, también, economía desde el punto de vista económico de costo de las sesiones. Porque una sesión entre más larga más cuesta. Hay que tener un sinnúmero de funcionarios que están trabajando durante las sesiones, más los costos normales de luz y ese tipo de cosa, aire acondicionado. O sea, que cuando uno va sumando esas cositas, el tiempo que se va a economizar va a ser una economía en dólares y centavos para la Asamblea Legislativa que va a redundar en que ese dinero pueda asignarse para cualquier otro asunto de servicio al Pueblo de Puerto Rico y que redunde en mayor beneficio para el pueblo en forma directa e indirecta.

Quiero agradecer, para finalizar mis palabras, de que le hayan dado paso a esta otra resolución. Y como dijo el compañero Kenneth McClintock, por lo menos en el tiempo que yo he estado aquí, es posible que nunca antes, pero por lo menos en los veinticuatro (24) años que he estado, nunca se ha aprobado en un mismo día dos (2) resoluciones concurrentes para enmendar la Constitución de un mismo legislador. En una soy el autor solo, hasta este momento; y en el otro soy coautor con los demás compañeros. Y abunda más, y en ese sentido hago el reconocimiento, que también creo que es otro récord, de que ese legislador coincida con ser un legislador de Minoría, cuando normalmente estas cosas suceden cuando uno está en Mayoría. En ese sentido, pues, le agradezco a la Mayoría Parlamentaria que a la larga, yo creo que por

mis años de experiencia aquí he sido el que he tenido que tolerar ese proceso más que nadie y por eso mi interés y con esto liberaremos, si el pueblo así lo entienda, de que no vengan otros legisladores y tengan que tolerar el proceso más tedioso, menos productivo, pero que obviamente había que complementar y tendríamos que complementar durante lo que queda de este cuatrienio porque así la Constitución lo disponía.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de a medida según ha sido informada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 2201, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 del 11 de agosto de 1995, para la compra del nuevo sistema integrado de la caseta de buzones con sus apartados y sus llaves respectivamente, para la Comunidad Rural de Pulguillas Emanuelli; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 2209, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, a fin de transferir setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y cuatrocientos noventa mil (490,000) dólares al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales, incluyendo compra de equipo y materiales; autorizar la transferencia de estos fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 4, sustituir “la Comisión” por “las Comisiones”.

Esa es la enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la enmienda sometida en Sala, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 2284, titulada:

“Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Centro de Envejecientes de dicho municipio, para la compra de un vehículo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 2286, titulada:

“Para enmendar el Título y la Sección 1, derogar la Sección 2 y adicionar una nueva Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, que asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para especificar los fines de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 2287, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Condominio Brisas de Borinquen I, para la construcción de una verja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución del Senado 3063, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales que realice una investigación sobre la participación, suministro e intercambio de información de las autoridades del gobierno de Puerto Rico, en conjunto con agencias federales, en la preparación de expedientes, fichas o cualquier otro método de recopilación de información sobre individuos, grupos y organizaciones en Puerto Rico por razón de sus vínculos con los movimientos de descolonización e independencia.”

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En texto, en la página 1, línea 3, después de “Rico” y de “federales” insertar “,”. En la página 1, línea 4, después de “sobre” insertar “individuos,”. En la página 1, línea 11, sustituir “información” por “Information”.

Estas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (Sr. Iglesias Suárez): ¿Hay objeción, a las enmiendas? No hay obección, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Después de “,” que viene después de “Puerto Rico” insertar lo siguiente, “por razones políticas, ideológicas y”, y entonces continuaría en esa misma línea, “por” y se eliminaría las palabras “razón de”. Para que lea de la siguiente manera: “por razones políticas, ideológicas y por sus vínculos con los movimientos de descolonización e independencia”.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción?

SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Aprobada la enmienda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la medida, según enmendada ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, para enmendar el título.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Enmiendas en Sala, señor Senador. Adelante.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí, para una enmienda en Sala para enmendar el título. Que en la página 1, en el título en la quinta línea después de "Puerto Rico" se inserte la siguiente frase: "por razones políticas, ideológicas y por" y se elimine "por razón de".

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Debemos de hacer una aclaración, la Senadora pidió que se aceptaran las enmiendas al título contenidas en el informe. El informe no tiene enmiendas al título, lo que para efectos de récord que este claro, que la única enmienda al título es la enmienda sometida en Sala.

SRA. ARCE FERRER: Eso es así, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, quiero hacer unas expresiones en torno a esta medida si su Señoría lo permite.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Senador, tendríamos que reconsiderar la medida toda vez que ya fue aprobada y aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción en que se le conceda un ...

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): No hay objeción.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No. Que se conceda el consentimiento del Cuerpo.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Muchas gracias, señor Presidente. Es que nos distrajimos en las enmiendas y se nos pasó el momento.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante Senador.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Muchas gracias. Quisiera consignar, su Señoría, para fines de récord los fundamentos de este Senador para haber presentado y para apoyar esta medida.

Durante al menos medio siglo, el Gobierno de Puerto Rico cultivó la práctica de recopilar y almacenar información sobre individuos, grupos y organizaciones, vinculados con el movimiento independentista. Las resultantes "carpetas" que ya todos conocemos, alimentada frecuentemente con datos obtenidos a través de informantes a menudo engañados, intimidados o coaccionados, se utilizaron para privar a miles de independistas de oportunidades de empleo y estudio; y aún para justificar acciones, tales como arrestos ilegales. La criminalización del independentismo por parte de los partidos que se han alternado en el poder estigmatizó a muchos buenos puertorriqueños y puertorriqueñas, causando daños que van más allá de lo que es posible contabilizar o subsanar. A través de la Orden Ejecutiva Número 92-99-62 de 14 de diciembre de 1999, el Gobernador Pedro Rosselló, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, admitió que la preparación de expedientes por la sola razón de identificación con una ideología, constituía una práctica corrupta y bochornosa. En esa misma Orden se provee un mecanismo para proveer algún tipo de reparación a este agravio, que ha sido admitido como algo verdaderamente bochornoso. También a existido en Puerto Rico persecución e involucrimiento por las Agencias Federales. La existencia de un Sistema Federal de Carpetas contra puertorriqueños por causa de sus ideologías fue admitida por Marlene Hunter, recientemente, Agente Especial del FBI, actualmente a cargo de Puerto Rico y el Caribe, en declaraciones a un periódico de la Capital. A esto se suman los señalamientos en el mismo artículo del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el señor Pedro Toledo, sobre el intercambio de información entre el FBI y la Policía de Puerto Rico. La erradicación de la nefasta práctica del "carpeteo" y el proceso de admisión y rectificación, no pueden estar completos sin la inclusión de los evidentes cómplices e instigadores históricos, las Autoridades Federales. El Gobierno de Puerto Rico ha dado un primer paso, al admitir su responsabilidad y al pedir disculpas a las víctimas de tan deplorables acciones gubernamentales. Si bien no tenemos facultad jurídica para citar so pena de desacato a funcionarios

federales, o el poder en ley para exigir que provean legibles y sin adulterar, los documentos que evidencian décadas de persecución a aquellos puertorriqueños y puertorriqueñas, cuyo único delito ha sido luchar por los mismos ideales de libertad e igualdad que una vez guiaron al pueblo norteamericano, nos sobra la autoridad moral, para requerirles que ante los funcionarios electos de nuestro pueblo, comparezcan a revelar, cómo en conjunto o con autoridades locales, se dedicaron a interferir con derecho de un país a su libre determinación e independencia. La persecución política siempre obra en claro menosprecio de los derechos humanos. En Puerto Rico ha causado daño a los independentistas y a la dignidad del pueblo. Hay que darle la oportunidad al Gobierno de los Estados Unidos, para que imite con un gesto de buena voluntad el proceso de sanación social iniciado por el Gobierno de Puerto Rico y demuestre un mínimo de respeto y decoro ante la comunidad internacional. Corresponde al Senado de Puerto Rico, señor Presidente, según se ha hecho en el ámbito gubernamental, asumir la tarea justa y necesaria de investigar, indagar y documentar la participación del FBI y cualquier otra agencia del Gobierno de Estados Unidos con las agencias de inteligencias del Gobierno de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico en la preparación de expedientes a puertorriqueños por razón de sus vínculos con los movimientos que persiguen la descolonización de nuestra patria. De la misma manera que en el ocaso del pasado milenio se inicio ese tan necesitado proceso de rectificación entre los nuestros, urge que en los albores de un nuevo siglo, enfrentemos la parte de la historia que aún resta por develar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, favorecemos la resolución investigativa que ha sido presentada por el senador Rodríguez Orellana. Y agradecemos también las enmiendas que se le han hecho a la misma. Me parece que estaríamos cometiendo un grave error si meramente viéramos esta pieza como una para dar margen a resarcir los daños a la dignidad hecha a aquellos que en el pasado han endosado la Independencia para Puerto Rico. Y digo esto porque el llamado “carpeteo” o fichero, se hizo contra figuras de todas las creencias políticas. Cuando se anuncio el procedimiento para reclamar si uno tenía “carpetas” o fichas que se estableció por nuestro Tribunal, yo comparecí al Centro Judicial de Hato Rey, y allí solicité que se me entregase copia de cualquier expediente, “carpeta” o ficha que se hubiera podido abrir bajo mi nombre. Para sorpresa de muchos, había una ficha abierta mi nombre. Sé que otros compañeros merecieron “carpetas” y expedientes extensos, a mí solamente me dieron una ficha. Curioso, porque la ficha se abrió en el 1980, que demuestra que esto era una práctica institucionalizada por parte de la Policía de Puerto Rico o por la Inteligencia de la Policía de Puerto Rico, porque en el 1980 el Gobernador de Puerto Rico era Carlos Romero Barceló. Y yo era Presidente Estatal de la Juventud del Partido Nuevo Progresista y candidato a Representante por Acumulación. Y la ficha que abrieron a mi nombre era como un informe de una actividad que yo participé en el Colegio Universitario de Cayey – un debate- con el entonces Presidente de la Juventud Popular, Fernando Tonos; y también con el licenciado Mondríguez, que era el Presidente de la Juventud del Partido Independentista. Y la ficha decía más o menos así: “Charlie Rodríguez es estadista, Presidente de la Juventud del PNP, estuvo participando en un debate donde defendió el ideal de la Estadidad.” Ponen la fecha, el lugar, se le conoce como una persona que ha estado militante a favor de la estadidad. Y esa ficha fue abierta a mi nombre. De manera que decir que la investigación va dirigida, meramente, para atender a aquellos que hayan defendido la Independencia me parece que pasa por alto de que había una práctica ya entronizada en la seguridad, o en los aparatos de investigación de la Policía de Puerto Rico para abrirle ficha a cualquier persona que pudiese tener alguna relevancia política en Puerto Rico. Por lo cual me parece que la investigación tiene que ir más allá de meramente a aquellos que hayan abogado por la Independencia para Puerto Rico. Y en ese sentido nos parece las enmiendas aceptadas ayudan a llevar la investigación, a extenderla a todo aquel que haya podido ser fichado, o abierto un expediente por razón de sus creencias políticas.

Dicho esto, señor Presidente, favorecemos la medida tal como ha sido enmendada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la reconsideración de la medida que acabamos de aprobar para corregir un pequeño error. La Resolución del Senado 3063.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3063 en reconsideración, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, que realice una investigación sobre la participación, suministro e intercambio de información de las autoridades del Gobierno de Puerto Rico, en conjunto con agencias federales, en la preparación de expedientes, fichas o cualquier otro método de recopilación de información sobre individuos, grupos y organizaciones en Puerto Rico, por razones políticas, ideológicas y por sus vínculos con los movimientos de descolonización e independencia.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señora senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 1, línea 3, después de “Rico” y de “Federales” insertar “,”. En la página 1, línea 4, después de “sobre” insertar “individuos,”. En la página 1, línea 11, sustituir “información” por “information”.

Al texto enmendado, en la página 2, línea 4, después de “en” tachar el resto de la línea y sustituir por “o antes de concluir la Decimotercera Asamblea Legislativa”.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, una pregunta. Para fines de clarificar el récord legislativo, el propósito de extender ese periodo hasta el final de esta Asamblea Legislativa, no es para darle largas al asunto y no investigarlo, ¿verdad?

SRA. ARCE FERRER: Al contrario. Es que estamos conscientes que de acuerdo a la investigación hay que recurrir a unos de los mecanismos y pedir documentos y por lo tanto, hay que darle tiempo suficiente a la Comisión de Gobierno para que pueda hacer de forma efectiva la investigación correspondiente.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Así lo suponía, señor Presidente. solamente queríamos que quedar esclarecido para fines de récord.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para otra enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la línea 5, después de “Puerto Rico,” añadir “por razones políticas, ideológicas y”. En esa misma línea tachar “razón de”.

Estas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas sometidas en Sala, ¿alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, ...

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna enmienda, Senador?

PRES. ACC. (SR. FAS ALZAMORA): Para unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Unas expresiones. ¿Hay alguna otra enmienda relacionada con la medida? Adelante Senador Fas Alzamora.

PRES. ACC. (SR. FAS ALZAMORA): Señor Presidente, simplemente para aclarar que en este lenguaje y siendo consistente con lo que nosotros siempre hemos dicho, porque creemos en eso. Hace mención de la palabra descolonización, lo cual nosotros entendemos que no somos colonia, por lo tanto, entendemos que la descolonización se dio, a nuestro juicio, en el proceso de 1952 al 53. Sin embargo, como esto está puesto en el contexto de lo que han sido víctimas de expedientes, fichas y otros métodos de recopilación de información y a lo que se pretende buscar son aquellos movimientos que sí tienen en su concepto que buscar su ideal es como parte fundamental o como mecanismo el descolonizar, porque ellos sí creen que esto pueda ser una colonia, de cual nosotros discrepamos. Pues, a los efectos de esta resolución en la forma que está puesto el lenguaje, pues, nosotros no vamos a objetar esa palabra. Pero debemos dejar claro, que desde nuestro punto de vista, estrictamente ideológico, entendemos que Puerto Rico desde el 52 hacía acá bajo el Estado Libre Asociado dejó de ser una colonia.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, al igual que en la medida que aprobamos anteriormente para la enmienda a la Constitución creando el cargo a Vicegobernador, no había un consenso en las interpretaciones de cada palabra o en los beneficios de cada cosa. Ciertamente, en lo esencial, aquí existe el consenso de que se tiene que investigar la intervención indebida de cualquier agencia gubernamental en los procesos de libertad de los puertorriqueños. En ese sentido, acogemos las palabras que ha hecho, las expresiones que ha hecho el Senador Fas, estipulando nuestras diferencias y nosotros reconociéndole su derecho a vivir errado, en su creencia de que no somos colonia. Pero eso no es lo importante en este momento, lo importante es que procedamos con un proceso que puede ayudar a sanear socialmente el espíritu democrático de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senadora Arce Ferrer.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidente, para no tener que repetir mis expresiones en apoyo a esta medida, desearía solicitar que se consignen para el récord, se incluyan en el récord mis expresiones anteriores, que le haré llegar por escrito a la Secretaria en breves minutos.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la línea número 5, después de “Puerto Rico” añadir, por razones políticas, ideológicas y”.

Esta es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la enmienda al título en Sala, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Clarificando, señor Presidente, que cuando añadimos la frase indicada en esa línea se tacha "razón de".

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3159, titulada:

"Para felicitar a la Federación Puertorriqueña de Clubes de Mujeres de Negocios y Profesiones, con motivo de la **Caravana de la Amistad**."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3160, titulada:

"Para expresar al director de orquesta y musicólogo Johnny Torruellas, el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al dar conclusión a su programa semanal en la Radio "*Seis Horas con Johnny Torruellas*", y a su extraordinaria aportación a la reseña histórica sobre las manifestaciones culturales de la música puertorriqueña y hemisférica."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, líneas 1 a la 2, tachar "del Senado de Puerto Rico."

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "destaca" y sustituir por "destacado". En esa misma línea tachar "Seis" y sustituir por "Cinco". En la página 1, párrafo 2, línea 7 tachar "pentagrama" y sustituir por "pentagrama". En la página 2, párrafo 1, línea 1 tachar "Torruellas" y sustituir por "Torruellas".

Estas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, tachar todo su contenido y sustituir por: "Para expresar al musicólogo Johnny Torruellas, el reconocimiento por su extraordinaria aportación a la cultura musical de nuestro pueblo y testimonial el agradecimiento colectivo del Pueblo de Puerto Rico por su compromiso de recordar y exaltar el talento musical de las pasadas y presentes generaciones de músicos puertorriqueños."

Esas son las enmiendas señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3162, titulada:

“Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento al Consorcio La Cadena Interuniversitaria Estudiantil Nacional, C.I.E.N, a los representantes estudiantiles, facilitadores, Decanos y grupos que lo componen, por su valiosa gestión en pro de la prevención del uso de alcohol y drogas en las instituciones universitarias del país.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 3, líneas 1 a la 2, tachar “Seción” y sustituir por “Sección”. En esa misma línea tachar “Para expresar” y sustituir por “Expresar”. En la página 2, línea 3 después de “que” tachar “la” y sustituir por “lo”.

En la Exposición de Motivos en la página 1, párrafo 4, línea 2, tachar “realizados” y sustituir por “realizado”. En la página 3, línea 3, tachar “Rio” y sustituir “Río”. En la página 3, línea 3, tachar “Rio” y sustituir por “Río”. En la página 3, línea 5, tachar la palabra “Mayaguez” sustituir por “Mayagüez”.

Estas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3165, titulada:

“Para expresar la más cálida felicitación a la Sra. Monserrate Montalvo, la “Matriarca del Petate” en reconocimiento a su creatividad y trayectoria de setenta y nueve (79) años en el quehacer artesanal.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, líneas 1, tachar “cálida” y sustituir por “cálida”.

Esta es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar “cálida” y sustituir por “cálida”.

Esta es la enmienda señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3166, titulada:

“Para extender la felicitación a la Universidad del Sagrado Corazón y a la UNESCO por la celebración de la conmemoración del Cincuenta (50) Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos de 1949.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3167, titulada:

“Para extender la más calurosa felicitación y el reconocimiento al Municipio de Aguadilla y a su alcalde, Hon. Carlos Méndez Martínez, con motivo de la **Regata “Transcaribes des Passionés”**.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3168, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, con motivo de celebrarse del 16 al 18 de marzo de 2000 la Trigésimo Primera Asamblea Anual de su Asociación.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 2, antes de “RESUELVESE” tachar “CUANTO” y sustituir por “POR TANTO”. En la página 2, línea 1, tachar “Se expresa” y sustituir por “Expresar”. En esa misma línea tachar “del Senado de Puerto Rico”. En la página 2, línea 3, tachar “trigecimo” y sustituir por “Trigésimo”.

En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 5, línea 3, tachar “trigecimo” y sustituir por “Trigésimo”.

Estas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar “del Senado de Puerto Rico”. En la página 1, línea 3, tachar “trigesimo” y sustituir por “trigésimo”.

Estas son las enmiendas señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3169, titulada:

“Para felicitar y reconocer al pueblo de Las Marías, y a su alcalde, Hon. Edwin Soto Santiago, con motivo de la celebración del **Festival de Las Marías en Honor a la China Dulce.**”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2997, titulada:

“Para crear la Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico; establecer los parámetros y distancias para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial “antenas” ; definir el término; disponer los requisitos de anclaje y diseño de éstas; establecer un sistema de uso integrado o co-ubicación; requerir notificación de colindantes, según la distancia dispuesta en esta Ley; y que la Junta de Planificación adopte todas aquellas providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta Ley.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida permanezca en Asuntos Pendientes para el próximo día de sesión.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Senador Meléndez Ortiz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 1693.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1693, titulada:

“Para adoptar medidas para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos, actos constitutivos de corrupción y violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público; establecer la declaración de propósitos aplicable a tales situaciones; definir términos; establecer prohibiciones sobre prácticas ilegales y discriminatorias contra empleados y funcionarios públicos que denuncien o presenten querellas contra personas que incurren en acciones que por su naturaleza

constituyen actos de corrupción; imponer sanciones penales, remedios civiles y administrativos; y para otros fines relacionados.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 1693 que establece en nuestra jurisdicción, taxativamente en el sector público, las garantías de represalias contra empleados públicos que en el desempeño de sus funciones descubran información fidedigna sobre actos de corrupción que reporten a las autoridades y que como consecuencia de eso no sean objeto de ningún tipo de represalia. El Proyecto según ha sido enmendado requiere que ese empleado público sea diligente en la notificación de la información que tiene a su alcance, de manera que esta información se provea a las autoridades pertinentes, no más de sesenta (60) días después de que advino a conocimiento de la misma. Se aumentan las penalidades que proponía originalmente el Proyecto de Ley en las enmiendas que ha sometido la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción. Y se establecen unas protecciones para asegurarse de que la información que sea provista para que esté protegida por esta ley no sea una de carácter difamatorio o falsa que pueda causar daños a la persona contra quien se imputan los actos ilegales.

Señor Presidente, solicitaríamos en este momento la aprobación de la medida, sabiendo que el compañero Presidente del Senado, Charlie Rodríguez, va a querer hacer unas declaraciones en torno a la misma.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para una enmienda. En la página 6, línea 16, después del “.” añadir “Dicho empleado o funcionario público gozara de la garantía y protección de que no se divulgará su identidad durante el proceso investigativo.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no tenemos objeción a la enmienda porque salvaguarda que es durante el proceso investigativo. Es posible que durante el proceso judicial, ya propiamente, debido a la garantía constitucional de que hay derecho a confrontar a sus acusadores, pues, que sea necesaria la divulgación del nombre de la persona ya en el proceso del juzgado, pero no en el proceso investigativo. Estamos a favor de la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Alguna objeción a la enmienda del Senador Fas Alzamora? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, había hablado con el autor de la medida y es que también, pues, tenemos unas dudas, y es en la página 11, si me permitiera el señor Presidente discutir con el distinguido. Sí, es en la página 11, línea 6, después de “frívolas” añadir “y así surgiera de los proceso administrativo judiciales en contra de la persona denunciada”, señor Presidente, y se seguiría como esta escrito en la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hay objeción a la enmienda por lo siguiente: Lo que propone el compañero ya está incluido. Si el compañero se fija a la página 10 del Proyecto, a la línea 15 se habla de las sanciones y remedios. Notará que a la línea 16 aparece el inciso (a), acciones de

naturaleza penal. Lo que él enmienda está contemplado bajo esa disposición. Todos aquí sabemos que cualquier determinación de naturaleza penal, ¿la toma quién? El Tribunal de Justicia. No la toma ni un foro administrativo, ni la toma cualquier persona. Los únicos que tienen la capacidad para determinar un delito de naturaleza penal es el Tribunal de Justicia. Por lo cual, la determinación de si un funcionario o empleado público ha violado las disposiciones de esta Ley tomando represalias contra un empleado o la determinación de que un empleado a sabiendas ha hecho acusaciones falsas; las determina un Tribunal de Justicia. Por lo que es innecesario la enmienda, porque sé que lo que le preocupa al compañero, quién toma esa decisión. Pues, la toman los Tribunales de Justicia. Recuerden compañeros que cuando hacemos una legislación de esta naturaleza no se hace huérfano de la realidad de nuestro ordenamiento. Esto es una ley especial de protección, a los empleados públicos, pero, se da dentro de un marco de un Código Penal existente y de un ordenamiento existente. Así que, la preocupación del compañero ya está comprendido en la manera en que está redactada la medida. Por eso nos oponemos a la enmienda. No porque no coincidimos con el compañero, sino porque, ya eso es parte de nuestro ordenamiento, que cualquier acción de naturaleza penal la toma un Tribunal de Justicia.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, lo que pretendíamos era que se aclarar para récord, que verdaderamente, pues, esta intención legislativa no puede ser desalentar, ni intimidar a ninguna persona que vea que hay corrupción en una agencia y que inmediatamente proceda a acusar a quien sea. Y lo que queríamos era que se aclarara para récord, por si acaso, hay alguna vez alguien que presente algo ante el Tribunal que vea que sí, hay una intención legislativa en el cual, pues, no se puede utilizar este recurso para decir, si tú me acusas yo entonces te voy a acusar de difamación. Sino que la intención legislativa es clara que aquél que sea corrupto, se le dé la oportunidad a cualquiera, sea en la empresa privada o en cualquier empresa pública a que sí, inmediatamente proceda a acusar a quien sea.

Así que, señor Presidente, vamos a retirar la enmienda porque creemos que está claro para récord lo que quiere pretender esta legislación.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante el retiro de la enmienda, ¿alguna otra enmienda a la medida? ¿Alguna otra persona, otro compañero Senador que desea hacer expresiones relacionadas con la medida?

Señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Los servidores públicos son, probablemente, la fuente de información más importante para detectar prácticas corruptas. Y en muchas ocasiones éstos no las señalan por miedo a que se tomen represalias en su contra. Esto es una cita del señor Hiram Morales Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental en su ponencia con relación a esta medida, dentro de su ponencia.

“La Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado tiene claro en su horizonte que la corrupción es un mal que hay que radicar, porque el Pueblo de Puerto Rico merece una sana administración pública por parte de aquéllos que tienen a su cargo el control de sus dependencias y por ende de sus destinos. Hoy más que nunca Puerto Rico atraviesa por su peor momento en cuanto a la confianza de los ciudadanos tienen sobre los administradores del Gobierno. Es por eso, que toda medida que se presente para combatir tan poderoso enemigo, nuestra Delegación lo acoge con gusto, pero con profunda actitud de estudio que busca salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas, como también la claridad y la fuerza que el Proyecto bajo estudio lleva en su intención. Se nos presenta a nuestra consideración el Proyecto del Senado 1693, que en síntesis, tiene como objetivo el lograr protección a los empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos, actos constitutivos de corrupción y violaciones de las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del sector público. Establecer también, prohibiciones sobre prácticas ilegales y discriminatorias contra empleados y funcionarios públicos que

denuncien o presten querellas contra personas que incurrir en acciones que por su naturaleza constituyen actos de corrupción. Y también imponer sanciones penales, remedios civiles y administrativos de los funcionarios públicos, tanto al denunciado como al denunciante. La razón esbozada para brindar dicha protección, según la Exposición de Motivos de este Proyecto, es que a pesar de que contamos con leyes que prohíben el discrimen y garantizan los derechos adquiridos por los servidores públicos, las mismas no extienden una garantía particular y disuasiva para las situaciones donde son objeto de represalias por denunciar u ofrecer testimonios sobre dichos actos de corrupción. Dicha razón u objetivo, a nuestro mejor entender, está lejana de la realidad jurídica de nuestro Estado de Derecho actual. Llegamos a esta conclusión porque la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, atiende la razón de ser de la medida que se pretende aprobar hoy. La Ley Núm. 115, a modo de ejemplo, tiene unos elementos adicionales que la hacen más atractivas para que el empleado público lleve la información al foro correspondiente. Estamos a favor de la medida y de sus iniciativas, pero tenemos que dejar claro el récord legislativo de que estamos legislando sobre lo ya legislado y atendido.

Sostenemos dicha aseveración cuando hacemos la comparación entre la Ley Núm. 115 de 1991 y el Proyecto que no ocupa, el Proyecto del Senado 1693, y expliquemos algunos detalles de alcance de estas diferencias. La Ley 115 de 1991, es extensiva tanto al empleado en el sector privado, como al sector público. El Proyecto del Senado 1693 es sólo para funcionarios públicos. La Ley Núm. 115, por lo tanto, es más extensiva. El Artículo 2A, de la Ley 115 es igual al Artículo 5A del Proyecto del Senado 1693, solamente que el Proyecto del Senado 1693 añade el foro de juicio federal, la única diferencia. En el Artículo 2B de la Ley 115, indica, que la persona que alegue una violación a la misma podrá instar una acción civil contra el patrono dentro de tres (3) años de la fecha en que ocurrió dicha violación. En cambio, en el Artículo 8B de la legislación propuesta, indica, que cualquier empleado que alegue violación a las disposiciones podría intentar acción civil contra el funcionario o empleado público que actué contrario a lo allí dispuesto dentro de un (1) año de la fecha en que ocurrió la violación. Lo que implica que reducen por dos (2) años ese derecho que ya daba la Ley 115.

También indica que aquel denunciante que suministre información falsa a sabiendas estará sujeta a la responsabilidad civil extracpnmtractia; en su carácter personal. Dicha aseveración de recordatorio, entendemos, es innecesaria porque ya nuestro sistema de Derecho atiende el mismo. La misma puede interpretarse como una amenaza velada contra quien quiera dar información sobre actos de corrupción. En los artículos de las respectivas leyes, Ley 115, El que alegue la violación puede solicitar que se le compense por los daños reales sufridos, las angustias mentales, la restitución en el empleo, los salarios dejado de devengar, beneficios y honorarios de abogado. La responsabilidad del patrono con relación a los daños y a los salarios dejado de devengar será el doble de la cuantía que se determine causó la violación a las disposiciones de dicha sección. En cambio, en el Proyecto del Senado 1693, el que alegue violación puede solicitar que se le compense solamente por los daños y las angustias mentales, la restitución en el empleo y el triple de los salarios dejado de devengar, beneficios y honorario de abogados. En ese sentido, me parece, que aquí esta medida sí supera la Ley 115.

En resumen, sin embargo, con este tema la Ley 115, daños y salarios dejados de devengar doble, versus salario, beneficios y honorarios de abogados triple, lo que implica que aunque se incluyen honorarios de abogados y triplicifica los daños, no se compensan en este nuevo Proyecto.

En la Ley 115, como indicáramos anteriormente, se crea una presunción "juris tantum" de violación a la Ley a favor del empleado querellante. El mismo establece un caso "prima facie" al probar que participó en una actividad protegida por la Ley 115 y que subsiguientemente fue despedido, amenazado o discriminado en su empleo. El denunciante podrá probar la violación de la Ley mediante evidencia directa o circunstancial. Dicho Artículo fue interpretado por nuestro más alto foro en el caso Marín Kuilan v. Fastening Systems, en la página 614, en su cuarto párrafo, en cambio el Proyecto del Senado 1693 adolece de un articulado de este tipo.

Luego de ver y analizar ambas iniciativas, podemos concluir que se crea una falsa impresión sobre el pueblo de que creamos legislación dirigida a combatir la corrupción, ya que prácticamente la intención del Proyecto del Senado 1693 ya ha sido atendido y existen varios artículos dentro de la Ley 115, que atiende y la hacen superior a esta medida. Pero, reconocemos que los cambios, aunque mínimos, en algunos articulados de esta medida son de utilidad. A esos efectos, entonces entendemos, de que debemos prestarle el voto positivo. Lo que no podemos dejar es la impresión de que sobre esta materia no se había legislado y que es la primera vez, como si fuera una legislación novel, cuando ya el Estado de Derecho vigente atiende esta situación y en algunos casos en forma más fuerte, ampliando no solamente a empleados públicos, sino al empleado privado, desde el 20 de diciembre de 1991, cuando se convirtió el proyecto de aquella época en la Ley Núm. 115 de esa misma fecha.

Sin embargo, para finalizar, debo dejar unas preocupaciones que a lo mejor podrían atenderse con proyectos subsiguientes, si esto se convierte en ley, para enmendar de tal forma que no detengamos, ni se interprete que estamos en acción de detener medidas que en alguna forma, aunque puedan ser repetitivas en algunos aspectos menos fuerte en otros aspectos, pero que contienen también elementos nuevos que no estaban atendidos por la ley anterior, debo dejar para récord dos (2) planteamientos para ver en que forma se pueden o aclarar, o cuando menos ir pensando en legislar para enmendar los mismos.

Primero, de lo que adolece el Proyecto. No establece taxativamente, cuales son los actos de corrupción por los cuales los servidores públicos estarán cobijados por la protección. Dicha falta podría desembocar en que se puede plantear que se atenta contra el Artículo 8 del Código Penal que habla sobre el principio de legalidad.

Y número dos (2), el Proyecto guarda silencio sobre quién pasará juicio sobre la información o testimonio que se ofrezca o se intenta ofrecer a los fines de determinar si las declaraciones son difamatorias, infundadas o frívolas, y qué criterios se utilizarán para llegar a esas conclusiones.

Con estos dos (2) señalamientos, le adelanto a los compañeros, que habremos de votar a favor de la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, yo agradezco el resultado de toda la exposición que ha hecho el compañero que es que va a votar a favor. Así es que le agradezco infinitamente el resultado.

Sin embargo, debo señalar que la Ley 115, a la cual usted hace referencia y que ha sido interpretada que cobija a empleados públicos, ha sido analizada por la Comisión y ha sido analizada por aquéllos que comparecieron a las audiencias públicas. Muy particularmente por el Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental y está persona señaló, que este Proyecto es extensivo y es abarcador, y terminó endosando la medida. Por lo cual, no es correcto concluir que la Ley 115, de por sí, atiende toda la situación. De ahí que, tanto el Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Etica Gubernamental y otros deponentes, pero estos dos (2) que se han caracterizados por ser celosos defensores de la integridad pública, han endosado la medida.

Debo señalar, también, que los dos (2) asuntos que menciona el compañero, como que deben ser motivos de futura legislación, me parece que no se hace necesario futura legislación sobre lo mismo. Primero, el compañero nos dice que no se define lo que es corrupción. Básicamente es lo que me está diciendo el compañero. No hay que definirlo, ya eso está establecido en nuestro Código Penal. El Código Penal establece, claramente, al igual que la Ley de Etica Gubernamental, cuáles son las conductas punibles que hacemos equivalente a corrupción. Porque no existe un delito propio de corrupción. Existe una gama de delitos que recogen unos elementos de lo que conocemos como corrupción. Si nos ponemos nosotros ahora a legislarlo corremos el peligro, precisamente de lo que dice el compañero, de que alguien diga que por un lado se habla de unos delitos de corrupción y por otro lado no se comprenden. Así que yo creo que

es mejor dejarlo como está en nuestro Código Penal y no ponernos a cambiar lo que ya ha sido definido y establecido como elementos de corrupción. Al igual que nuestra Ley de Etica Gubernamental.

Y lo segundo, que señala cuáles son las declaraciones, o quién juzgaría las declaraciones que pudieran entenderse por parte del empleado público que sean frívolas, precisamente, esa es la preocupación del Senador Ramos Comas, quien se levantó e hizo una enmienda. Le respondimos y el compañero se sintió satisfecho con la explicación. Y es que, esas declaraciones frívolas las va a determinar un juez, ¿por qué? Si el compañero examina el formato de la legislación, notará que esa conducta aparece bajo el inciso de "Acciones de Naturaleza Penal". Y todos aquí sabemos que las determinaciones de acciones penal las toma, ¿quién? El Tribunal General de Justicia. Por lo cual yo no tengo que ponerme ahora decir quién las va a tomar, porque puedo correr el peligro de excluir a alguien que la pueda tomar cuando ya eso está establecido en nuestro ordenamiento.

Sin embargo, agradezco, infinitamente, el resultado de la exposición del compañero de que va a votar a favor, porque yo creo que es importante votar a favor de medidas que otorgan mayores dientes en la lucha contra la corrupción. Si no estaríamos en la condición, me parece, poco provechosa de hablar de corrupción y hablar de corrupción y hablar de corrupción, y no hacer nada. Y creo que en el pasado se ha hablado mucho de corrupción y no se ha hecho lo suficiente. Y creo que a nosotros nos corresponde continuar haciendo legislación que ayude. La creación del Inspector General, que lamentablemente fue vetada en tres (3) ocasiones, pero que ahora ha sido incluida en el programa de gobierno de mi partido. Por lo menos ahí, pues, uno es reivindicado. La otra medida que presentamos que va dirigida a impedir que una persona natural o jurídica que sea convicta de apropiación, malversación o mal uso de fondos públicos, pueda licitar en el Gobierno de Puerto Rico por diez (10) años. Y ya se ha convertido en ley. La otra medida que va dirigida a requerir que toda persona que resulte electa en las elecciones del año 2000, tenga que antes de juramentar su cargo, tomar un curso que habrá de proporcionar el Contralor de Puerto Rico sobre el uso, la reglamentación y las leyes, sobre el uso de fondos públicos. Y esta cuarta medida que estamos hoy considerando aquí, que me parece que es muy importante, en lo que debe ser nuestro compromiso de lucha contra la corrupción, de manera que tengamos los dientes para meterle mano.

En ese sentido el Partido Nuevo Progresista ha cumplido cabalmente con su responsabilidad y notó también que la delegación del Partido Popular, por el resultado de las declaraciones del Portavoz de su delegación, también está en esa misma postura.

Señor Presidente, habremos de estar votando a favor de la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Proponemos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la medida, ¿no hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 2973 permanece en Asuntos Pendientes, vamos a solicitar que se llame en estos momentos.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2973 en reconsideración, titulada:

“Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, una sexta parte (1/6) del incremento sobre diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) y hasta trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25), de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron en los Estados Unidos; para ordenar al Secretario de Hacienda a realizar la transferencia de toda suma correspondiente al Fideicomiso de Conservación dentro de los treinta (30) días siguientes de que el Tesoro de Puerto Rico reciba el incremento en las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron; salvo que de haberse recibido alguna suma procedente del Gobierno de los Estados Unidos por el Tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Pública Núm. 106-170, la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia y para otros fines.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En representación suya, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, al título según ha sido enmendado solicitamos que en la página 1, línea 2, donde dice “trimestralmente” diga “mensualmente”.

Esa es la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): A la enmienda sometida en Sala, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 3172 y 3174 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3172, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer a la Escuela de la Comunidad Ramón Frade León del Distrito Escolar de Cayey de la Región Educativa de Caguas, por haber sido seleccionada como la Escuela más limpia a nivel Regional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estar inmerso en muchos proyectos de naturaleza educativa puede redundar en la excelencia con méritos y logros destacados.

Uno de los proyectos de la Escuela de la Comunidad Ramón Frade León del Distrito Escolar de Cayey, es competir para ser la Escuela más limpia de Puerto Rico.

El esfuerzo y disposición manifestado por la facultad, estudiantes, padres y demás personal de la escuela, dió como resultado el haber sido seleccionada la Escuela más limpia a nivel Regional.

Sabemos que las experiencias vividas los ha unido más, como comunidad escolar. Esperamos que este sitio alcanzado sea solo el preámbulo para otros logros mayores en beneficio de los estudiantes a los cuales sirve con gran dedicación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a la Escuela de la comunidad Ramón Frade León del Distrito Escolar de Cayey, por haber sido seleccionada como la Escuela más limpia a nivel Regional de Caguas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a la administración de la Escuela de la Comunidad Ramón Frade León del Distrito Escolar de Cayey oportunamente.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta resolución comenzará a regir inmediateamente después de su aprobación.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3174, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer al Area de Bayamón de la Policía de Puerto Rico, con motivo de los actos de inauguración de la **Unidad de Violencia Doméstica**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico es una agencia gubernamental que está ofreciendo sus servicios para mantener la ley y el orden en las comunidades puertorriqueñas hace cien (100) años. En su empeño por contribuir a mejorar la calidad de vida de toda la ciudadanía, no escatima en esfuerzos para crear programas que le proporcionen el mayor servicio al pueblo. Ante este reto, el Area de Bayamón, dirigida por el Tnte. Coronel Carmelo Correa Ruiz #2-8835, ha creado la **Unidad de Violencia Doméstica**. La misma estará ubicada en las facilidades de la Comandancia de Area de Bayamón.

Esta Unidad es la tercera oficina de servicios de apoyo a víctimas de Violencia Doméstica bajo la propuesta federal “Stop Violence Against Woman”, en la Comandancia de Area de Bayamón. La primera Unidad fue inaugurada en la Comandancia de Area de Caguas y la segunda en la Comandancia de Area de San Juan.

La Unidad de Bayamón le dará seguimiento a los casos reportados de Violencia Doméstica, con el propósito de que cese la situación que los origina. Entre los servicios que brindará se encuentran: protección inmediata a la víctima, orientación a las víctimas sobre aspectos relacionados a la violencia doméstica, ubicación en albergues e identificación de niños maltratados para su referido a la agencia concerniente. Este servicio se brindará a toda el Area de Bayamón.

La Sgto. Sylvia Santiago Hernández, placa 8.13984, dirigirá esta Unidad, en colaboración con ocho (8) agentes debidamente adiestrados en este campo. La sargento Santiago ingresó a la Policía de Puerto Rico el 19 de febrero de 1987. Desde ese momento, fue evaluada por sus superiores como una mujer dinámica y comprometida con sus funciones. Inició sus servicios, en el Area de San Juan, Pda. 19. Luego pasó al Area de Arecibo, donde fue ascendida a Sargento, desempeñando diversas funciones como supervisora desde entonces. Sus últimos cinco (5) años los desempeñó en la Unidad de Saturación del Area de Arecibo y de ahí regresó al Area de San Juan nuevamente.

Su interés en progresar profesionalmente la han motivado a continuar sus estudios. Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Justicia Criminal y una sub-especialización en Investigación. Tiene un año conducente hacia el grado de Maestría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico se une a tan significativo esfuerzo del Cuerpo Policiaco y expresa su reconocimiento al Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, por su empeño en establecer oficinas de servicios de apoyo a las víctimas de Violencia Doméstica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección1.- Felicitar y reconocer al Area de Bayamón de la Policía de Puerto Rico, con motivo de los actos de inauguración de la **Unidad de Violencia Doméstica**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico; al Tnte. Coronel Carmelo Correa Ruiz, Comandante de Area de Bayamón y a la Sgto. Sylvia Santiago Hernández, Directora de la **Unidad de Violencia Doméstica**, el viernes, 17 de marzo de 2000, a la 1:00 p.m., en la Comandancia de Area de Bayamón.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios noticiosos para su información y virtual divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. PRESIDENTE: Llámese las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3172, titulada:

“Para felicitar y reconocer a la Escuela de la Comunidad Ramón Frade León del Distrito Escolar de Cayey de la Región Educativa de Caguas, por haber sido seleccionada como la Escuela más limpia a nivel Regional.”

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Para enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 2, tachar “mÉritos” y sustituir por “méritos”.

Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3174, titulada:

“Para felicitar y reconocer al Area de Bayamón de la Policía de Puerto Rico, con motivo de los actos de inauguración de la **Unidad de Violencia Doméstica.**”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas, pero antes recordarles a los compañeros que este jueves

no tenemos Sesión porque fue adelantada para el día de hoy y que vamos a estar levantado los trabajos hasta el próximo lunes, que ya se nos ha otorgado el consentimiento de la Cámara hacia esos fines.

Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1693, Proyecto del Senado 2306, Resolución Concurrente del Senado 62, Resolución Concurrente del Senado 48, Resolución Conjunta del Senado 2201, Resolución Conjunta del Senado 2209, Resolución Conjunta del Senado 2284, Resolución Conjunta del Senado 2286, Resolución Conjunta del Senado 2287, Resolución del Senado 3063, Resolución del Senado 3159, Resolución del Senado 3160, Resolución del Senado 3162, Resolución del Senado 3165, Resolución del Senado 3166, Resolución del Senado 3167, Resolución del Senado 3168, Resolución del Senado 3169, Resolución Conjunta de la Cámara 2973 en reconsideración, Resolución del Senado 3172, Resolución del Senado 3174; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y que se permita votar en primer término al compañero Navas De León y Rodríguez Orellana.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido señaladas por el señor Portavoz y que a su vez se permita votar en primer lugar a los Senadores que han sido enumerados por él, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese un Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1693

“Para adoptar medidas para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos, actos constitutivos de corrupción y violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público; establecer la declaración de propósitos aplicable a tales situaciones; definir términos; establecer prohibiciones sobre prácticas ilegales y discriminatorias contra empleados y funcionarios públicos que denuncien o presenten querellas contra personas que incurren en acciones que por su naturaleza constituyen actos de corrupción; imponer sanciones penales, remedios civiles y administrativos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2306

“Para añadir un nuevo Artículo 4.006-B a la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de establecer los métodos de selección para la candidatura al cargo de Vicegobernador de Puerto Rico.”

R.C. del S. 2201

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 11 de agosto de 1995, para la compra del nuevo sistema integrado de la caseta de buzones con sus apartados y sus llaves respectivamente, para la Comunidad Rural de Pulguillas Emanuelli; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. del S. 2209

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón doscientos setenta y cuatro mil (1,274,000) dólares, de la cual, la cantidad de setecientos ochenta y cuatro mil (784,000) dólares, será transferida a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y la cantidad de cuatrocientos noventa mil (490,000) dólares, al Comité Olímpico de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales y compra de equipo y materiales; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 2284

“Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Centro de Envejecientes de dicho municipio, para la compra de un vehículo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 2286

“Para enmendar el Título y la Sección 1, derogar la Sección 2 y adicionar una nueva Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, que asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de siete millones setecientos mil (7,700,000) dólares, para especificar los fines de los fondos asignados.”

R.C. del S. 2287

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos al Condominio Brisas de Borinquen I, para la construcción de una verja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. Conc. del S. 48

“Para proponer una enmienda a la Sección 17, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de eliminar el requisito de que un proyecto de ley, después de su impresión, tenga que ser leído para convertirse en ley; requerir que tenga que ser distribuido y disponer que la enmienda propuesta sea sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial que se celebrará al mismo tiempo que las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 2000.”

R. Conc. del S. 62

“Para proponer que se enmienden la Sección 21 del Artículo III, las Secciones 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10, se añada una nueva Sección 5 y se renumeren las Secciones 5, 6, 7, 8, 9 y 10 como Secciones 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo IV, y se enmiende la Sección 11 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de crear el cargo de Vicegobernador, disponer el modo de su elección, definir sus deberes, funciones y atribuciones, disponer el modo de su destitución y

residenciamiento y para disponer que dichas enmiendas sean sometidas para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un referéndum especial a celebrarse conjuntamente con las elecciones generales en el mes de noviembre de 2000; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 3063

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, que realice una investigación sobre la participación, suministro e intercambio de información de las autoridades del Gobierno de Puerto Rico, en conjunto con agencias federales, en la preparación de expedientes, fichas o cualquier otro método de recopilación de información sobre individuos, grupos y organizaciones en Puerto Rico, por razones políticas, ideológicas y por sus vínculos con los movimientos de descolonización e independencia.”

R. del S. 3159

“Para felicitar a la Federación Puertorriqueña de Clubes de Mujeres de Negocios y Profesiones, con motivo de la **Caravana de la Amistad**.”

R. del S. 3160

“Para expresar al musicólogo Johnny Torruellas, el reconocimiento por su extraordinaria aportación a la cultura musical de nuestro pueblo y testimoniar el agradecimiento colectivo del Pueblo de Puerto Rico, por su compromiso de recordar y exaltar el talento musical de las pasadas y presentes generaciones de músicos puertorriqueños.”

R. del S. 3162

“Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento al Consorcio La Cadena Interuniversitaria Estudiantil Nacional, C.I.E.N, a los representantes estudiantiles, facilitadores, Decanos y grupos que lo componen, por su valiosa gestión en pro de la prevención del uso de alcohol y drogas en las instituciones universitarias del país.”

R. del S. 3165

“Para expresar la más cálida felicitación a la Sra. Monserrate Montalvo, la “Matriarca del Petate”, en reconocimiento a su creatividad y trayectoria de setenta y nueve (79) años en el quehacer artesanal.”

R. del S. 3166

“Para extender la felicitación a la Universidad del Sagrado Corazón y a la UNESCO por la celebración de la conmemoración del Cincuenta (50) Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos de 1949.”

R. del S. 3167

“Para extender la más calurosa felicitación y el reconocimiento al Municipio de Aguadilla y a su alcalde, Hon. Carlos Méndez Martínez, con motivo de la **Regata “Transcaraibes des Passionés”**.”

R. del S. 3168

“Para expresar el reconocimiento y felicitación a la Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, con motivo de celebrarse, del 16 al 18 de marzo de 2000, la Trigésimo Primera Asamblea Anual de su Asociación.”

R. del S. 3169

“Para felicitar y reconocer al pueblo de Las Marías, y a su alcalde, Hon. Edwin Soto Santiago, con motivo de la celebración del **Festival de Las Marías en Honor a la China Dulce.**”

R. del S. 3172

“Para felicitar y reconocer a la Escuela de la Comunidad Ramón Frade León, del Distrito Escolar de Cayey, de la Región Educativa de Caguas, por haber sido seleccionada como la Escuela más limpia a nivel Regional.”

R. del S. 3174

“Para felicitar y reconocer el Area de Bayamón de la Policía de Puerto Rico, con motivo de los actos de inauguración de la **Unidad de Violencia Doméstica.**”

R. C. de la C. 2973
(reconsiderada)

Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, una sexta parte (1/6) del incremento sobre diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) y hasta trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25), de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron en los Estados Unidos; para ordenar al Secretario de Hacienda a realizar la transferencia de toda suma correspondiente al Fideicomiso de Conservación dentro de los treinta (30) días siguientes de que el Tesoro de Puerto Rico reciba el incremento en las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron; salvo que de haberse recibido alguna suma procedente del Gobierno de los Estados Unidos por el Tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Pública Núm. 106-170, la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia y para otros fines.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 1693; las Resoluciones Conjuntas del Senado 2201; 2209; 2284; las Resoluciones del Senado 3159; 3160; 3162; 3165; 3166; 3167; 3168; 3169; 3172; 3174 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2973(rec.), son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 2286; 2287, son sometidas a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 1

La Resolución Concurrente del Senado 48, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total.....1

La Resolución del Senado 3063, es sometida a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera y Sergio Peña Clos

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Víctor Marrero Padilla, Mercedes Otero de Ramos y Enrique Rodríguez Negrón

Total..... 3

El Proyecto del Senado 2306 y la Resolución Concurrente del Senado 62, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Manuel Rodríguez Orellana, y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Francisco González Rodríguez, Sergio Peña Clos y Jorge Andrés Santini Padilla

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Mercedes Otero de Ramos y Enrique Rodríguez Negrón

Total..... 3

SR. PRESIDENTE: Habiendo obtenido la Resolución Concurrente del Senado Número 62, tres cuartas partes (¾) de los votos necesarios, se aprueba la misma y se envía a la Cámara de Representantes. Habiéndose aprobado, también, la Resolución Concurrente del Senado 48 con tres cuartas partes (¾) de los votos se da por aprobada y se envía a la Cámara de Representantes. Todas las demás medidas por el resultado de su votación, también, han sido aprobados y de esa manera cumplimos con nuestra responsabilidad con el Pueblo de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos Radicados en Secretaría.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz para regresar al turno de Relación de Proyectos Radicados en Secretaría, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz.

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. DEL S. 3171

Por el señor Santini Padilla:

“Para felicitar al grupo de agentes de la Policía de Puerto Rico, adscritos a la Comandancia de Area de San Juan; por la victoria alcanzada en las Policiadas celebradas los días 20 y 21 de febrero del 2000, al proclamarse campeones en pista, campo, como en las de “soft-ball”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. DEL S. 3172

Por la señora Berríos Rivera:

"Para felicitar y reconocer a la Escuela de la Comunidad Ramón Frade León del Distrito Escolar de Cayey de la Región Educativa de Caguas, por haber sido seleccionada como la Escuela más limpia a nivel Regional."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. DEL S. 3173

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para expresar una sincera y calurosa felicitación al "Westin Río Mar, Beach Resort, Country Club and Villas" por haber recibido el premio centro del año 1999 de la firma Peter Burwash International."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. DEL S. 3174

Por la señora Arce Ferrer:

"Para felicitar y reconocer al Area de Bayamón de la Policía de Puerto Rico, con motivo de los actos de inauguración de la Unidad de Violencia Doméstica."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, hemos concluido los trabajos programados para el día de hoy, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el próximo lunes, 20 de marzo de 2000, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, este Senado levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 20 de marzo, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
14 DE MARZO DE 2000

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R Conc S 62	1938 - 1952
PS 2306	1952
R Conc S 48	1952 - 1954
RCS 2201	1954
RCS 2209	1954 - 1955
RCS 2284	1955
RCS 2286	1955
RCS 2287	1955 - 1956
RS 3063	1956 - 1959
RS 3063	1959 - 1961
RS 3159	1961
RS 3160	1961 - 1962
RS 3162	1962
RS 3165	1962
RS 3166	1963
RS 3167	1963

MEDIDAS PAGINA

RS 3168..... 1963 - 1964

RS 3169..... 1964

PC 2997..... 1964

PS 1693 1964 - 1969

RCC 2973 1969 - 1970

RS 3172..... 1973

RS 3174..... 1973